

236
EJ



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Aragón**

**La Elección Presidencial en el Marco
Constitucional Mexicano**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

Sara Gabriela de León Tinajero

ASESOR DE TESIS

Licenciada M. Graciela León López



Edo. de México

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: Por haberme permitido ser parte integral de su comunidad.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON: En forma especial a todos los profesores que la integran, ya que ellos formarón mi educación profesional.

A LA LIC. M. GRACIELA LEON LOPEZ: Por todos sus comentarios, consejos y, enseñanzas para la elaboración del presente trabajo.

AL LIC. MANUEL MORALEZ MUÑOZ: Por todas sus atenciones, paciencia y conocimiento trasmitido.

A LA LIC. M. ELSA ASPEYTIA GONZALES: Por su ayuda y apoyo.

A MIS PADRES:

SR. JOSE DE LEON ROMERO: Porque has sido tu, quien con tu empeño y esfuerzo de mi sueño ha hecho realidad, porque siempre has sido el espejo de mi ideal por alcanzar y, porque estando a tu lado mi propia libertad he aprendido a amar.

SRA. ANA MARIA TINAJERO DE DE LEON: Porque no tan sólo me has regalado la vida, sino que has sido el impulso y sosten: de la misma ya que parte de lo que soy y pretendo juntas alguna vez lo soñamos realizar.

Este trabajo es de ustedes. G R A C I A S .

A MIS HERMANOS: Por todo el cariño que me han demostrado.

ANA MARIA

HILARIO

JOSE

MARIA GUADALUPE

JUAN CARLOS

RAQUEL.

A MIS SOBRINOS: Esperando que algún día sean profesionistas.

A JUANITO Y A LA PATITA: Que tendrán afanes distintos a los de este trabajo.

A ANA LILIA: Verdadera amiga y compañera de este trabajo, no quieres que te nombre más no me conoces, observadora silenciosa, pluma nerviosa y, reverberante confidente. G R A C I A S .

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SIN MENCIONARLAS SABEN QUE LES TENGO UN GRAN AGRADECIMIENTO POR LA AYUDA QUE ME HAS BRINDADO.

INDICE

LA ELECCION PRESIDENCIAL EN EL MARCO CONSTITUCIONAL MEXICANO

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I ELECCIONES LIBRES BASE DE UN GOBIERNO REPRESENTATIVO

1.1. Antecedentes Históricos y Evolución del sufragio Universal en México	6
1.2. El Sufragio	11
1.3. Relevancia de la Constitución en un Régimen Representativo	15

CAPITULO II MEXICO UN PUEBLO CON GOBIERNO PRESIDENCIAL

2.1. Origen y Características del Presidencialismo	24
2.2. Que es el Presidencialismo	27
2.3. Artículo 82 Constitucional	34
2.4. Principio de No Relección	40
2.5. El Ejecutivo Unipersonal	43
2.6. Gobierno Presidencial	56
2.7. La Presidencia y El Poder	59

CAPITULO III LA DEMOCRACIA, SIMBOLO DE LIBERTAD ELECTORAL

3.1. Concepto de Democracia	64
3.2. Democracia Política	70

3.3. Transición Democrática	73
-----------------------------	----

C A P I T U L O I V
LOS PARTIDOS POLITICOS MEXICANOS

4.1. Desde el Punto de Vista Electoral	85
4.2. Constitucionalidad de Los Partidos Politicos	87
4.3. México un País Pluripartidista	99
4.4. Partidos de Oposición	104
4.5. El Partido Político del Gobierno	120
4.6. El Acuerdo por La Paz, La Democracia y la Justicia	129

C A P I T U L O V
EL PROCESO ELECTORAL COMO FACTOR DE CAMBIO
EN UN SISTEMA DEMOCRATICO

5.1. El Proceso Electoral Mexicano	136
5.2. Características del Desarrollo Político	182
5.3. Participación Política	193

CONCLUSIONES	199
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	204
--------------	-----

INTRODUCCION

El asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, el levantamiento armado de Chiapas, la indecisión de Manuel Camacho Solís, el homicidio del candidato presidencial del PRI Luis Donaldo Colosio así como la renuncia sorpresiva y regreso a su cargo del doctor Jorge Carpizo al frente de la Secretaría de Gobernación. Fueron acontecimientos que conmovieron y perjudicaron a muchas familias mexicanas, desde las más humildes en el Estado de Chiapas hasta de prominentes banqueros mexicanos.

Estas circunstancias obligaron a las fuerzas que ostentan el poder, a instaurar una serie de medidas en base a la justicia, democracia y soberanía con el fin de legitimar la credibilidad del poder.

La verdad es que en toda elección hay incertidumbre, no obstante se consulta al pueblo para saber por que candidato se decide y hasta no realizarse la elección, la incertidumbre persiste; pues sino la hubiera las votaciones saldrían sobrando.

En la elección presidencial, la voluntad ciudadana otorga no solamente un mando sexenal sino que decide la ruta que el país seguirá, la que abrirá horizontes e impulsará a esta nación que no termina de integrarse al encuentro de un sistema de gobierno plural. En donde la efectividad del sufragio está casi siempre en entre dicho y solamente la no reelección es el principio y realidad.

La conmoción social de 1910, La Revolución, cambió el régimen de propiedad de la tierra, estableció fórmulas de equilibrio entre los factores de producción asimismo extendió y organizó la educación popular; pero no pudo crear un sistema político que diese a México el poder de elegir libremente a sus gobernantes cuya titularidad la ostenta el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

A México, le ha llegado el momento de enfrentarse con la realidad de una sociedad politizada; pero profundamente desinformada, si el gobierno organiza la mecánica electoral, los ciudadanos tenemos que defender la mecánica moral; actuando con un apego

al derecho y con la responsabilidad de nuestra condición civil.

Cada quien lleva en la conciencia su convicción y su preferencia pero todos debemos conscientizarnos de algo muy simple; las divergencias nacionales deben resolverse por los caminos de la legitimidad y nunca por las vías ajenas al derecho.

Hoy los mexicanos tenemos el derecho de elegir al jefe de nuestro gobierno, este es un derecho no concesionado sino conquistado que nadie puede quitarnos. El asunto es relevante porque mientras más mexicanos confiemos en la legitimidad del sufragio más vigoroso será nuestro futuro.

Los partidos políticos tienen que entender que la lucha y los procesos electorales después de una elección han quedado atrás pues es el momento de impulsar una profunda reforma política y social. Ya que el fundamento de la democracia es saber ganar y saber perder.

Dicen algunos tratadistas que la prueba máxima de democracia es cuando se efectúa un cambio de gobierno debido a la derrota del partido que ostenta el poder, no es sin embargo la única manera como se puede constatar la existencia de un proceso electoral democrático.

Existen avances de importancia que destacan como: un mejor padrón electoral y la foto credencialización; una mejor composición de organismos electorales; una mayor participación ciudadana; así como la búsqueda de consensos entre las autoridades y los partidos políticos.

La lucha por la democracia que la hace aparecer como una insurgencia de la sociedad contra el régimen del partido de Estado, tiene una connotación más profunda; abre el camino al gobierno de los ciudadanos.

La sociedad enfrenta el dilema de como tratar a quien nos gobierna. La Constitución mexicana es tajante cuando dice que todos somos iguales ante la ley, pero la afirmación se diluye cuando llegamos a los privilegios y poderes que tiene el presidente mexicano.

Las atribuciones legales que posee el mandatario mexicano son en verdad excepcionales. Nombra y remueve libremente a los miembros de su gabinete, de igual forma se las arregla para ajustar o forzar las leyes a las necesidades de su proyecto de gobierno.

El ejecutivo también tiene una enorme capacidad para decidir cómo se gasta el dinero de los contribuyentes y por si esto fuera poco tiene asignada una importante cantidad (el llamado fondo secreto) del cual no rinde cuentas a nadie.

Se entiende entonces que puede ir por el mundo, por el país y por la vida practicando la magnánimidad de un monarca sexenal. En tanto que los problemas de México siguen creciendo y no es justo, lógico o prudente que un solo hombre concentre tanto poder, por lo que debe darse a la figura presidencial la dimensión humana y política que debe tener, sólo de esta manera daremos sentido a la clásica, sencilla y maravillosa fórmula republicana de Ciudadano Presidente.

Por lo que el estudio e investigación de la Elección Presidencial en el Marco Constitucional Mexicano lo fórmulo en cinco capítulos:

En el primer capítulo establezco la cronología del sufragio; que es la responsabilidad política que nos sirve para manifestar nuestras convicciones, al tiempo que en México ha resurgido la actuación política del clero, donde el factor religioso interviene en el país más de lo que muchos mexicanos quisieramos de acuerdo con nuestra tradición laica.

En tanto que la representación, la concibo como la legitimidad del poder que descansa en el consentimiento del pueblo, por lo que ninguna autoridad tiene facultad para ejercer, sino es en virtud de la participación de los destinatarios del poder.

El segundo capítulo está destinado a nuestro sistema de gobierno presidencial; nuestra Constitución Política le dedica todo su tercer título a la separación de poderes en cuyos ordenamientos constitucionales se determina la integración y facultades del Poder Ejecutivo, concentrando todos los poderes en un solo hombre,

provocando el centralismo administrativo con todos sus defectos y cuyo control comprende desde la designación del Presidente de la República por el mandatario saliente, hasta la del alcalde del municipio más pequeño del país. Así hemos llegado a lo que se conoce como régimen de gobierno presidencial, en donde destaca a diario el atentado que sufre nuestro estado de derecho.

En el siguiente capítulo hablo de la democracia que entiendo como una utopía que moviliza a grupos sociales y, al mismo tiempo como un sistema político con defectos y limitaciones.

Si se le concibe como utopía la democracia está cargada de valores humanos que nunca se alcanzan plenamente; en cambio como sistema político es una democracia realmente existente, pero está muy lejos de ofrecer igualdad, libertad, pluralismo y participación del pueblo en las decisiones que le atañen.

Desde 1917 México ha recorrido el camino hacia la democracia, acaso no ha creado leyes como son la educación, la salud, la vivienda, trabajo, cultura y recreación; pero es conveniente luchar por la ampliación de la vida democrática del país. Están en un error quienes dicen que en México no hay democracia, confundiendo los términos de democracia y representatividad, que todo lo circunciben al respeto del voto que se deposita en las urnas el día de la elección.

El cuarto capítulo, lo fundamento en la creación de los partidos políticos, en donde las fuerzas opositoras se desarrollan en base a sus principios y estatutos, de donde toman fuerza o desaparecen; al tiempo que hacen alianzas o quedan marginados.

Quienes inventaron lo que ahora es el PRI sabían lo que estaban haciendo: un verdadero apoyo al gobierno en turno, apoyo que no podía, ni puede, prescindir a su vez del apoyo del gobierno y de los recursos del pueblo que éste maneja; por lo que es absolutamente imposible separar al PRI del gobierno. La lógica del partido es coherente al apoyar a su candidato oficial, pero partien do de una perspectiva constitucional actúan ilegalmente.

Finalmente el capítulo quinto, lo integro por las etapas

en que se compone el proceso electoral, mismas que están subordinadas al representante del ejecutivo como máxima autoridad electoral; dentro de las cuales hoy día la ciudadanía tiene un papel relevante tanto en el ejercicio del voto, como colaborador en el proceso, siempre y cuando ostente la calidad de ciudadano mexicano y pueda ejercer sus derechos políticos.

CAPÍTULO I

ELECCIONES LIBRES BASE DE UN GOBIERNO REPRESENTATIVO

1.1.1 Antecedentes Históricos y Evolución del Sufragio Universal en México

Históricamente la forma que ha tenido el gobierno para conservar el poder ha sido mediante la conquista del régimen; formando un sistema político o sustituyendo el orden establecido.

La herencia; que reconoce un carácter superior en el titular del poder, lo que permite la conservación de las dinastías.

Otra manera de conservar el poder es la forma electiva; está es, eligiendo a un determinado número de entre los contendientes posibles.

En México son tres los periodos históricos que condicionaron la evolución electoral y dieron lugar a la agitada y paulatina formación de la nacionalidad mexicana; a saber:

1.1.2 La Independencia. La invasión napoleónica a España es el punto de arranque de nuestro país para buscar su vida independiente y constitucional. La independencia de México se ve favorecida con la Constitución de Cádiz de 1812, en la que se establece:

" Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo el yugo mucho más duro mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia e ignorados." 1.

(1) Convocatoria de las Cortés de Cádiz. Redición del 10 de enero de 1813, tomo II, p/456. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. LII Legislatura.

7

Con tal afirmación se les reconoce a los habitantes de las colonias los mismos derechos que a los peninsulares, consagrándose tiempo después en la Constitución de 1824, fecha en la que se establece que la nación mexicana es una república representativa y popular, además de que se efectuará elecciones mediante las legislaturas de los estados. En síntesis, en la Constitución de 1824 se sientan las bases del sufragio universal y el nacimiento de la nacionalidad mexicana.

2) **La Reforma.** En la Constitución de 1857 se marca la consolidación de nuestra nacionalidad al lado de la reforma liberal, que establece los derechos ciudadanos: votar, ser votado y asociarse para asuntos políticos, así como sus obligaciones: inscribirse en el padrón municipal, votar para elecciones populares y desempeñar cargos de elección popular.

3) **La Revolución.** La Constitución de 1917 establece la elección directa, e inicia la nueva corriente del constitucionalismo social, donde se reconocen los derechos sociales, originándose la cristalización jurídica de la revolución mexicana.

Uno de los ideales políticos de la revolución de 1910 es el sufragio efectivo por lo que la Constitución de 1917 lo adopta para elegir al presidente de la república.

Hasta antes de esta Constitución operaba el sistema de elección indirecta en atención a las condiciones sociales, económicas y políticas imperantes en el país, la cual a menudo mediatizaba la voluntad popular, suplantándola.

Derecho al Voto de la Mujer

El 10 de septiembre de 1937 el presidente Lázaro Cárdenas manifes-

tó la necesidad de reformar el Código del país a fin de que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana, fuera rehabilitada en el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto.

Las razones que motivaron al presidente de la república para justificar la innovación de nuestro régimen político fueron:

- a) constituir a la familia sobre una base de mayor igualdad;
- b) proporcionarle a la mujer mayores aptitudes de trabajo, de cultura y de responsabilidad doméstica y ciudadana.

Tras reconocer la plena capacidad civil, económica y educativa de las mujeres, su incapacidad política no se justificaba ya que, como compañera del esposo y de la gente con la que trabaja, la mujer es fuente de orientación para las relaciones de gobierno y gobernados; porque en un país de organización democrática no es en lo absoluto justificable por razones de sexo, limitar los derechos políticos.

No es hasta 1947 cuando el artículo 34 constitucional otorga el voto a las mujeres, pero exclusivamente para participar en procesos electorales de nivel municipal.

En diciembre de 1952 el presidente Adolfo Ruiz Cortínez presenta ante la Cámara de diputados una iniciativa tendente a reformar el citado artículo constitucional; en ella se señalaba que a partir de la Revolución la mujer había logrado una representación similar a la del hombre, de donde se deducía la necesidad de otorgarle el reconocimiento de igualdad jurídica y política a la población femenina.

Por lo que se le reconoce el derecho a la ciudadanía y, desde el 17 de octubre de 1953, indistintamente son ciudadanos tanto los hombres como las mujeres que reúnan los requisitos del artículo 34 de nuestra constitución.

Derrochó al Voto Activo y Pasivo a los Jóvenes

Al promulgarse la Constitución de 1917 se considera la edad de 21 años para ser ciudadano mexicano, en caso de ser soltero y, 18 años si es casado. Sin embargo, esta distinción se elimina por decreto el 18 de diciembre de 1969 al establecerse la edad de 18 años de manera general.

De esta forma queda plasmada en nuestra Constitución la inquietud juvenil de participar políticamente, inquietud que tuvo una manifestación clara en el movimiento estudiantil de 1968 y que motivo que la Carta Magna del país se adaptara a la realidad de México, ya que en su mayoría está constituido por jóvenes.

Por todo ello el artículo 34 constitucional señala en su primera fracción " haber cumplido 18 años de edad " .

En consecuencia, las reformas del año de 1972 a la fracción segunda, del artículo 55 constitucional redujo la edad mínima requerida para ser diputado de 25 a 21 años y de 35 a 30 años para ser senadores, en conformidad con el artículo 58 constitucional.

Voto Activo a los Ministros de la Iglesia

Desde las primeras décadas de nuestra independencia, en la Constitución de 1824 y en las bases orgánicas de 1843, prevalece en México un Estado confesional que interviene en los asuntos religiosos ante la representación de los candidatos que ocuparán las sedes episcopales. En la Constitución de 1857 se establece que la iglesia católica, dotada de patrimonio económico superior al del Estado, y con marcada influencia política por el Partido Conservador, se mantendrá separada del Estado;

Se limita de esta manera al Estado en los asuntos religiosos y a la iglesia en los de toda política partidista.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 inhabilitaron a _

los ministros de culto para que participaran en los puestos de elección popular. Esta convicción ha perdurado a lo largo de la historia constitucional.

La exposición de motivos de la nueva legislación católica sobre libertades religiosas, del 28 de enero de 1992, es una constante amnistía de perdón que el Estado le otorga a la iglesia por los errores cometidos a lo largo de la historia de México contra su poder, con lo que rescato y consolidó su soberanía.

Las limitaciones a la actuación de los ministros de culto no constituyen más que incompatibilidades entre su ejercicio y sus derechos políticos.

La influencia moral que ejercen los sacerdotes sobre una gran mayoría de la población, los coloca en un plano superior ante la igualdad que de hecho los titulares de los derechos políticos poseen.

Otro punto se encuentra en el orden religioso; donde se afirma que los ministros de culto deben estar al servicio de la población sin diferencias de banderas o de partidos políticos; además de que deben ser ministros de tiempo completo y no de tiempo compartido.

El Código del Derecho Canónico en sus números 277, 285, 287 y 1329 hace incompatibles la misión de los clérigos con los cargos públicos que con llevan una participación en el ejercicio de la potestad civil, además de que les veda su participación en partidos políticos y en direcciones sindicales.

En consecuencia la nueva legislación determina que los ministros de culto sólo pueden participar políticamente cuando deciden separarse de sus funciones, lo cual deben hacer de manera formal, material y definitiva cuando menos cinco años antes de que pueda ser votado y tres a la aceptación de un cargo público. Dicha separación debe acreditarse por medio de un comunicado de su asociación religiosa, o incluso del propio ministro, ante la

Secretaría de Gobernación, acompañado de una copia de su renuncia, con sello del representante de la asociación religiosa a la que pertenece.

1.24. El Sufragio

Es el derecho que el ciudadano tiene, para expresar pública o secretamente, su voluntad, en asuntos de orden social, con el fin de decidir mediante elección periódica a los componentes de los órganos del Estado.

El sufragio no debe confundirse con el voto. El voto es la forma práctica del sufragio, además de que es la manifestación de la voluntad de un ciudadano que participa en la integración de los órganos políticos de elección popular.

Por su parte el sufragio es un acto político complejo, ya que al mismo tiempo es un deber, un derecho y una función pública estatal indispensable para integrar los órganos del Estado.

Formas Teóricas del Sufragio

Universal. Ocurre cuando todos los integrantes del cuerpo social están habilitados para ejercerlo, sin mediar limitaciones provenientes de su capacidad económica o cultural.

Esto no quiere decir que el sufragio universal alcance el total de los habitantes de un Estado. Las restricciones de éste sufragio provienen de la edad (reconocida a partir de los 18 años) aunque se consideran también ciertas incapacidades en función de haber sido inhabilitados por orden judicial.

La universalidad no altera esta restricción del voto, en apego al artículo 41, párrafo tercero de nuestra Constitución.

Limitado. El derecho electoral es limitado cuando determinadas personas quedan excluidas de su ejercicio por causas económicas

FALLA DE ORIGEN

o de capacidad.

Las limitaciones económicas constituyen el denominado sufragio censitario, en el que se exige disponer de una renta mínima o de cierto patrimonio para poder votar. Las limitaciones por capacidad provienen del requisito de tener un grado mínimo de estudios, de donde se establece el sufragio limitado.

Pasivo. De acuerdo con la frase que emplea nuestra Constitución en su artículo 35, párrafo II, el poder ser votados para los cargos de elección popular se traduce en una facultad o potestad de naturaleza jurídico-formal, consistente en la posibilidad viable que tiene el ciudadano para ser electo, designado o seleccionado para ocupar cargos de elección popular; siempre y cuando reúna las cualidades o calidades que establece la ley.

Público. El sufragio es público porque, como derecho político que es, forma parte del estatus personal que tiene el individuo frente al Estado y sus autoridades. Se dice que éste ejercicio es potestativo porque es el propio ciudadano el que decide si lo ejerce o no.

Activo. El sufragio activo es simultáneamente un derecho político y una obligación ciudadana.

Su carácter obligatorio se establece claramente en la Constitución dentro de su artículo 36, fracción III. El voto activo es la facultad jurídica que se fundamenta en la libertad de elegir o seleccionar a la persona o personas que deseen formar parte de los órganos del gobierno.

Al ejercer el sufragio activo, el ciudadano cumple con una función pública estatal; esto es, participa en la creación de normas jurídicas generales o bien, interviene en la vida pública como órgano del Estado.

FALLA DE ORIGEN

Origen Natural del Sufragio

Respecto al origen del sufragio encontramos dos tesis contundentes:

1. El Sufragio Como Derecho. En esta tesis se le considera al sufragio como un derecho natural del hombre, propio y anterior a la existencia del Estado. Su esfera de potestades se deriva de la naturaleza de cada persona.

El sufragio como derecho es la expresión de la soberanía popular en la que cada componente del grupo social es soberano, su consecuencia política es la universalidad del sufragio: si la persona por el hecho de serlo, goza del derecho de exponer su opinión y su postura política, ninguna ley, puede limitar esa potestad.

Dado que el sufragio es un derecho de cada una de las personas, el ordenamiento jurídico únicamente regula su ejercicio, pero nunca limita o excluye a ningún individuo o grupo.

2. El Sufragio Como Función. En esta segunda tesis se establece que la soberanía individual surge con la organización estatal, reside en la nación, y es declarada por la Constitución en su artículo 39.

De lo anterior se desprende que el elector vota en virtud de un título otorgado y derivado de la Constitución, pero no por un derecho; el derecho de elección no es un poder propio sino el ejercicio de un poder de la colectividad.

Las consecuencias políticas de esta tesis es que sólo tendrán derecho al sufragio aquellos a quienes la ley se lo otorga.

Naturaleza Constitucional del Sufragio

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 41, párrafo tercero:

FALLA DE ORIGEN

" El sufragio es universal, libre, secreto y directo." 2.

Por su parte el Código Federal de Procesos Electorales, en su artículo 49, fracción segunda, agrega:

" El sufragio es personal e intrasferible." 3.

Sufragio Universal. Las características del sufragio universal - quedarán expuestas páginas antes (p/6) en el apartado correspondiente a las formas teóricas del sufragio.

Sufragio Libre. Es la facultad que tienen los ciudadanos para exponer sus opiniones sin impedimento alguno de las autoridades, a esta facultad se le conoce como la posibilidad para actuar políticamente sin limitaciones ni trabas arbitrarias.

Sufragio Secreto. El sufragio secreto es un asunto de carácter político al que no se le da publicidad para evitar que su divulgación perjudique el interés de quien emite su voto.

Sufragio Directo. El sufragio directo consiste en la posibilidad de que cada ciudadano nombre, en línea recta, a su o sus representantes, sin que se interponga sujeto político alguno entre candidato y elector.

Sufragio Personal. Ya que las personas son los únicos posibles sujetos del derecho, al sufragar se establece un voto por cada miembro del cuerpo electoral; a ello se le conoce como sufragio personal.

Sufragio Intrasferible. El sufragio intrasferible es aquel en el que el ciudadano, como sujeto de derecho, no trasmite a otro su derecho político de sufragar.

(2) Leyes Constitucionales y Electorales Mexicanas, Editorial Diana, México, 1994, pp/424 y 763.

(3) Id.

1.3. Relevancia de la Constitución en un Régimen Representativo.

La palabra Constitución proviene del vocablo latino constitutio-nem, que significa acción o efecto de constituir; naturaleza o esencia; en nuestro tema, la Constitución es la ley fundamental de la organización de un Estado.

La Constitución, a lo largo de la historia ha sido analizada desde diversos puntos: Aristóteles la percibió como una organización y una libertad; Lasalle la concibió como la suma de los factores reales del poder de una nación; Heller, como el ser que da forma a las normas; Schmitt, como el conjunto de decisiones políticas del titular del poder constituyente y; André Hauriou, como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, es decir como el conjunto de reglas del juego político.

Al hablar, leer y estudiar la ley fundamental escudriñamos la columna vertebral y el corazón de un pueblo; por medio de ella se plasma la evolución jurídico-política de cualquier nación, así como los principios más importantes de su forma de ser y de actuar; además, la ley fundamental otorga las reglas del comportamiento político de los gobernantes y gobernados, a la vez que asegura los derechos intrínsecos de los ciudadanos.

De aquí que la Constitución se perciba como la norma primera del Estado; la norma de mayor jerarquía por la que se crean y delimitan las demás normas del orden jurídico.

Nuestra norma suprema de 1917 ha alcanzado 78 años de vigencia, en ella se han desarrollado las bases del Estado social de derecho que el Constituyente de Querétaro vislumbró. Detrás de cada palabra de nuestra primera norma se encuentran las reglas del hacer político mexicano; en cada una de ellas están inscritas las garantías y los medios para hacer valer las facultades que fortalecen al Estado de derecho y que determinan lo que es México y lo que debe ser; la Constitución no es sólo un ser o un deber ser: es un ser con un deber-ser.

La Constitución es la regulación del poder; por medio de ella se institucionaliza y, al tiempo, el Estado cobra existencia al vincular el derecho al poder. El derecho se convierte en una institución estatal en donde el poder se inspira y se justifica.

El Sistema Representativo

La representación ciudadana es la antesala del poder: el poder es siempre quien, por los vínculos que crea determina una fusión de voluntades entre gobernantes y gobernados, además de que representa un cambio de aspiraciones y de decisiones.

La representación es una característica propia de los regímenes democráticos en los que, se supone, el poder del Estado proviene del pueblo y lo ejerce mediante un grupo de funcionarios cuya investidura procede de una elección popular.

Sin esa representación no puede hablarse válidamente de democracia, aunque ésta se proclame dogmáticamente en la Constitución como forma de gobierno.

La palabra representación proviene del latín repraesentare, que significa presentar de nuevo, reproducir, imitar. De acuerdo con la Constitución, en el derecho público la representación se define como el gobierno del pueblo por medio de personas a quienes les corresponde tomar decisiones fundamentales del país.

La representación es el fundamento político-jurídico más importante ya que proviene del pueblo, y éste no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. La legitimidad del poder descansa en el consentimiento de los gobernados, por lo que ninguna autoridad tiene facultad para ejercer, sino es en virtud de la efectiva participación de los destinatarios del poder.

Organos de Representación

Para que la masa social de un Estado sea representada en el orden nacional, los ciudadanos deben de intervenir mediante el voto.

En nuestro sistema son órganos representativos, exclusivamente de elección popular: el presidente de la república, los diputados y senadores del Congreso de la Unión; los gobernadores de las entidades federativas, así como los miembros de la asamblea de representantes, y los diputados de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, en apego al artículo 108 constitucional.

La elección es periódica, al presidente de la república se le elige cada seis años, en conformidad con el artículo 83 de nuestra ley máxima.

Sistemas Electorales o de Representación

Los sistemas representativos son una necesidad para mejorar la forma de gobierno. Dado que los grupos sociales que integran los estados no intervienen directamente en los asuntos políticos, es preciso elegir al individuo que actuará en nombre y de acuerdo a los intereses del pueblo.

Dos grandes procedimientos caracterizan a los sistemas electorales dentro del régimen representativo:

Sistema Indirecto. Es el procedimiento por el que se lleva a cabo una elección. Bajo esta forma el voto indirecto significa el procedimiento por el que, los titulares del derecho electoral transfieren su derecho al voto a un gran elector con el fin de que lo ejerza en nombre de sus otorgantes.

Sistema Directo. Es sistema directo es un procedimiento llano, sin transferencia de derechos: es el cómputo electoral más popular de naturaleza democrática.

A su vez, los sistemas directo e indirecto se clasifican en cinco grandes grupos que son:

a) El sistema mayoritario simple. Consiste en asignar la totalidad de los cargos al partido o a la lista que ha obtenido el mayor número de sufragios, sin exigir que esa mayoría sea absoluta.

b) El sistema de mayoría absoluta. Se refiere cuando un candidato obtiene en forma individual, por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos y válidos. En caso de que la distribución de los sufragios entre más de dos postulantes impida alcanzar esa mayoría absoluta, se hará una segunda vuelta entre los candidatos más votados, con el fin de asegurar que el elegido haya conseguido el apoyo de la mayor parte del electorado.

c) El sistema restringido. Es aquel en donde el elector no vota por la totalidad de los cargos que se desean cubrir, sino por una cantidad restringida; de esa manera los cargos restantes se cubren por los integrantes que le siguieron en número de votos.

A éste sistema también se le conoce como lista incompleta o voto limitado.

d) El sistema proporcional. Consiste en distribuir los cargos que se desean cubrir en forma proporcional a los votos que cada partido hubiera obtenido: su vigencia se afirma en una idea de justicia política que asegura en los cuerpos colegiados una representación que refleja a el cuerpo electoral.

e) Los sistemas mixtos. Son aquellos en los que se resumen los principios de más de un régimen electoral, como el sistema del voto acumulativo que le permite al votante distribuir sus votos entre todos los candidatos o asignarle más de un voto a alguno de ellos.

En nuestro país, en atención a las características del parti-

do dominante, el Partido de la Revolución Institucional (PRI), se introdujo una reforma que consiste en elegir a los legisladores según la mayoría de sufragios que hubieran obtenido en cada distrito; a ellos se les conoce como diputados de partido, es decir; los partidos políticos que obtienen por lo menos el .5% adicional en la elección, con un máximo de 25 diputados. De esta manera se le da posibilidad a un mínimo de representantes, obviamente, no alterarán la capacidad decisoria y sí exterioriza aspectos democráticos en un sistema políticamente dominado por el PRI.

Esencia Constitucional de la Representación.

Nuestro país constituido por voluntad del pueblo mexicano, tiene como características en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Ley Magna la reafirmación del sistema de representación.

En México la forma de gobierno es la de una república representativa, democrática y federal.

El término de república ha tenido al paso del tiempo, diversas conotaciones: desde la muy general que se originó en Roma por cuya etimología la entendemos literalmente como cosa pública; hasta la más particular y concreta que le dio Maquiavelo al oponer la república con la monarquía.

Con todo ello, la República es el sistema de gobierno en el que la jefatura del Estado no es vitalicia sino de renovación periódica; para renovarla se consulta la voluntad popular.

La república es una forma de gobierno en la que la sociedad misma permanece soberana y ejerce sus funciones supremas por medio de sus propios órganos delegados, responsables ante ella y designados de manera temporal. La permanencia del poder soberano en la sociedad es su nota esencial y característica, por lo que la temporalidad, la responsabilidad y multiplicidad de los órganos directores son sus características naturales.

Características de la República Mexicana.

La primera característica de la república mexicana es su representatividad, o sea, la forma en que el pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos. En consecuencia, las decisiones sobre su vida estatal se toman mediante el sistema indirecto.

La segunda característica se refiere a que nuestra república es democrática, de manera tal que la Constitución consagra a la democracia en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado, donde el ciudadano cuenta con garantías individuales y donde se consagra el principio de la división de poderes, el de la elección popular de todos los gobernantes y el del sistema de partidos que permite el pluralismo ideológico.

En el artículo 3o constitucional se encuentra lo que el Constituyente entendió como democracia; no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Finalmente, la última característica de nuestra república tiene que ver con su organización federal, esto quiere decir que en ella concurren un órgano general, denominado federación, y diversas entidades o estados federativos que asumen esferas parciales de competencia con su propia organización política.

El Estado Federal Mexicano.

El Estado Federal Mexicano es la existencia de dos grandes órdenes jurídicos: el del gobierno de la federación y el de los estados:

Ambos subordinados a la Constitución Federal que crea a la federación y a las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí; ella es

FAMILIA DE UNICEN

la que les otorga atribuciones y les fija los límites.

En éste orden de ideas es importante hacer notar que jurídica mente no hay ninguna jerarquía entre el gobierno de la federación y el de las entidades federativas, en conformidad con el carácter del sistema, el artículo 124 constitucional señala, entre otras cosas, que cada órgano es competente en las materias que le son propias; las que no son otorgadas expresamente a la federación se entienden como reservadas a las entidades federativas.

Además, el sistema federal mexicano cuenta con órganos propios; es decir, no son ni de la federación ni de las entidades federativas, como en su caso lo es el poder revisor permanente de la Constitución, que se desprende del artículo 135 de la Carta Magna.

Dentro del llamado control de la constitucionalidad las leyes y actos de la federación cuentan con su propio ámbito de competencia, dotado de órganos propios que son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en apego al artículo 49 constitucional que consagra la división de poderes.

Las entidades federativas gozan de autonomía constitucional; es decir, crean y modifican su orden interior conforme a las bases de la Constitución general; poseen recursos financieros propios e intervienen en el proceso de reforma constitucional por medio de las legislaturas locales y de sus representantes en el senado federal.

Por lo que toca a los estados libres y soberanos; la soberanía es indivisible y le pertenece esencial y originalmente al pueblo. La Constitución fija a los estados ciertas bases para que se estructuren internamente; circunstancia que es ajena a la soberanía debido a la definición general en donde no hay ningún poder sobre ella. De aquí que las entidades federativas no sean soberanas sino autónomas, dentro de los límites que la Constitución les fija; lo que quiere decir que cada una de ellas puede

FALLA DE ORIGEN

crear su ley fundamental pero sin contrariar los principios básicos de la Ley Suprema de México.

Soberanía.

La Soberanía es un concepto polémico; proviene del latín superanus que significa; sobre o encima. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico y la unidad decisoria.

La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, debe hacerse obedecer en el orden interno del país y afirmar su independencia en relación con los demás estados que forman la comunidad internacional; por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado.

Nuestra actual Constitución, al igual que su antecesora la de 1857, se ocupa de la idea de la soberanía en su artículo 39, de donde se desprende el propio concepto de nación o de pueblo, equivalente a la soberanía nacional.

La soberanía nacional o soberanía popular es inalienable e indivisible; es la voluntad general, o sea, la voluntad del pueblo o de la nación.

Suponer que la soberanía pudiera ser enajenada equivale a suponer la eliminación del soberano; es decir, de quien la crea: el pueblo.

Por lo tanto el pueblo es un elemento personal del Estado constituido por quienes deben ser considerados como nacionales.

A su vez, la nación es el conjunto de personas ligadas, por la comunidad de origen o por la posesión de un mismo idioma; la nación como fenómeno social tiene una complejidad extraordinaria, surge en virtud de un largo procesos histórico en el que intervienen factores diversos; por eso puede decirse que surge en la historia y se perfecciona en ella.

Confirmación del Sistema Representativo

El primer párrafo del artículo 41 constitucional afirma que el sistema de representación se sustenta en que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión; es decir, ante la imposibilidad práctica de llevar el gobierno por sí mismo, el pueblo delega en ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre.

Mediante esta disposición se precisa realmente que es el Estado Federal Mexicano. La idea central consiste en que el pueblo soberano, una vez tomadas las decisiones sobre su propia existencia política y asentadas en la Constitución, ejerce la suprema potestad mediante los órganos del poder que él mismo ha creado.

Por lo tanto, la esencia del Estado federal mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden federal y local.

La armónica interpretación que se da entre los artículos 39, 40 y 41 constitucionales establecen la soberanía popular y el sistema representativo.

Si se toman en cuenta las facultades del presidente de la república, México es una república de tipo presidencial, ya que el régimen mantiene la división de poderes, al tiempo que los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración.

De conformidad con el artículo 40 de nuestra Constitución, México es una república donde el ejercicio del supremo poder ejecutivo se deposita en un solo individuo; de acuerdo con el artículo 80 del mismo ordenamiento, el pueblo es el que elige al presidente de la república por medio del sufragio universal, de forma directa, por mayoría relativa y por un término de seis años.

FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III MEXICO UN PUEBLO CON GOBIERNO PRESIDENCIAL

2000 Origen y Características del Presidencialismo

El 31 de enero de 1824 la nación mexicana convocó, en sus primeros años de vida independiente a un congreso constituyente. Su fin era elaborar un documento bajo el nombre de Acta Constitutiva de la Federación.

Con esta fecha se adoptó el sistema presidencial mexicano, como resultado no de una tradición sino de un experimento político de nuestro país.

Son dos las fuentes en las que se basa el sistema presidencial configurado en 1824: la Constitución norteamericana de 1787 y la Constitución española de 1812.

De la Constitución norteamericana se adoptó los poderes ejecutivo y legislativo, los que a su vez habían sido adoptados del derecho público inglés cuando éste deformó al sistema monárquico de Inglaterra para dar lugar a un jefe de Estado hereditario.

Fue así como las constituciones de Nueva York y de Massachusetts en 1780 configuraron a un ejecutivo independiente, apoyándose también en obras de autores como Locke, Montesquieu y Blachstane, en las que se delinea al presidente en términos de suspicacia o aversión.

Por su parte la Constitución española de 1812 incluye en nuestra acta constitutiva, por medio de la Constitución de Cádiz, de origen liberal; el referendo de los secretarios de Estado para autenticar las leyes, los reglamentos, y los actos del ejecutivo, además de sus relaciones con el Congreso de la Unión.

En marzo de 1823 Esteban Austin redactó en inglés un proyecto

FALLA DE ORIGEN

de Constitución para la república mexicana; en él combinaba elementos de las constituciones citadas y proponía un sistema presidencial en el que únicamente se podía remover al presidente por violación a la Constitución o a las leyes; por malos manejos de fondos o por crímenes de alta traición. Tales elementos hasta nuestros días subsisten.

Los sistemas de gobierno asentados en las constituciones de 1824 y 1917 tienen múltiples coincidencias con el proyecto de Constitución, ambos sistemas se aproximan en cuanto a la estructura del presidente; aunque sus coincidencias más notorias son el veto como facultad del ejecutivo, el congreso compuesto por dos cámaras y las secciones del congreso divididas en ordinarias y extraordinarias.

De ahí que la Constitución que nos rige actualmente, promulgada el 5 de febrero de 1917 por el Congreso Constituyente al que convocó Venustiano Carranza, cuyas labores se desarrollaron en la ciudad de Queretaro, estableció el sistema político más duradero de nuestra historia: el Poder Ejecutivo, depositado en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con el artículo 80 constitucional.

El presidente, es la función ejecutiva por medio de la cual se ejerce, en coordinación e interdependencia con los poderes legislativo y judicial, el poder público o imperio del Estado, mediante la actuación de un conjunto de órganos de autoridad jerárquica.

Características de Origen del Presidencialismo

Tales características se acentúan por las tradiciones de fuerza que en el presidente se convergen de tal forma que asumen características casi mágicas, con reminiscencias precolombinas.

Durante tres siglos, el ejecutivo colonial, enmarcado por

FALLA DE ORIGEN

el virrey, fue el representante del virreinato.

La característica más importante se deriva de la necesidad de organizar al país luego de haberse consumado la independencia, después de varios años de luchas bélicas que produjeron un vacío de autoridad, es el origen del caudillismo; esto es, un sistema que se basa en el poder político y militar de un jefe que es el que ejerce el mando en función del carisma y prestigio que goza dentro del pueblo.

El caudillismo es paternalista y protector de los intereses del pueblo; su objetivo es procurar el bien común. El caudillismo es propio de comunidades poco desarrolladas que necesitan de un líder o conductor que guíe su destino, ejerciendo el poder sin control y sin responsabilidad.

Durante la época inmediata y posterior a la declaración de la independencia, de manera general el caudillismo mexicano, rechazó todo aquello que proviniera de la Ilustración, ya que lo consideraban contrario a los principios que sustentaban; es decir, a la tradición.

Con el correr del tiempo y la consolidación de México como un Estado republicano, representativo y federal, la autoridad de los caudillos fue disminuyendo hasta casi desaparecer.

Ello se debió, entre otras cosas, al carácter autocrático que le imprimieron al ejercicio del poder que no toleraba ser compartido, así como a las nuevas ideas del siglo que nunca se compadecieron de la tradición ni del ejercicio del poder omnipotente e irresponsable.

Por todo lo anterior al organizarse se conjugó la autoridad presidencial como elemento de fuerza y gran autoridad.

El poder ejecutivo junto con el poder legislativo y el judicial, son los tres poderes del Estado que fundamentan la tradición del constitucionalismo liberal.

FALLA DE ORIGEN

2.2.1. Qué es el Presidencialismo

El presidencialismo es el sistema de organización de un gobierno republicano donde el jefe de Estado es el presidente de la república, elegido por sufragio universal directo; a su lado colaboran secretarios de Estado y funcionarios que él libremente designa.

Una de las características más importantes de nuestro sistema político es el régimen presidencial, que además de motivaciones históricas y políticas tiene su fundamento constitucional en los términos del artículo 80, con el claro propósito de unificar el centro de decisiones y mando de la rama ejecutiva.

Características de Nuestro Sistema Presidencial

De entre las características de nuestro sistema presidencial destacan las de esencia presidencial pura, en donde el jefe del ejecutivo es unitario, y electo periódicamente por el pueblo; de ahí que al mismo tiempo que es jefe de Estado es también jefe de gobierno. La dirección política del gobierno la determina libremente el presidente de la república, con independencia del poder legislativo, por lo que tiene la capacidad de nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, quienes únicamente son sus colaboradores; cabe aclarar que no son propiamente titulares del ejecutivo, sino auxiliares dependientes de su único titular: el presidente.

El primer mandato de la nación puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría o la minoría del Congreso, según el régimen de partido que prive: sea bipartidista o pluripartidista; o, en su caso, en un sistema de partido único.

En pocas palabras la nota característica de nuestro sistema presidencial es la separación de poderes por lo que nuestro régimen se califica de presidencialismo puro.

FALLA DE ORIGEN

Sin embargo hay diversos autores que aseguran que nuestro sistema de gobierno contiene algunos elementos parlamentarios.

El parlamento es el sistema de organización de los poderes de un Estado, cuya característica es el predominio del poder legislativo sobre los poderes ejecutivo y judicial. El parlamento es un órgano colegiado representativo del cuerpo ciudadano.

Los matices parlamentarios que se localizan en nuestra Constitución son:

1. El referendo.

Entre las facultades y obligaciones que establece el artículo 89 constitucional en su fracción II, están la de otorgarle al presidente de la república la facultad de nombrar y remover con plena libertad a los secretarios de despacho, al procurador general de la república, al gobernador del Distrito Federal y a otros funcionarios.

Al mismo tiempo, el artículo 92 constitucional establece que todos los decretos, reglamentos y órdenes del ejecutivo deben ser firmados por el secretario del despacho, ya que sin éste requisito no serán obedecidos. Esto es lo que se conoce constitucionalmente como referendo, cuyo origen lo encontramos en el parlamento inglés.

Son tres las finalidades del referendo.

En apego a nuestro sistema presidencial: a) certificar la autenticidad de una firma; b) limitar la actuación del jefe del gobierno; y c) trasladar la responsabilidad del acto refrendado del jefe del ejecutivo al ministro refrendatario.

Otro matiz que diversos autores asimilan como semejanza con el parlamentarismo, lo encontramos en nuestro artículo 29 constitucional, en caso de perturbación de la paz pública, cuando para suspender las garantías individuales se exige que el presidente de la república actúe de acuerdo con el consejo de ministros

y con la aprobación del Congreso de la Unión o, en su caso, de la comisión permanente.

Para que la semejanza fuera real, es necesario que el parlamento, en éste caso el Congreso de la Unión al emitir su voto de confianza o de censura tenga consecuencias de índole políticas; la cuestión es considerar como auxiliares del presidente a los integrantes del gabinete.

El informe presidencial ante las cámaras, tampoco puede considerarse punto de encuentro con el parlamento, ya que los propios secretarios son quienes elaboran el informe en lo referente a su cargo respectivo, dejándole al libre arbitrio del poder ejecutivo la redacción del informe.

La intervención del presidente en el congreso, conocida como la cláusula de las sesiones ordinarias, correspondiente al artículo 66 constitucional, manifiesta que si las dos cámaras no están de acuerdo en finalizar las sesiones en la fecha indicada el ejecutivo debe resolver el conflicto.

En nuestro sistema de partido monolítico, o único, las cámaras constituyen un instrumento docil para el presidente.

Hay aún algunos autores que encuentran en nuestro sistema presidencial matices parlamentarios en los artículos 84 y 85 constitucionales, en los que se asientan las bases para que el congreso designe al presidente de la república sustituto por falta absoluta del presidente electo de manera popular.

La Constitución mexicana de 1917 estructura un sistema presidencial puro, y aunque dentro de ella se encuentran esos matices parlamentarios, no son sino puramente formales, ya que no alteran en nada el sistema presidencial asentado en nuestra Ley fundamental, pues en ninguno de estos casos el poder ejecutivo queda subordinado al poder legislativo.

FALLA DE ORIGEN

Sustitución Presidencial

Un problema difícil y controvertido es la forma de sustituir al presidente electo o al presidente en funciones, antes de su toma de posesión o de la terminación de su periodo.

El derecho constitucional mexicano ha empleado a lo largo de su historia muy diversos sistemas: En 1824 el presidente era sustituido por el vicepresidente, quien en la elección le seguía en número de votos; en 1836 al presidente interino lo nombraba el senado, de entre una terna que le presentaba la cámara de diputados; en 1843 lo suplía, en faltas menores de 15 días, el presidente del consejo; en faltas mayores, el presidente era sustituido por la persona que nombraba el senado. En 1847 la designación del presidente interino la hacía la cámara de diputados; si no estaba reunida, lo nombraba el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso se designaban dos personas para que ocuparan la presidencia.

En 1857 el presidente de la Suprema Corte de Justicia era quien lo sustituía; en 1882 el presidente del senado o de la cámara permanente suplía al presidente de la república; en 1896 la sustitución recaía en el secretario de Relaciones Exteriores o en el de Gobernación, mientras que el congreso hacía la elección. Finalmente en 1904 se regresa al sistema vicepresidenteal.

Los anteriores sistemas propiciaron problemas políticos muy graves, sin embargo, de entre ellos los peores fueron en 1824, cuando constitucionalmente, el primer presidente de México fue Guadalupe Victoria, quien resultó atacado por el vicepresidente Nicolás Bravo, al revelarse con el fin de obtener la presidencia.

En 1857 se enviste al presidente de la Suprema Corte de Justicia con un cargo público. Tal fue el caso de José María Iglesias quien, mediante un golpe de Estado, se autodesigna presi-

FALLA DE ORIGEN

dente de la república.

En 1904 se le da la posibilidad dadas las renunciaciones de Francisco I. Madero y Pino Suárez al secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascurain, duró aproximadamente 45 minutos como presidente, teniendo como único acto de gobierno el designar como secretario de Gobernación a Victoriano Huerta; de esta manera Lascurain le abrió a Huerta la puerta hacia la presidencia.

No obstante, esa fue la causa de que el movimiento social mexicano sintiera antipatía por la vicepresidencia, por lo que Venustiano Carranza la suprime por decreto y no se le vuelve a mencionar en su proyecto de Constitución.

El Sistema Actual. Los artículos 73, fracción XXVI; 79, fracción VI, 84 y 85 constitucionales son los que configuran nuestro actual sistema con las características siguientes:

El Congreso constituido en colegio electoral, con un quórum de asistencia de las dos terceras partes del total de sus miembros, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, nombra a un presidente interino, para cubrir la falta absoluta del presidente de la república. Cuando está falta ocurre en los dos primeros años del período presidencial, el congreso debe expedir una convocatoria para elegir al nuevo presidente, hasta que concluya el período.

Entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la elección debe mediar, un plazo no menor de 14 meses ni mayor de 18.

Si la elección no se hubiera llevado a cabo o si el lo de diciembre, al comensar el período constitucional, el presidente electo, no se presenta deberá nombrarse a un presidente interino.

El presidente sustituto, suplirá al presidente electo siempre y cuando su falta ocurra en los cuatro últimos años del período respectivo.

En tal caso si el Congreso no se encuentra en sesión será

FALLA DE ORIGEN

la comisión permanente la encargada de designar al presidente provicional, convocando al Congreso a sesión extraordinaria a fin de nombrar al presidente interino o sustituto, siempre y cuando la falta se haya producido dentro de los dos primeros años o cuatro últimos del período presidencial.

En conformidad con el artículo 79, fracción VI, de la Constitución, la comisión permanente será quien le conceda al presidente de la república licencia para ausentarse hasta por 30 días, nombrando a un presidente interino para que supla esa falta. Conforme al artículo 73, fracción XXVI, de la Constitución, el Congreso puede conceder licencia al presidente electo designando un presidente interino.

Los dos últimos párrafos del artículo 85 del mismo ordenamiento, establecen que cuando la falta sea por más de 30 días y el Congreso no esté reunido, será la comisión permanente la que convoque a sesión extraordinaria del Congreso, con el fin de que resuelva sobre la licencia y nombre en su caso al presidente interino.

Si la falta de temporal se convierte en absoluta, se designará a un presidente interino o sustituto.

Se concidera al Congreso de la Unión como una sola cámara, es decir, el senado y la cámara de diputados actuarán como una sola y como un solo cuerpo colegiado. Por la desigualdad en el número de integrantes de las dos cámaras tendrá un mayor peso la de diputados; de aquí que sea una garantía y libertad para los legisladores el voto secreto.

El presidente provicional debe durar un plazo muy corto y, de acuerdo con el artículo 83 constitucional, no podrá volver a ocupar la presidencia. Igual consideración puede hacerse respecto al presidente interino al suplir las faltas temporales.

La participación del período de dos años para la designación de un presidente interino, y de los cuatro restantes para la

FALLA DE ORIGEN

designación de un presidente sustituto, sólo se puede explicar como una reminiscencia de cuando el período presidencial era de cuatro años; con la reforma de 1928 el período presidencial se amplió a seis años, por lo que se tuvieron que adecuar los cuatro restantes para el presidente sustituto.

Aunque no diafanamente, nuestro sistema de sustitución presidencial ha operado muy bien, por lo que vale la pena recordar lo siguiente:

Portes Gil fue nombrado presidente interino por el Congreso, y gobernó hasta el 4 de febrero de 1930, ya que Alvaro Obregón había sido asesinado.

Conforme a la convocatoria para elecciones, se eligió popularmente a Pascual Ortiz Rubio para que terminara el período que comenzó el 10 de diciembre de 1928, es decir, el primer período de seis años (de 1928 a 1934) de la Constitución de 1917; período que iba a cubrir Alvaro Obregón.

Ortiz Rubio no terminó el período para el que fue electo, dado que presentó su renuncia y sólo gobernó del 5 de febrero de 1930 al 3 de septiembre de 1932.

Tiempo en el que ocurrió una sustitución muy peculiar, cuando en enero de 1928 se reformó el artículo 83 constitucional para ampliar el lapso presidencial a seis años; en ese entonces no se alteró el artículo 84 del mismo ordenamiento, por lo que se respetó que se nombraría a un presidente interino si la falta ocurría en los dos últimos años del período.

Ahora bien, en la sustitución anterior es muy complicado convocar a elecciones porque, quién sería el presidente si de acuerdo con la Constitución no se podía nombrar a un presidente interino, por lo que al Congreso no le queda otra opción que nombrar a un presidente sustituto.

La sustitución del presidente en caso de enfermedad, incapacidad o inhabilidad, o incluso cuando sale al exterior, así como

el nombramiento de un presidente interino por faltas temporales, está en manos del presidente de la república, ya que es él quien decide si su enfermedad merece o no la aplicación del precepto, por lo que personalmente solicita el nombramiento del presidente interino, declarando el tiempo que cree puede durar su enfermedad.

En caso de salidas al exterior tampoco ha operado el sistema de sustitución, que tendría que solicitar el presidente constitucional. Hoy día las comunicaciones modernas hacen que aún en el exterior el presidente, con rapidez y agilidad, dé sus indicaciones, por lo que realmente no es necesario que lo sustituyan.

Respecto a la incapacidad o inhabilidad es el Congreso quien califica.

Artículo 82 Constitucional

Antecedentes Históricos

La Constitución de Apatzingán en 1814, en su artículo 132 delinea entre otras cosas, que el poder ejecutivo se encontrará depositado en un supremo gobierno integrado por tres individuos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

" Ser ciudadano para el ejercicio de sus derechos, poseer un patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para el desempeño de las augustas funciones de este empleo." 4.

(4) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, 17a ed. México, 1980, pp/252 y 255.

Por su parte el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 señalaba, en su artículo 15:

" El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en el individuo o individuos residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la federación teniendo al tiempo de la elección treinta y cinco años." 5.

Tanto la Constitución Federal de 1824, en su artículo 76, como las bases de Organización Política de la República de 1834, en su artículo 84, establecieron los requisitos para ser presidente:

" Ser ciudadano mexicano por nacimiento, residir en el país y contar con treinta y cinco años de edad al tiempo de la elección." 6.

En el artículo 14 de la Constitución de 1857 se indica que para ser elegido presidente de la república será indispensable:

" Ser mexicano por nacimiento, estar en actual ejercicio de los derechos ciudadanos, haber residido en el país todo el año anterior al día de la elección y contar con cuarenta años de edad." 7.

Mientras que en la Constitución de 1917, su artículo 82, estipula:

" Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección." 8.

(5) González Flores, Enrique. Manual de Derecho Constitucional en las Leyes de México y en estudios de Derecho Público, Fondo del Cultura Económica, México, 1962, pp/ 195 y 196.

(6) Nava Negrete, Alfonso. Manual de Derecho Constitucional, Diana, México, 1957, p/149.

(7) Carpizo, Jorge. El Presidencialismo en México, Siglo XXI, México, 1978, pp/50 y 51.

(8) González Oropeza, Manuel. Historia Política y Jurídica de México, Oceano, México, 1993, p/6.

Tales disposiciones, por demás categóricas, tienen tras de sí una razón histórica fundamental que los constituyentes de 1917 valoraron y plasmaron en el texto constitucional al debatirse el capítulo concerniente a la nacionalidad, cuando el diputado José Natividad Macías sostuvo que no es más mexicano aquél que nace mexicano que el que llega a la mayoría de edad y decide serlo.

A partir de este criterio Venustiano Carranza estableció categóricamente como requisito adicional que para ser presidente de la república, tenía primero que ser mexicano por nacimiento; esto con el fin de evitar que futuros casos como el de Limantour, secretario de Hacienda del régimen de Porfirio Díaz en 1893 e hijo de padres franceses, o el del General Bernardo Reyes, de padres nicaraguenses, tuviesen mayor posibilidad de llegar a la presidencia.

La Revolución de 1910 y la Constitución de 1917, significarán la gran epopeya mexicana pues su finalidad era la de fincar una fuerte nacionalidad.

En resumen entendemos al nacionalismo como un valor fundamental de la esencia mexicana; así como el nervio que nos ha impulsado para constituirnos en un Estado soberano.

Y es que sin el nacionalismo no se podría concebir en el individuo, la libertad, la democracia y la justicia, pues no hay libertad si a ello no se le integra la identidad del hombre.

Reforma y Contenido

Con 352 votos a favor, 47 en contra y, 14 abstenciones, se reforman las fracciones I y III del artículo 82 constitucional, en la pasada administración Salinista y a propuesta del Partido Acción Nacional. En esa reforma se establece que a partir del 31 de diciembre de 1999 todo ciudadano que aspire a la presidencia

de la república deberá:

" I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padre o madre mexicanos."

Por lo que concierne a la innovación de ser hijo de padre o madre mexicanos, se afirma la igualdad que debe haber entre todos los ciudadanos mexicanos respecto a sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas. Va que por el sólo hecho de que los padres de los aspirantes a la presidencia no sean mexicanos, éstos pierden toda posibilidad de contender a la candidatura, se modifica asimismo una ley discriminatoria y antidemocrática, ya que ello no necesariamente menoscaba el amor a la patria, el espíritu de servicio, la capacidad para gobernar, el conocimiento de la problemática del país y otras cualidades que debe reunir la persona que ejerza tan importante cargo público.

" II. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la elección."

La edad que se exige es según se supone en la Constitución cuando la persona, ha alcanzado la madurez de criterio.

Unicamente este caso y el de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se solicita esa edad, que es la máxima que la Ley fundamental llega a pedir. Según la redacción del artículo, un partido político, puede postular como candidato a la presidencia a una persona de treinta y cuatro años, siempre y cuando cumpla los treinta y cinco a más tardar el día de la elección.

" III. Haber residido en el país por lo menos veinte años."

El presidente debe conocer los problemas fundamentales del país para gobernar con exactitud, máxime que la administración pública contemporánea es cada vez más complicada.

Por residencia debe entenderse el lugar donde se establece la persona o donde tenga propósito de radicar.

FALLA DE ORIGEN

Tal definición la proporciona el artículo 29 del Código Civil.

La residencia no se interrumpe por viajar al extranjero, sea cual sea el motivo; pero si se interrumpe cuando la persona tiene como finalidad establecer su domicilio o radicar de manera absoluta fuera de la república.

" IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. "

Esta exigencia es plenamente congruente con el carácter laico del Estado mexicano. La posibilidad contraria colocaría al presidente entre el dilema de actuar conforme a los intereses de México u obedecer las consignas de los altos jefes de la Iglesia.

Esta circunstancia colocaría en grave riesgo a la soberanía nacional, ya que la sujeta a un poder internacional como es el del Papado.

Conforme a la reforma del artículo 130 constitucional, en su fracción D, en los terminos de la Ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos; aunque sí tienen el derecho de ejercer el voto más no de ser votados, salvo que hubiera dejado de ser ministros con una anticipación de cinco años.

" V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, en cuyo caso debe haberse decli
nado seis meses antes del día de la elección. "

Este requisito sólo atañe a los militares, sin que en consecuencia los aspirantes civiles a la presidencia deban observarlo.

Su justificación es inobjetable, pues se supone que quien tiene el mando de tropas puede presionar el proceso electoral para obtener a su favor la calificación de la elección presidencial.

" VI. No ser Secretario o Subsecretario del Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes al día de la elección."

Esta fracción persigue que tales personas se retiren de su cargo, dentro del término que se indica, a fin de que no se aprovechen de la influencia que tienen y la elección se incline a su favor; es decir, se busca la imparcialidad en las elecciones.

" VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 83 constitucional."

Esta exigencia ratifica el principio de la no reelección, en el sentido de que todas las personas que hayan sido presidente electo popularmente o con el carácter de interino, de provisional o de sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Requisitos Derivados del Sistema Político

Al lado de los requisitos constitucionales para ocupar la presidencia de la república, se encuentran los requisitos derivados del sistema político:

PRIMERO. Ser colaborador del presidente anterior. A partir de 1946 se acostumbra que alguno de los secretarios de Estado sea el próximo presidente.

SEGUNDO. Ser moderado ideológicamente al momento de la precandidatura; esto quiere decir, que sus actos y declaraciones deben ser mesurados.

TERCERO. No haber sido vetado por algún presidente anterior.

Tal hecho ocurrió con Ernesto Uruchurchurto y Fernando Casas Alemán, quienes fueron vetados por el General Lázaro Cárdenas.

FALLA DE ORIGEN

CUARTO. Ser representante de una región. Las regiones predominantes han sido las del centro-golfo; los oriundos del Distrito Federal han sido minoría.

QUINTO. Tener una educación superior. A partir de 1945 el 84% de los candidatos presidenciales han sido egresados de la UNAM, con excepción de Gustavo Díaz Ordaz, quien salió de la Universidad de Puebla; Emilio Portes Gil, de la Escuela Libre de Derecho y Ernesto Zedillo Ponce de León, del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo que respecta a la educación de los presidenciables, se distinguen tres etapas:

a) De 1920 a 1946. En esta época contendieron hombres que participaron en la Revolución y que, carecían de una educación universitaria.

b) De 1946 a 1970. Surgió una generación de políticos que combinaba experiencia electoral y administrativa, lo que significa que el presidente de esta época antes de serlo había sido secretario de Estado y antes gobernador, diputado o senador.

c) De 1970 a la fecha. Este período se ha caracterizado porque los ejecutivos han hecho carrera estrictamente dentro de la administración pública federal y pertenecido a la clase media urbana.

2.4. Principio de No Reelección

Uno de los elementos principales del presidencialismo mexicano contemporáneo es la prohibición constitucional absoluta de la no reelección; prohibición cargada de la experiencia histórica del reeleccionismo que privó desde el siglo pasado hasta la primera década del actual.

Sus principales exponentes fueron Antonio López de Santa Anna, Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz.

FALLA DE ORIGEN

Entre ellos, gobernaron 50 años de los primeros 90 años del México independiente.

Porfirio Díaz fue el primero que proclamó la no reelección del presidente de la república, por medio del Plan de Tuxtepec el 10 de enero de 1876.

La razón era desconocer al presidente constitucional Sebastián Lerdo de Tejada.

El caudillo de Tuxtepec, como se le conoce a Díaz, originalmente cumplió con el plan y ocupó la presidencia de 1877 a 1880; le sucedió Manuel González por un periodo de cuatro años.

En 1884 Porfirio Díaz retoma la presidencia hasta mayo de 1911, fecha en que renuncia obligado por la revolución maderista.

El original artículo 83 de nuestra Constitución expresaba entre otras cosas, que el presidente de la república entraría a ejercer su cargo el 10 de diciembre para durar cuatro años sin la posibilidad de reelegirse.

En caso de falta absoluta el ciudadano que lo sustituyera no podría ser elegido, ni reelecto para el periodo inmediato.

Esta era la manera como se llevaba el postulado político de no reelección del Plan de San Luis de 1910, a la Constitución.

Hasta antes toda vez que una persona llegaba a la presidencia soló se le sustituía por la fuerza de las armas o a causa de su muerte.

A los pocos días de la toma de posesión de su cargo, en 1911, el presidente de la república Francisco I. Madero promulgó una nueva reforma al citado artículo por la que se decretaba que el presidente y vicepresidente nunca podrían ser reelectos.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, profundamente antireleccionista, se nutrió de la experiencia de los últimos decenios y del espíritu del movimiento maderista.

El principio de no reelección es una de las bases ideológicas fundamentales de la revolución mexicana. Sin embargo la ambición

FALLA DE ORIGEN

personal fue más fuerte que el marco constitucional de 1917.

En 1924 el General Alvaro Obregón elige a Plutarco Elías Calles como su sucesor para la presidencia con el propósito de ser él mismo quien lo sustituiría al término de su período, gracias a una reforma a la Constitución que se publicó el 22 de enero de 1927 en el Diario Oficial de la Federación, donde se permitía que cualquier presidente podía ser electo nuevamente siempre y cuando hubiera pasado un período y solamente por uno más; al término de este segundo período quedaría incapacitado para volver a elegirse y desempeñar el cargo de presidente en cualquier tiempo.

En esa reforma se estableció también como innovación que la estancia en la silla presidencial sería de seis años a partir del siguiente 1o de diciembre.

En junio de 1927 Obregón manifestó lo que ya todo México sabía: aceptaba su candidatura a la presidencia de la república debido a que los otros dos candidatos, Arnulfo Gómez y el General Francisco Serrano, habían sido asesinados.

Nuevamente se abre en nuestra historia el camino de Tuxtepec, con Díaz y la reforma de 1876: en 1927 Obregón, el militar más brillante de la Revolución, impone su reelección.

Sin embargo, después de la elección y antes de ser declarado Alvaro Obregón Presidente Constitucional, fue asesinado.

Lázaro Cárdenas fue el segundo presidente posrevolucionario elegido para un período de seis años, pero el primero que efectivamente lo concluyó, ya que Obregón no alcanzó a cumplir sus seis años de gobierno.

La muerte de Alvaro Obregón hizo posible que el presidente Abelardo Rodríguez decretará una nueva reforma al artículo 83 que es el que subsiste hasta nuestros días, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933 y que a la letra dice:

" El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1o de diciembre y durará en el seis años. El ciudadano que electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

Dentro de la Historia de México y de sus constituciones el problema ha sido cómo dotar a la institución del presidente con los poderes necesarios para su cabal ejercicio; por otro lado, cómo limitar al hombre-presidente a fin de evitar que el uso del poder se convierta en abuso. Por eso, como factor de equilibrio, entre estos dos requerimientos ha sido y es procedente la no reelección.

2.5) El Ejecutivo Unipersonal

Gracias a la Constitución de 1917 se consagra definitivamente el fortalecimiento del presidente de la república.

La razón fundamental fue auspiciar un gobierno fuerte y efectivo que llevara adelante la obra de la Revolución.

En el campo presidencial México ha consagrado al ejecutivo unipersonal tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución: categóricamente y sin lugar a discusión, el poder ejecutivo se deposita en un sólo individuo, lo que automáticamente coloca al presidente de la república dentro de los órganos unipersonales.

Unipersonalidad del Ejecutivo.

Esta función pública sólo se encomienda a un individuo y en él se concentran las más importantes y elevadas funciones.

El sistema unipersonal que establece la Constitución está jurídica y políticamente consolidada por tres principios fundamentales:

1. La elegibilidad. Por ello de la elegibilidad se prescribe la elección directa del presidente, prevista en el artículo 81

constitucional. Es lógico y natural que la elección del presidente deba estar prevista por la nominación del candidato respectivo; nombramiento que debe provenir de los partidos políticos nacionales.

2. La irrevocabilidad del cargo respectivo. Este segundo principio se apoya en que la investidura del titular de la presidencia emana de la voluntad mayoritaria del pueblo mexicano con derecho al voto, por lo que sería absurdo que cualquier otro órgano del Estado, por más encumbrado que fuera como el Congreso de la Unión, pudiera remover al presidente de la república.

Sin embargo, la irrevocabilidad no implica que el ejecutivo no pueda renunciar a su cargo, por causas graves que deben ser calificadas por el Congreso. Este principio se corrobora en los artículos 86 y 73, fracción XXVI, en donde se habla de la separación definitiva y temporal del presidente.

3. La responsabilidad. El presidente contrae una responsabilidad durante el ejercicio de su cargo y únicamente podrá ser acusado por traición a la patria o por delitos del orden común, en apego al artículo 108 de la Constitución.

Causas del Predominio Unipersonal del Presidente

Dentro de las causas que enmarcan el predominio unipersonal del presidente están que el ejecutivo es el jefe del Estado y el representante del pueblo, además de jefe del partido predominante; partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y de profesionistas. El debilitamiento del poder legislativo se presenta desde el momento en el que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y, al oponerse al jefe del ejecutivo se nulifica y frustra su carrera política.

De tal manera que en su mayoría también los miembros de la Suprema Corte de Justicia, por ninguna causa o motivo no se oponen a los asuntos que le interesan y en donde interviene el presidente.

FALLA DE ORIGEN

Facultades Constitucionales Del Presidente

De acuerdo con la dinámica política y social del país, no es posible establecer de manera rígida el principio de la división de poderes, en el sentido de que cada una de las funciones del Estado, están depositadas en tres órganos con autoridad absoluta y total; el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Entre éstos órganos hay relaciones jurídico-políticas que se denominan de supraordenación y que generan entre ellos una interdependencia.

De estas facultades constitucionales se derivan las legislativas; las que a su vez se dividen en dos grupos: la creación normativa y la de colaboración en el proceso legislativo.

En el caso de la creación normativa el ejecutivo es el legislador; mientras que en el de colaboración en el proceso legislativo funge como colaborador del Congreso de la Unión.

1. La Creación Normativa.

Por mandato constitucional el presidente de México como legislador, lleva a cabo sus funciones constitucionales en los siguientes supuestos:

a) Por situaciones o en casos de emergencia. Este supuesto está consignado en el artículo 29 constitucional y, se refiere a que, en caso de que se presente una situación de emergencia y perturbación grave de la paz pública, o incluso cualquier situación o elemento que coloque a la sociedad en peligro o en conflicto, el presidente le solicitará al Congreso de la Unión o a la comisión permanente la suspensión de las garantías individuales.

Únicamente frente a las situaciones mencionadas habrán de concederse facultades extraordinarias al presidente de la república, para legislar; siempre y cuando previamente se hayan suspendido las garantías individuales. Suspensión que debe otorgar el Congreso de la Unión o en su caso la comisión permanente.

b) Medidas de Salubridad. Las medidas de salubridad son dos __ ordenes: las que establece el Consejo de Salubridad General y las __ que corresponden al Sector Salud.

Al respecto el artículo 73, fracción XVI, en su primer párrafo concluye que el consejo de salubridad general depende de forma directa del Ejecutivo, cuyas disposiciones generales son obligatorias en todo el país. Por medio de éste consejo se ponen en vigor las medidas preventivas contra el alcoholismo, la venta de estupefáculos e incluso las medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental; medidas que son posteriormente revisadas por el Congreso en los casos de su competencia.

El inciso dos de la fracción en cuestión otorga facultades al departamento de salubridad, hoy sector salud, para que en caso de epidemias o invasión de enfermedades exóticas con carácter grave o de peligro, se establezcan las medidas necesarias e indispensables; a reserva de que posteriormente las sancione el primer mandatario de la nación.

c) Tratados Internacionales. Dentro de éste supuesto con __ apego a los artículos 76 y 89, fracción I y fracción X respectivamente de nuestra Constitución, se le otorga la facultad al presidente de la república para que celebre tratados internacionales con la previa ratificación del senado, ya que de conformidad con el artículo 133 de la misma ley, los tratados son parte del derecho interno de la nación.

Las reglas que contengan los tratados serán de aplicación interna, siendo éste uno de los canales mediante los cuales el primer mandatario puede legislar y llevar a cabo la función de legislador, en cuanto a la formación de los tratados y convenios; de igual manera el jefe del poder ejecutivo legisla para el régimen interno del país cuando decide violar una ley del orden internacional, como de igual manera cuando decide derogar o denunciar un tratado.

d) Facultad Reglamentaria. La facultad reglamentaria se le concede al primer mandatario de la nación en virtud del artículo 89 constitucional, en su fracción I, donde se establece que en la esfera administrativa se proveera la exacta observación de las leyes.

En un sentido estricto la palabra proveer significa poner los medios adecuados para lograr un fin; en nuestra materia significa que, con los fines se facilita la ejecución de las leyes.

Es la propia Constitución la que presupone la existencia de reglamentos expedidos por el Ejecutivo, denominados reglamentos heterónomos.

Tales reglamentos no son sino una norma de carácter general, abstracto e impersonal que expide el presidente y cuya finalidad es la aplicación de la ley, a la que se subordina el ejecutivo.

La ley debe ser respetada por el reglamento, ya que ella es al reglamento lo que la Constitución a la ley: fundamento y base de su existencia.

El reglamento está subordinado a la ley y no puede salirse del marco que encuadra a ésta.

La facultad reglamentaria con la que está investido el presidente de la república no se agota al expedir reglamentos heterónomos, ya que también se desarrolla con los reglamentos autónomos, que son los de policía y buen gobierno.

Las razones por las que se justifica que el ejecutivo posea la facultad reglamentaria son las siguientes:

- * Es el ejecutivo el que cuenta con los cuerpos técnicos.
- * Es el ejecutivo el que está en contacto más estrecho con la realidad, en cuya función se aplican las leyes y el reglamento; además de que generalmente es él que está más presionado por los problemas que plantea esa realidad.
- * Es más fácil que se reforme el reglamento que la ley, lo que le permite mayor flexibilidad.

e) Facultad Administrativa. El ámbito de competencia del presidente se compone primordialmente de facultades administrativas.

El conjunto de estas facultades integran la llamada función administrativa, cuya función dinámica equivale a la administración pública del Estado.

El acto administrativo del presidente establece un concepto genérico con carácter formal y en el que caben diversos actos materiales, a los que distinguimos por su motivación.

Independientemente de su contenido material, al acto administrativo lo caracterizan elementos de personalidad, de concreción y de particularidad, frente a los actos legislativos y a las leyes.

La competencia del Ejecutivo en materia administrativa se integra por las facultades que lo autorizan a llevar a cabo varios actos. Esta facultad es una acción de autoridad que se distingue de actos legislativos y jurisdiccionales, además de que comprende hechos consensivos o políticos, sin alterar su naturaleza.

Los actos políticos y administrativos otorgan o niegan, por la simple razón de que son concretos, personalizados y particulares, licencias, decretos de explotación, de expropiación o acuerdos por los que se llevan a cabo las obras públicas.

f) Facultades de Nombramiento. Esta facultad constitucional le da al presidente una gran influencia personal.

Es el artículo 89 en sus fracciones II, III, IV; V; XVII, y XVIII el que establece una serie de nombramientos cuya facultad es exclusiva del presidente de la república; las fracciones del citado artículo se clasifican en tres grupos:

1. Nombramientos casi completamente libres. La primera parte de la fracción II establece que el Ejecutivo puede nombrar y a su vez remover de forma libre al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los Secretarios del Despacho, al Gobernador o Regente del Distrito Federal y al Procurador General de la República. Tales nombramientos son casi completamente

libres, ya que jurídicamente el presidente tiene un amplio margen de libertad para llevar a cabo la designación pertinente.

2. Nombramientos que necesariamente deben ser ratificados por el senado o por la cámara de diputados. En primer término se puede establecer que el senado debe ratificar los nombramientos de los ministros, los agentes diplomáticos, los cónsules, los empleados superiores de Hacienda, los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los oficiales superiores del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

En segundo lugar la Cámara de Diputados ratificará los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con lo que se concluye que ninguno de ellos pueden ser removidos con libertad.

3. Nombramientos de empleados y oficiales de las fuerzas armadas. El régimen jurídico de estos empleados se enmarca dentro del apartado B del artículo 123 constitucional y en la ley reglamentaria de los trabajadores al servicio del Estado.

En ellas se establecen las reglas de admisión, de cese y de promoción de los trabajadores de confianza; de donde la fracción V del citado artículo 89 le atribuye al primer mandatario el nombramiento de oficiales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea Nacional; lo que quiere decir de coroneles hacia abajo.

Esta facultad no es discrecional del presidente, pero debe ajustarse a la ley, que en este caso es el ascenso y la recompensa.

g) Facultad de Defensa y Seguridad Nacional. Dentro de las facultades de defensa la fracción VIII del artículo 89 constitucional establece que el poder ejecutivo puede declarar en nombre de México la guerra, previa autorización del Congreso de la Unión, el Congreso no está facultado para actuar solo: la iniciativa tiene que venir del presidente aportando los datos respectivos.

FALLA DE ORIGEN

En caso de que se presente una situación similar a la suspensión de las garantías individuales, en donde la iniciativa queda en manos del mandatario, el Congreso no podrá declarar la suspensión hasta que el presidente no se lo solicite.

Cuando el ejecutivo declara la guerra sin la aprobación del Congreso, esa declaración no es válida, aunque constitucionalmente dentro del marco internacional sí tendrá toda validez, en cuyo caso repercutirá políticamente en el presidente por lo que el Congreso podrá exigirle cuentas de acuerdo a las circunstancias bélicas del conflicto; por lo demás, no puede desconocerse que el Congreso podría encontrarse con que el presidente llevó a cabo actos que no le dejaban otra salida más que declarar la guerra o en su defecto reconocer su existencia.

El Ejecutivo es el encargado de conducir la guerra, mediante los movimientos militares, además de que es él quien debe ordenar las medidas que busquen el éxito de las acciones.

En apego a la fracción VI del artículo 89 constitucional, en virtud de que es el presidente el que dispone de la totalidad del ejército, de la armada y de la fuerza aérea, incluso él puede ejercitar directamente el mando, el Congreso no tiene ninguna intervención.

El armisticio es la forma en la que el ejecutivo termina con la guerra, aunque constitucionalmente debe hacerse mediante un tratado y con la ratificación del senado.

Cuando el país es atacado, en el presidente se concentran todos los poderes y no necesita la autorización del Congreso, ya que está en juego la vida misma del país. El presidente de ninguna manera puede enviar tropas al exterior sin la autorización del Congreso, de lo contrario actuaría en contra del propio Congreso.

El primer mandatario no forma parte de las fuerzas Armadas; la movilización la hace como titular de la presidencia, que no es sino un cargo civil; sus honorarios los percibe por los servici

que presta como presidente de la nación y no por los aspectos individuales de sus deberes. El primer mandatario no está sujeto a las cortes marciales ni a disciplina militar alguna, puesto que no se alista ni se le recluta.

En lo que toca a sus facultades de Preservar la Seguridad Nacional, la fracción VI del mismo artículo 89 constitucional le permite al ejecutivo disponer de la fuerza armada permanente; es decir, del ejército terrestre, de la marina y de la fuerza aérea para la seguridad interior y la defensa exterior de la nación.

Difícil es saber en que momento el presidente puede hacer uso de la fuerza pública con el fin de salvaguardar la seguridad interior de la federación.

Esta circunstancia ocurre cuando hay una paz mínima para el desarrollo de la vida cotidiana o cuando ella corre peligro; en tal caso el ejecutivo hará uso de la facultad sin violar los derechos humanos.

Para desempeñar esta facultad la república se divide en comandancias militares y el ejército se disemina por todo el país. Como fuerza de derecho es como debe usarse esta facultad preservando con ello la vigencia de la Constitución y no como un medio represivo y persecutorio.

Por todo lo anterior se establece claramente que el ejecutivo es el jefe supremo de las fuerzas armadas de la nación.

h) Facultades en Relación con la Justicia. Es el presidente quien tiene el control absoluto sobre el Ministerio Público, que está bajo su dependencia, ya que es él M.P. el órgano encargado de ejercitar la acción penal.

En cierta forma el ejercicio de la acción penal, está bajo el control del Poder Ejecutivo Federal.

Esta facultad en relación con la justicia se convierte en

obligatoria para el Ejecutivo, ya que es él quien debe otorgarle al poder judicial los auxiliares necesarios para el pronto ejercicio de sus funciones; de esta manera en apego al artículo 89, fracción XII, de nuestra Constitución, los jueces y los tribunales pueden hacer cumplir de forma coactiva sus determinaciones en caso concreto.

De acuerdo con nuestras leyes, el presidente debe conceder indultos a los reos sentenciados por delitos cuya competencia corresponda a los tribunales federales y al orden común en el Distrito Federal. A este indulto se le llama de gracia.

i) Facultades de Relación Política. Dentro de la doctrina, las llamadas facultades de relación política se enmarcan en el derecho público, en donde el ejecutivo siempre está en interdependencia y colaboración con el Congreso de la Unión.

Las facultades que el mandatario efectúa frente al Congreso consisten en la iniciativa y el veto de las leyes, lo mismo que la iniciativa de las sesiones extraordinarias del Congreso.

j) Facultades en Materia Diplomática. El presidente de acuerdo con estas facultades, es el director de la política internacional de México; a él le compete cualquier medida que establezca o mantenga México con otras naciones, de acuerdo con el respeto, la dignidad, la libertad y la independencia.

k) Facultad Expropiatoria. El artículo 27 constitucional prevee la facultad expropiatoria y afirma que por su carácter de órgano supremo administrativo del país y como gobernador nato del Distrito Federal, es al presidente de la república a quien le incumbe.

Cualquier expropiación podrá hacerse sólo por causa de utilidad pública y mediante una indemnización.

l) Facultad para Expulsar Extranjeros. El artículo 33 constitucional rige la facultad para expulsar a los extranjeros y dispo-

FALLA DE ORIGEN

ne que el Ejecutivo determinará su expulsión sin previa audiencia, cuando su estancia en el país sea perjudicial a los intereses de la nación.

Con apego al artículo 16 constitucional la expulsión debe fundarse en datos objetivos que justifiquen la expulsión de los extranjeros, estableciéndose un obstáculo para expulsiones caprichosas y arbitrarias por parte del Ejecutivo.

m) Facultades en Materia Agraria. La suprema autoridad agraria del país es el presidente de la república y él que dicta las resoluciones definitivas de aguas y tierras comprendidas dentro del territorio nacional.

El estudio de esta materia se remonta a la problemática histórica de México, cuyo aspecto jurídico se plasma en el derecho agrario, mediante la distinción de los actos jurisdiccionales y administrativos.

El primero tiene como finalidad la resolución de algún conflicto jurídico; entendiéndose que por la competencia constitucional del primer mandatario las facultades jurisdiccionales se unen con sus facultades administrativas.

Sin embargo por tratarse de problemas contenciosos en cuanto a los límites de terrenos que surjan entre dos o más núcleos de población, es al Ejecutivo al que le compete solucionar el conflicto y dictar las resoluciones que restituya las tierras y aguas con el carácter de actos jurisdiccionales.

2. Colaboración en el Proceso Legislativo .

El presidente como colaborador del proceso legislativo, se apoya en tres aspectos: a) la iniciativa: b) el veto y c) la publicación. Dentro del principio de colaboración que los poderes deben prestarse.

a) La Iniciativa. En el moderno proceso legislativo, de acuerdo con el artículo 71 constitucional, el Ejecutivo tiene

el derecho de iniciar leyes y decretos, sometiéndolos a la consideración del Congreso de la Unión por medio de un proyecto o iniciativa de ley. En realidad, es el presidente de la república el que envía la gran mayoría de las iniciativas que, con posterioridad, se convertirán en ley.

Las iniciativas que presenta el primer mandatario se sujetan a los trámites que designa el Reglamento de Debates de cada una de las cámaras; es decir, al conjunto de normas que establecen la manera como deben discutirse las iniciativas de ley.

La discusión alude a la deliberación de las iniciativas de ley para que sean aprobadas o no.

b) El Veto. De acuerdo con el inciso B del artículo 72 constitucional, el primer mandatario puede hacerles observaciones a los proyectos de ley que le envíe el Congreso, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha que los recibio.

Esta figura jurídica se llama veto, que quiere decir la acción de prohibir. En si, el veto tiene como finalidad evitar la precipitación en el proceso legislativo o en su caso impedir la aprobación de leyes con vicios constitucionales; además, el veto adiestra al presidente para que se defienda contra la imposición e invasión del Poder Legislativo, además de que permite aprovechar la experiencia y responsabilidad del Ejecutivo en el proceso legislativo.

El veto puede ser total o parcial; el inciso C del citado artículo 72 establece:

" El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte del Ejecutivo."

De donde se concluye que es el veto parcial el que acredita los poderes del Ejecutivo en el proceso legislativo, además de que es el medio más flexible y completo para que intervenga el presidente en el proceso.

El citado artículo en su inciso J determina que el presidente

no le podrá hacer ninguna clase de observaciones al Congreso de la Unión cuando éste realice funciones electorales o de jurado, o bien cuando la cámara de diputados acuse a altos funcionarios de la nación por delitos oficiales; como tampoco al decreto de convocatoria de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente

c) La Publicación. El artículo 89 de la Constitución, en su fracción I, otorga al primer mandatario de la nación la facultad de promulgar una ley; sólo que los incisos A y B del citado artículo lo utilizan como sinónimos; publicar y promulgar.

La doctrina mexicana entiende por promulgar la comprobación que el Ejecutivo haga en el sentido de satisfacer las formalidades y los requisitos que la Constitución le establece al poder legislativo en el proceso; además la considera como la orden de publicar la ley.

Si por consideración del Ejecutivo no se han llevado a cabo las formalidades del proceso legislativo se interpondrá el veto.

Una vez superado éste, prevalecerá la opinión del poder legislativo; en tal caso la Constitución no le da al presidente la oportunidad de formular nuevas observaciones, pues en esa circunstancia se establecerá un segundo veto. Si a juicio del Ejecutivo los requisitos no son cubiertos, puede nulificar todo el proceso legislativo y no promulgar la ley.

Públicar es dar a conocer a los habitantes del país una ley, manifestando su vigencia por medio del Diario Oficial de la Federación.

Cuando el presidente no publique una ley incumplirá con una obligación constitucional, especialmente cuando anula al poder legislativo, además de que con ello rompe el principio de la división de poderes.

Con tal incumplimiento el primer mandatario adquiere una responsabilidad política que se le seguirá por medio de un juicio, encuadrado en el artículo 108 constitucional en su párrafo último.

La publicación es la ejecución de las leyes. Esta obligación y facultad es de suma importancia al grado que le ha dado origen al poder que la realiza: el Poder Ejecutivo, o sea el que ejecuta la ley; el que la pone en vigor y tiene la decisión ejecutoria de efectuar los actos materiales conducentes a su realización.

2.6. Gobierno Presidencial

Hoy día la palabra gobierno presidencial se utiliza de manera genérica para señalar a la administración del Estado en cuyo frente está el Poder Ejecutivo o Presidente.

Los elementos que integran al gobierno presidencial son normas del régimen jurídico-político que corresponden a su Constitución, de donde se deriva su investidura como presidente de la voluntad popular. Dentro de la democracia la voluntad es la que da origen a los diversos órganos del Estado.

En el gobierno presidencial al ejecutivo se le concibe como órgano supremo de la función administrativa, al tiempo que se le concede la facultad de nombrar a sus colaboradores, a quienes se les denomina secretarios de Estado. Su permanencia y nombramiento derivan de la voluntad y la determinación del primer mandatario.

Al presidente le corresponde la administración externa e interna de la federación; de ahí que se le nombre también jefe de Estado. Asimismo al jefe de Estado o presidente le corresponde la dirección de la policía, tanto nacional como internacional por medio de normas y medidas que considere pertinentes; él es el único responsable de los resultados y consecuencias. Administrativamente, como órgano supremo del Estado, le competen las actividades socioeconómicas para satisfacer y elevar los niveles de vida nacional.

En el régimen presidencial el presidente no es el titular

FALLA DE ORIGEN

responsable de la creación de leyes, ya que en casos específicos el ejecutivo tiene la facultad constitucional para hacer valer esa función y colaborar en el proceso de formación legislativa.

La Ley de leyes establece las facultades presidenciales y la legislación secundaria las desarrolla.

El ejecutivo no debe ser ejecutor automático de los ordenamientos legales y de las disposiciones constitucionales, sino un gobernante que actué dentro del ámbito de su competencia.

Sólo en un sistema presidencial con un ejecutivo unipersonal se concide el principio de la división de poderes, exigencia de todo régimen democrático.

La separación de poderes se entiende como el respeto de las atribuciones que le corresponden al Estado, entre órganos distintos, con el claro propósito de impedir que su concentración se deposite en uno sólo de ellos; así históricamente se demuestra que se trata de una garantía eficaz para la defensa de la libertad política.

Los atributos que jurídicamente establece el gobierno presidencial dentro de nuestra Constitución se contempla en el artículo 81, donde se determina que el Poder Ejecutivo Federal se deposita en un sólo individuo, quien literalmente designará y removerá a sus colaboradores inmediatos; el artículo 89 en su fracción II señala que su investidura, como supremo administrador público, responsable directo ante el pueblo y representante del Estado mexicano, deriva de la voluntad popular.

El desacuerdo de la realidad política y la normatividad jurídica es la nota característica de los pueblos en vía de desarrollo, como es el caso de México, lo que provoca la falta de conciencia política cuyo resultado es un gobierno presidencial con pequeños y grandes tiranos.

Esto para algunos autores implica que México posee un gobierno presidencial con una reminiscencia prehispanica y poderes

casi mágicos, de donde se afirma que tenemos un emperador sexenal, dueño del PRI y de los medios de información.

Sus facultades son casi ilimitadas para usar los fondos federales, ya que es el centro indiscutible de la pirámide política en donde no sólo es el jefe del ejecutivo sino de todo el sistema; además se acepta que al ser centro de la autoridad también es el punto necesario de equilibrio.

El Presidencialismo y el Sistema Presidencial

El Presidencialismo, es la primacía del Ejecutivo sobre los otros poderes, convirtiéndose éste en el centro de la acción gubernamental.

La distinción entre el presidencialismo y el sistema presidencial se basa en los siguientes puntos:

PRIMERO. El presidencialismo es una forma de gobierno con elementos democráticos y autoritarios.

SEGUNDO. El presidencialismo es una deformación del sistema presidencial en favor de la concentración del poder en un sólo hombre.

TERCERO. El presidencialismo se presenta en regímenes semidemocráticos o autoritarios, cuenta con prácticas y preceptos constitucionales que garantizan las libertades ciudadanas.

CUARTO. El sistema presidencial es la forma de gobierno que en mayor medida favorece al presidencialismo.

En países con presidencialismo, como México, los contrapesos del poder es la rigidez del carácter temporal del mandatario presidencial, más sin embargo se observa la concentración del poder en liderazgos centrales que favorecen el autoritarismo.

México, ha vivido al ritmo de sus presidentes que disponen de hecho más no de derecho, de un poder inmenso.

El presidencialismo implica también formas modernas y premodernas de cultura política, lo que explica sus posibilidades y límites como régimen autoritario.

En las actuales circunstancias de México sólo se puede prever que el presidencialismo es el único medio de acabar con él mismo.

Si bien es cierto que es posible pensar que las presiones sociales y políticas para acotar el poder presidencial son muchas y tienden a crecer, parte del cambio depende de una buena dosis de voluntad del Ejecutivo en turno.

Porque un presidente, elegido directamente y, por consecuencia, independiente absoluto del Congreso de la Unión, es tan incontrolable como el monarca hereditario.

La Presidencia y el Poder

En México el poder presidencial se basa en una red que controla los conflictos y procesos políticos más importantes y significativos, como la sucesión presidencial; por medio de esta red se ha eliminado la competencia, pero también se ha creado un sistema autoritario en donde la figura del presidente es el centro de la red o del poder.

Históricamente se identifican dos grupos que conforman la red: el primero es el grupo del General Lázaro Cárdenas; el segundo es el que integro Miguel Alemán; ambos compitieron por la presidencia entre 1949 y 1950.

El grupo de Lázaro Cárdenas tuvo como base a militares, que establecieron la unión entre el ejército que intervenía de forma discreta pero con marcada influencia y sin utilizar su fuerza en el proceso político, y los administradores civiles.

Los integrantes de este grupo o subred basan su carrera militar en el mérito revolucionario, de donde al irse promoviendo en su escalafón los generales se van convirtiendo en políticos.

Los líderes revolucionarios introducen en el sistema la lealtad, la disciplina y el respeto de las jerarquías; su carrera política esta más apegada a la Revolución que al ejército.

Su origen geografico les ayudo a controlar las regiones económicas más importantes por lo que se les considera responsable de la transición del poder presidencial militar al civil.

La segunda subred, la integrada por Miguel Alemán, se caracteriza por que fue el primer grupo de profesionistas, considerados como financieros, que intervinieron en el gobierno para controlar el Banco de México, y las secretarías de Hacienda y Programación y Presupuesto.

A éste grupo de financieros se les conoce como tecnócratas; quienes son profesionistas que sirven a un gobierno dando soluciones técnicas para resolver problemas políticos, en tanto que los financieros únicamente tienen ambiciones políticas.

Compitiendo entre ellos por el poder. En nuestro país la sucesión presidencial la apoyan los miembros del Partido Revolucionario Institucional, creado por la propia red, por lo que la designación del candidato es el espectáculo político más importante.

Con la existencia de la red se reconoce a la familia revolucionaria, que no es sino una élite política que se fundamenta en la amistad, en el campo de batalla, en la oficina gubernamental, en logias masónicas, en negocios familiares y en matrimonios, cuyo único fin es ganar el poder para mantener el prestigio y la riqueza. En consecuencia la designación presidencial es el resultado de las fuerzas de balance donde los candidatos forman parte del gabinete y conservan algún nexo con el presidente anterior.

Diversos analistas consideran que la estructura establecida por la red para crear la familia revolucionaria se divide en cuatro grupos, cada uno identificado con los generales Venustiano

Carranza, Alvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas.

Según estimaciones, cada grupo tiene su oportunidad cada 24 años, lo que denota que en México, el presidente no deja de ejercer el poder cuando ha concluido su cargo.

Desde 1920 la sucesión presidencial ha sido controlada por la red de la siguiente manera:

1920-1924. General Alvaro Obregón.

1924-1928. Plutarco Elías Calles (secretario de Gobernación y jefe de campaña de Obregón).

1928-1930. Emilio Portes Gil (asistente del Departamento de Guerra y Marina, miembro del poder judicial como juez y magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Sonora, Gobernador de Tamaulipas y secretario de Gobernación en el periodo de Calles).

1930-1934. General Abelardo Rodríguez (secretario particular de Portes Gil).

1934-1940. General Lázaro Cárdenas (perteneció al grupo de Sonora comandado por Calles, amigo personal de Pascual Ortiz Rubio y Portes Gil y gobernador de Michoacán).

1940-1946. General Manuel Avila Camacho (socio de Cárdenas y Calles). A partir de él los miembros de la red relacionaron el poder por zonas regionales, de ahí que sus sucesores hayan alcanzado la presidencia.

1946-1952. Miguel Alemán (tuvo relación con Cárdenas y con Avila Camacho, aunque fue el primer presidente civil su padre había sido general de la zona sur, manteniendo amistad con Venustiano Carranza).

1952-1958. Adolfo Ruiz Cortines (nativo de Veracruz al igual que su antecesor).

1958-1964. Adolfo López Mateos (coordinador de campaña de Ruiz Cortines y amigo de Ramos Millán, socio de Miguel Alé---

FALLA DE ORIGEN

man).

1964-1970. Gustavo Díaz Ordaz (familiar de Avila Camacho y _
nativo de Puebla).

1970-1976. Luis Echeverría Álvarez (subsecretario de Goberna-
ción con Díaz Ordaz). Fue el último civil que disfrutó del apoyo_
militar por conducto de su suegro, el General José Guadalupe Zuno, _
quien fue gobernador de Jalisco durante el periodo de Obregón.

De 1970 a la fecha la hermandad militar quedó desplazada por _
el grupo financiero gracias a su política fiscal y monetaria.

1976-1982. José López Portillo (fue una combinación de las _
dos subredes: por un lado su padre había sido militar de carrera
y por otro él fue amigo desde la infancia de Echeverría, de quien
se desempeño como jefe de campaña y secretario de Hacienda, pues
se le considero todo un experto en finanzas).

1992-1988. Miguel de la Madrid Hurtado (director de Finanzas
de Petróleos Mexicanos, secretario de Programación y Presupuestos, _
y director de campaña y amigo de López Portillo.

1988-1994. Carlos Salinas de Gortari su padre fue secretario
de Comercio con López Mateos.

(jefe de campaña y secretario de Programación y Presupuesto _
de De la Madrid).

1994-2000. Ernesto Zedillo Ponce de León (economista de ca-
rrera, secretario de Programación y Presupuesto, secretario de Edu-
cación Pública con Salinas de Gortari; jefe de la campaña presiden-
cial de Luis Donaldo Colosio, original candidato del Partido Revolu-
cionario Institucional y a quien sustituyo por su homicidio).

Especial amigo de José Córdoba Montoya, de origen frances
y nacionalizado mexicano por Salinas en quien ejercio indudable
influencia.

Por todo lo anterior es claro que en nuestro país el poder
presidencial se basa en una cultura institucional posrevolucionaria
cuya administración y regulación del dinero se apoya militar y fi-

nancieramente, lo que se ha traducido a lo largo del tiempo en una cooperación mutua de ambas subredes.

No cabe duda que a nuestro país lo controla un solo individuo denominado: Presidente; la mejor prueba es la unanimidad de votos en las cámaras para aprobar las iniciativas de Ley que envía el ejecutivo y la inmovilidad de los funcionarios públicos, a menos que él lo decida; así como la escasa libertad de prensa y de participación ciudadana.

Las personas que cuentan con la confianza del presidente son los que cometen mayores abusos, ya que el jefe de la nación, en lugar de ser siervo de la nación y respetar los derechos del pueblo, se considera superior a él, al grado que actualmente el pueblo ni nombra ni sostiene al gobierno: únicamente se somete a él.

C A P Í T U L O III

LA DEMOCRACIA: SIMBOLO DE LIBERTAD ELECTORAL

30111 Concepto de Democracia

La democracia es una palabra extraña, porque a lo largo del tiempo sobre ella se han querido decir diversas cosas.

La palabra democracia proviene de dos vocablos griegos:

DEMOS pueblo y KRATOS, poder: el poder del pueblo, o bien, el gobierno del pueblo por el pueblo, o por lo menos mediante sus representantes legítimos que ejercen de manera indirecta la soberanía popular en ellos delegada.

La democracia es una forma de gobierno mas no de Estado, dentro de ella participa la sociedad o por lo menos puede participar, tanto en la organización del poder público como en su ejercicio, con apego a nuestro orden constitucional en su artículo 3o, párrafo II, inciso A).

En cuanto a su forma, teóricamente la democracia es la intervención popular en el gobierno por medio del sufragio universal, secreto y libre.

En cuanto a su fondo, la democracia tiene como finalidad impulsar el bienestar de todas las clases sociales con el fin de establecer la igualdad.

Como idea, la democracia significa el dominio del pueblo sobre sí mismo; es consecuencia es una concepción del hombre y de la sociedad.

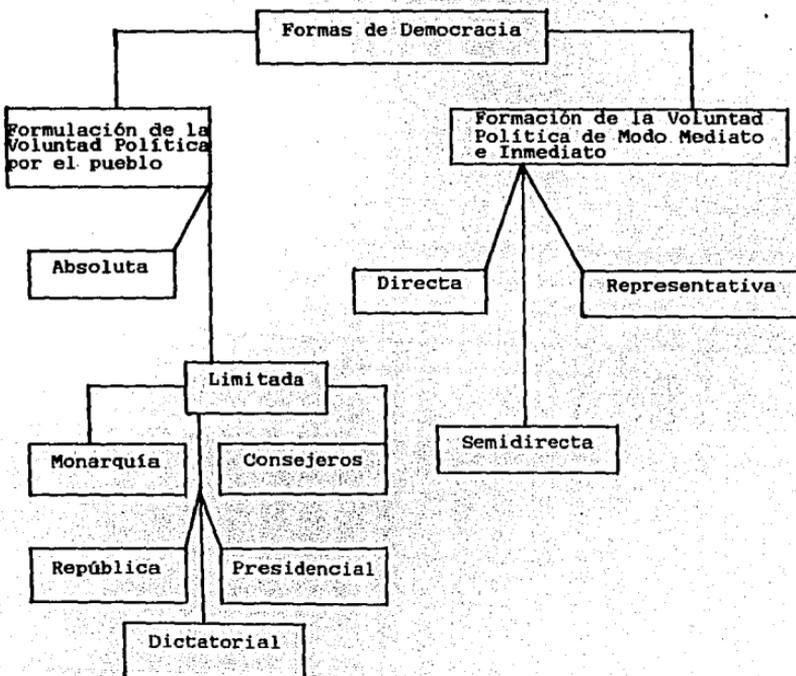
Como forma de vida, la democracia expresa la plenitud de la personalidad humana por medio de un gobierno igualitario y libre, negando toda forma de opresión y arbitrariedad.

Como técnica, la democracia es el gobierno del pueblo median-

te mecanismos institucionales que aseguren su participación y voto en y sobre el gobierno.

Como régimen político, la democracia es tributaria del liberalismo y socialismo: se resume en el imperio de la igualdad, la libertad y la justicia.

Como legitimación del poder, es la actualidad la democracia es la única forma que lo justifica.



A. Formación de la Voluntad Política por el Pueblo

I. Democracia absoluta. La democracia absoluta se caracteriza más por su parte práctica que lógica, por medio del sistema de partidos en donde el gobierno representado por la participación de la sociedad lo organiza como poder público en su ejercicio, contribuyendo al sistema de partidos.

II. Democracia limitada. La democracia limitada reconoce la existencia de diversos órganos que se limitan entre sí con paridad jurídica y diversos alcances políticos.

La democracia limitada se subdivide en:

- 1.- Parlamentaria monárquica. Inglaterra.
- 2.- Parlamentaria republicana. Francia.
- 3.- Sistema dictatorial. Suiza.
- 4.- Presidencialista, separación de poderes. México.
- 5.- Sistema de consejeros, desaparición de la jefatura de Estado. U. R. S. S.

A. Formación de la Voluntad Política de Modo Inmediato o Mediato.

Atendiendo al modo de la formación de la voluntad estatal y del ejercicio de la soberanía; es decir partiendo de que el titular de un derecho no es necesariamente el mismo que el que lo ejerce, se distinguen tres formas de democracia:

III. Democracia directa. La democracia directa es aquella en la que el pueblo ejerce por sí mismo las competencias propias de la soberanía. Su pasado es glorioso pues surge a raíz de las democracias antiguas, particularmente de la metrópoli griega, cuya base es la reunión de ciudadanos activos, con diversas actividades, votan por las leyes más importantes para la comunidad.

La democracia directa no sólo es una institución jurídica, sino una manifestación ciudadana.

IV. Democracia semidirecta. La democracia semidirecta es aquella en la que la soberanía la ejercen los elegidos que se considerarán

representantes de la nación o del pueblo. Es un régimen jurídico-político que pretende armonizar a la democracia directa y a la democracia representativa; la democracia semidirecta reserva ciertas potestades de decisión inmediata, como la iniciativa popular, el propio derecho de petición, el referéndum y hasta el voto.

Los programas de partidos políticos o plataformas electorales tienden a procurarles a los electores una base de aprobación sobre los planes del gobierno futuro.

El referéndum es el derecho del pueblo para participar en la actividad legislativa o administrativa, aceptando o rechazando por medio del voto las deliberaciones de uno o varios órganos legislativos o administrativos.

Este referéndum puede ser constitucional, financiero, ordinario, es decir, según la materia. Es obligatorio o facultativo cuando el pueblo actúa con pleno derecho, en virtud de una disposición legal expresa o, por el contrario, si para actuar es preciso solicitárselo al órgano o a cualquiera de sus componentes.

Otra institución típica de la democracia semidirecta es la iniciativa popular, que no es sino la sustitución de las cámaras por el cuerpo electoral; de suerte que éste debe presentarle al Congreso un proyecto de ley que debe ser discutido, siempre y cuando reuna las condiciones de ley.

El recall es el derecho que tiene un cierto número de electores para exigir un referéndum. El recall se aplica a los representantes del pueblo.

Todas estas instituciones llevan a cabo la voluntad popular de forma autónoma; es decir, dejan que actúe por sí misma.

De ahí que se pueda decir que se manifiesta la verdadera voluntad del pueblo como voluntad esencial de la nación en forma general.

Algunas instituciones como el plebiscito secuestran la voluntad del pueblo y la falsean, aprovechándose de la esencia y fuerza que legitima a todo acto de voluntad popular de la nación, mismo

que siempre entraña a la voluntad esencial

Más las formas directa o semidirecta no pueden llevarse a cabo en los estados actuales debido a la gran cantidad de población, por lo tanto la voluntad esencial debe ceder a la voluntad reflexiva; la identidad a la representación.

V. Democracia representativa. Relacionar los términos representativa y democracia es con el fin de que el pueblo elija libremente a sus representantes; de manera que decir democracia indirecta es decir libre elección de representantes o mandatarios.

La Democracia y su Historia en México

En la época de la Grecia esplendorosa, Aristóteles definió la democracia como la forma de gobierno donde una o varias personas intervienen en la conducción de los asuntos políticos y públicos; su antítesis es la tiranía, la oligarquía y la demagogia.

Por su parte, Platón describe maravillosas asambleas donde el debate sobre el gobierno de la ciudad es la base de la democracia; aquí cualquiera se levanta y da su opinión, sea quien sea: carpintero, herrero, mercader, noble, rico o pobre.

En la historia de México, los siglos XIX y XX han sido los más intensos no sólo porque en ellos ocurrieron la Independencia, y la Revolución. Fue deslumbrante porque por primera vez las comunidades e individuos manifestaron sus deseos y exigieron sus derechos.

Las muchas voces de México comenzaron a escucharse en el mismo anhelo:

Un gobierno integrado por gente sencilla, responsable y preocupada por la felicidad de la sociedad en general.

Durante casi toda la época colonial el gobierno de la Nueva España estuvo en manos de un puñado de burócratas y nobles, lo que dio origen al centralismo del poder.

En 1823 y 1824 dejaron escuchar sus voces de descontento—

to: los habitantes de Chihuahua, Santa Fe, Nuevo México, Merida y Colima, por señalar algunos, la independencia no ofrecía grandes cambios, lo mismo daba que el gobierno central estuviera en Madrid o en la ciudad de México: ambas estaban demasiado lejos.

Muchas ciudades anunciaron que no pertenecerían al país si no se les concedía un gobierno autónomo. Después de no pocas negociaciones, finalmente el gobierno de México reconoció que era justo que las regiones no tuvieran un mando particular, dadas las características de cada región: en 1846, gracias al movimiento de las ciudades, las provincias y las regiones se conformaron en estados federales de una república.

Los liberales de México pensaban que la desigualdad impediría que la democracia privara en el país, ya que las leyes consideraban un gran número de excepciones con lo que provocaban diversas leyes en las que favorecían a algunos y perjudicaban a otros.

Conseguir que las leyes consideraran como iguales a todos los mexicanos no fue fácil.

De la guerra de Reforma y del conflicto internacional con Francia los liberales resultaron vencedores, cuya consecuencia principal fue que en la ley se consideró a casi todos los mexicanos con los mismos derechos y obligaciones. Gracias a las luchas de los siglos IX y XX los mexicanos tenemos hoy el derecho de elegir a nuestro gobierno y, por consiguiente, nuestro futuro.

Por lo tanto, el concepto de democracia es polifacético, aunque es preciso advertir que como forma de gobierno es una estructura sistematizada y jurídica del derecho y de la Constitución, en donde los elementos y la finalidad del Estado es el pueblo.

El pueblo tiene un poder que es la soberanía como capacidad de autodeterminación, de donde se deduce que no es lo mismo la democracia y la soberanía popular; pues la democracia como forma de gobierno es el objeto que persigue la autodeterminación por medio de la soberanía, ejercida por voluntad libre del pueblo.

Dentro de su estructura jurídica la democracia no es quien

da origen a la soberanía pero sí la instituye como un fundamento del Estado, por ello se establece la democracia como la causa y la soberanía como el efecto.

De esta manera se determina que democrático es aquel gobierno que reconoce que la soberanía reside en el pueblo, por lo que legitima a las autoridades que integran el Estado.

3.2.2 La Democracia Política

Al transcurrir del tiempo la característica que ha prevalecido de la democracia es el autogobierno popular; es decir, la forma como el pueblo se gobierna así mismo. Puede decirse que la democracia moderna es el resultado del liberalismo político; está es el afán de conciliar la libertad individual y la coacción social, de donde nace la democracia política.

Se considera que la democracia política es el juego de partidos donde la confrontación política y la lucha ideológica son el medio por el que se determina quién debe gobernar y conforme a qué orientación.

En primer término es preciso atender que en todo Estado que se autogobierna hay gobernantes y gobernados. No hay que olvidar que en todo régimen democrático el pueblo participa en las decisiones del gobierno mediante dos grandes sectores: los que jurídicamente están capacitados y los privados de esa capacidad.

El pueblo debe reservarse la potestad de elección transitoria de los órganos del Estado, que de forma general son el legislativo y el ejecutivo, ya que el órgano judicial no es de origen popular.

El pueblo político o ciudadano es el atributo esencial de la democracia representativa que conlleva la igualdad política; desde el punto de vista jurídico está quiere decir que varias personas adquieren derechos y contraen obligaciones, pero obedeciendo siempre a la igualdad jurídica y al principio de tratar

FALLA DE ORIGEN

de manera semejante a los semejantes y desigual a los desiguales.

La participación popular se da por medio del sufragio, ya que es la voluntad mayoritaria del pueblo la que origina los órganos estatales; la voluntad mayoritaria ocurre en virtud de que es imposible que por unanimidad se sufrague, ya que cada sufragante tiene su propia opinión sobre los candidatos, propuestas, e incluso puede ocurrir que los electores sean un número menor al de la ciudadanía en general.

La elección presidencial es un acto jurídico de contenido político, confrontándose esta elección mayoritaria en directa, debiendo el candidato electo actuar de acuerdo al derecho, pero la ciudadanía debiera de ejercer un control con respecto a su conducta; éste control es la garantía del público y se lleva a cabo por medio de actos jurídicos y políticos:

La libertad como medio de control da origen a la democracia gobernada, también llamada libertad política; está es, las libertades que todo Estado democrático otorga a los gobernados, sin ellas no habría democracia. La libertad política es la facultad que tiene el individuo para llevar a cabo sus fines, dentro de los límites y restricciones que la ley otorga.

El control del gobierno lo ejercen los partidos políticos. Gracias a ellos se ejerce la libertad de asociación pues por su conducto los ciudadanos intervienen en la cosa pública. Recordemos que el partido político se concibe como el laboratorio de las directrices de un gobierno, en donde el candidato es quien siempre las lleva a cabo después de que ha sido elegido por mayoría de votos.

Dentro de la democracia política al presidente de la república le atañen, como funcionario electo por sufragio universal directo y mayoría relativa responsabilidades como servidor público y como jefe de Estado y de gobierno, de acuerdo con nuestros artículos constitucionales 108, 110 y 111. Al presidente únicamen

te se le podrá acusar por traición a la patria y delitos graves del orden común siempre y cuando ambos supuestos los haya efectuado durante el ejercicio de su cargo, otorgándole con ello el fuero de inmunidad. Si durante el ejercicio de sus funciones el presidente comete algún delito, puede ser sometido a juicio penal ante el juez competente como simple ciudadano, toda vez que haya sido desaforado.

Suponer que el ejercicio de la acción penal no puede ejercerse sobre él, aunque haya dejado de ser primer mandatario de la nación, lo encuadraría en una inmunidad que sería moustruosa.

El referéndum popular tiene aplicación dentro de los estados democráticos semidirectos; por medio de él la población interviene de forma directa en el gobierno para todo lo concerniente a las leyes. El referéndum constituye la garantía contra el abuso del poder y las arbitrariedades de los órganos legislativos.

El gobierno directo se manifiesta mediante el referéndum consultivo; por medio de él el gobierno somete a consideración del pueblo una determinada ley.

El referéndum de veto se refiere a cuando un grupo de gobernados declara su opinión sobre una ley que ha sido aprobada por el cuerpo legislativo y, en consecuencia, se somete a referéndum para desecharla o aprobarla. El proceso de creación legislativa culmina en un verdadero acto jurídico por medio del cual la ciudadanía delibera para que una ley entre en vigor.

La democracia en un régimen de derecho; es una forma de gobierno organizada por medio de la Constitución. La democracia esta sujeta a la normatividad jurídica, ya que todos los órganos del Estado deben actuar en apego a la ley fundamental o legislación ordinaria, ya que en un verdadero Estado democrático debe privar un sistema jurídico.

La separación de poderes es el elemento esencial para que se lleve a cabo la normatividad jurídica o juricidad en los actos del poder público.

Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben ejercer sus funciones de forma separada no concentrando el desempeño de sus funciones en uno sólo.

3.3. Transición Democrática

La transición es la forma por medio de la cual los gobiernos totalitarios se modifican, ya sea por ruptura, por compromiso, por colapso o por una reforma pactada.

Concretamente la transición democrática es el intervalo que ocurre entre uno y otro régimen político; el fin de la transición es el momento en que se disuelve el régimen autoritario para establecer la democracia, otro régimen autoritario, o bien alguna otra alternativa revolucionaria.

Características

Dentro de la transición democrática las reglas políticas no están definidas; se hayan en un flujo constante, cuyos actores políticos luchan por satisfacer los intereses de todos aquellos a quienes representan; de está manera es como se definen las reglas de la contienda a fin de determinar quienes serán los futuros perdedores y ganadores. Durante la transición, las reglas y procedimientos están en manos de los gobiernos autoritarios.

Clasificación

La transición a la democracia se clasifica en :

1. Transición a la democracia y a la democracia consolidada.
2. Transición a un gobierno democrático.
3. Transición a un régimen democrático.
4. Transición continua.
5. Transición discontinua.

Las tres primeras se desarrollan según la institucionalización y la aceptación que los actores políticos tienen de las reglas del juego democrático; por ejemplo, cuando se tiende a un cambio de régimen, como en el caso de la transición española, o cuando se llega a un cambio de Estado, como en el intento de Portugal o de Chile.

La distinción entre estas dos últimas se basa en el modo como las élites del gobierno encara situaciones críticas.

En el caso de la transición discontinua encontramos dos desarrollos posibles: un régimen que soluciona la crisis por medio de coerción, qué es con lo que se consolida, o un régimen que a pesar de la presión no satisface los requerimientos y se derrumba. En la transición continua se llevan a cabo coaliciones políticas limitadas que traerán cambios en el régimen hasta llegar a transformarlo.

Razones para la Transición

Hay varias razones para optar por la transición democrática:

Primera: Desconfianza por parte de los ciudadanos hacia un régimen autotitario y totalitario que les niega canales de expresión y que tiende a violar los derechos humanos dentro de un clima de inestabilidad y ajeno a las instituciones del Estado de derecho.

Segunda: El fin de la guerra fría y la quiebra de las opciones ideológicas que originaron el socialismo.

Tercera: La seguridad en los regímenes autoritarios que, de continuar con la misma línea estarán cada vez más aislados de los beneficios que les representa formar parte de los cuerpos internacionales y los mercados mundiales como socios poseedores de una autoridad moral-política.

Cuarta: La conducta de instituciones como la Iglesia y los

organismos de la sociedad civil, constituyen un factor decisivo en el cambio de posiciones.

Fases De La Transición

Las fases de la transición son la liberación y la democratización.

La primera es la fase de apertura y tolerancia que tiene el régimen no democrático para otorgar ciertos derechos individuales y colectivos, que no son sino la extensión de las libertades civiles; pero, para lograr la segunda fase la liberación debe compaginarse de forma simultánea con la democratización, que es el proceso en el que se le devuelve la soberanía al pueblo mediante el reconocimiento de los derechos de asociación, de la libertad de prensa, de la libertad de información y de la extensión de los derechos políticos y reconocimiento de los partidos políticos de oposición.

El motivo por el que se inicia la liberación se debe a que el régimen autoritario ha cumplido con los fundamentos que le dieron origen: pérdida de legitimidad del régimen, conflictos internos que no pueden resolverse por la coalición gobernante, presiones externas que obligan al régimen a revestirse de una apariencia democrática, y cambios en materia económica y social, así como la exposición, la composición y la extracción de su liderazgo.

Cuando la liberación se lleva a cabo los gobiernos no democráticos suponen que tienen poco que perder, por lo que la liberación repercute a su favor ya que al hacerlo ganan legitimidad.

Consolidación Democrática

La consolidación democrática es el resultado de transiciones exitosas que terminan con la incertidumbre y la provisionalidad, características de los procesos de transición.

FALLA DE ORIGEN

Las transiciones exitosas requieren de una buena dosis de pragmatismo y gradualismo en las demandas y las acciones de los actores políticos involucrados.

Por gradualismo se entiende el escenario que se inicia paulatinamente y que proyecta liberalización; el gradualismo tiene por objeto la restauración progresiva de los derechos políticos y civiles, el restablecimiento de intereses y la adopción de mecanismos y formas para elegir gobernantes.

Cuando la transición concluye se dice que el estado de anormalidad ya no es la característica central de la vida política, o sea, la transición ha concluido cuando los actores obedecen las reglas a las que pueden recurrir para acceder a los roles del gobierno.

De aquí que se diga que un régimen está consolidado cuando no hay partido político, actor, grupo, fuerza o institución que pretenda llegar a la democracia y con ello al poder. La cuestión es sencilla: la democracia debe ser vista como el único medio válido del pueblo y para el pueblo.

Por regla general las consolidaciones democráticas del régimen son problemáticas, debido a que no todos los actores políticos acatan el juego democrático, de ahí que mientras más exitosas hayan sido las negociaciones o los acuerdos efectuados durante la transición, en el sentido de que los actores políticos los consideren como la mejor opción, menos sobresaltos habrá.

Políticamente lo que se negocia en el proceso de transición es el tipo de régimen presidencial, el sistema electoral y los derechos políticos de la oposición.

Regímenes No Democráticos

En primer término hay que establecer qué es un régimen democrático. Definámoslo por medio de sus características: la competencia está en igualdad de condiciones; las elecciones son libres, imparciales, periódicas y transparentes por medio de las cuales se

determina que élite política gobernará y; se garantiza el respeto a los derechos humanos.

De entre los regímenes no democráticos encontramos:

El régimen totalitario. El régimen totalitario es la más acabada forma de control de la sociedad civil, incluyendo su vida privada.

En los regímenes totalitarios no hay lugar para la oposición, es imposible la transición de reforma pactada y, cuando el país es ocupado por fuerzas democráticas, como en la Alemania nazi, la democratización proviene del exterior, pero si al líder lo apoya la sociedad entonces se inicia el proceso de liberación, cuyo resultado es el control autoritario o el cambio hacia el posttotalitarismo.

En el posttotalitarismo el régimen cuenta con un grado mayor de liberación, con formas de tolerancia, por lo que la ideología del régimen cambia e incluso puede haber una reforma pactada entre los líderes del régimen y la segunda fuerza; es decir, la fuerza opositora.

No obstante, la experiencia indica que el colapso del régimen puede ser de tal magnitud que la transición a la democracia concluye en ruptura.

El régimen sultanista. El régimen sultanista se basa en un gobierno personal cuya legitimidad depende de las características del líder y del ejercicio despótico de su poder.

Aquí no existe el Estado de derecho, lo público y lo privado suelen estar fusionados debido a la baja institucionalidad, y a la gran glorificación y manipulación que ejerce el líder.

Esencialmente el régimen sultanista se caracteriza por la arbitrariedad y el patrimonialismo, en donde la reforma pactada o la transición a la democracia resultan imposible, a menos que ocurra una revolución.

El régimen autoritario. En el régimen autoritario el plura-

lismo político es sumamente limitado y no responsable, ya que no cuenta con una ideología acabada pero si con ciertos comportamientos políticos, como las movilizaciones políticas que son casi inexistentes, a no ser que el régimen las impulse si las cree necesarias.

En este régimen el poder se deposita en un líder o en un pequeño grupo; aunque los partidos políticos están constituidos nunca tendrán la posibilidad de obtener el verdadero y real poder.

La sustitución de los gobernantes no se hace mediante elecciones competitivas y limpias, con todo y que se utilice ceremonialmente éste recurso: los objetivos electorales del régimen son simbólicos, pedagógicos, de renovación y de clientela política.

En esta clase de regimenes la transición ocurre por medio de una ruptura o reforma pactada, la cual se inicia cuando un sector del equipo gobernante decide al obtener el poder, iniciar un proceso de apertura en busca de legitimidad.

México tiene un régimen autoritario, porque en realidad la oposición no puede competir por el poder, ya que tanto sus recursos están cuidadosamente controlados por el régimen, como los espacios políticos han sido creados por el gobierno, basando su fuerza y debilidad en proclamaciones liberales y democráticas que lo legitiman.

Con todo y ello el autoritarismo mexicano tiene mucho de institucionalismo, de tolerancia, de formas, de pactos, todas características propias de un régimen democrático.

Sin embargo, México fracasa en su consideración de régimen democrático por tres razones:

Primera: porque carece de competencia entre los partidos políticos, aunque tienda a aumentar.

Segunda: porque las libertades políticas y civiles son insuficientes para garantizar la integridad de la participación y la competencia.

Tercera; porque las elecciones no se efectúan de manera limpia y justa.

Las razones siguientes son características muy particulares del autoritarismo mexicano:

Sus relaciones con la sociedad se aproximan más al corporativismo que al pluralismo, aunque hay una tendencia cada vez mayor de grupos no controlados por el Estado.

Centralización gubernativa, significa la centralización del poder en la persona del ejecutivo.

El sistema electoral no permite la libertad y la justicia en lo que toca a la competencia, ya que el partido de Estado no tolera desafíos.

El papel de las elecciones no es seleccionar partidos o líderes, sino ofrecer esperanza, demostrar la capacidad de movilización del régimen y renovar su apoyo.

No cabe duda que la cultura y la historia de México, con todo y sus condiciones sociales, han influido en el detrimento del régimen.

Nuestra Constitución, cuyos orígenes datan de 1917, es la única guía ideológica de la Revolución, el código jurídico que establece la estructura del régimen, por lo que es difícil conciliar los principios liberales y demócratas con los de justicia social, que son los que le han servido al régimen para elaborar su política populista, paternalista, corporativista, de clientela y de muy escasa democracia.

Escenarios De La Transición Política Mexicana

A partir de los años setenta el régimen político mexicano inició una liberación política no en una sola línea sino mediante un desarrollo sigzagueante.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Las experiencias comparadas con otras transiciones democráticas nos muestran que las liberaciones o aperturas no siempre significan democratización, y mucho menos consolidación democrática. En consecuencia, son siete las vías posibles para la transición democrática en México.

Primera. El escenario de la Revolución, cuyo contexto fue la movilización popular en donde la extensión de los derechos políticos a la sociedad civil se vio restringida, por lo que hubo de iniciarse una liberación paulatina acompañada de una democratización.

El acuerdo entre la élite política en el México de 1928 y 1929 culminó con la fundación del Partido Nacional Revolucionario, lo que exclusivamente significó la consolidación de las élites y no el subsecuente incremento de la democracia.

Al respecto pueden establecerse las siguientes razones:

1. No es verdad que la creación del PNR haya ocurrido sin fracturas. Los lineamientos de fuerzas obligan a pensar en rupturas importantes con sectores oficiales del priísmo, los priismos locales, los sectores de la clase media y la población indígena.

2. Hay un cambio de percepción en cuanto a los sectores dirigentes del régimen en favor de la democracia.

3. Los cambios en la sociedad moderna ocurren a una gran velocidad a principios de siglo.

4. Las liberación política permite más cauces de participación ciudadana y los partidos políticos opositores comienzan a salir de su precariedad crónica.

Segunda. El cambio que se eligió en México es el de una liberación gradual y lenta, por lo que se admiten ciertos triunfos locales a los partidos de oposición, pero sin que realmente este en disputa el poder real y auténtico; el poder presidencial y, mucho menos una verdadera reforma nacional a nivel institucional.

Los pactos entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional (PAN) obedecen a esa lógica; el PAN como partido opositor ha apostado por una estrategia gradual y local con el fin de buscar el poder presidencial.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), por el contrario escogió la vía de disputa del poder en México; el presidencial.

La apuesta del régimen es hacer concesiones con la oposición para desactivar focos de conflicto interno, a fin de dar una nueva imagen ante la opinión pública internacional.

En otras palabras el proceso que ha establecido el régimen es exclusivamente de apertura liberal pero no democrático.

Las bondades de éste escenario son: mantener la estabilidad política y social; darle tiempo a la oposición para capacitarse en el arte de gobernar; perfeccionar el sistema de partidos y evitar las rupturas. Al PRI le corresponden los escenarios nacionales y federales mientras que al PAN los locales.

El régimen es realista porque no está dispuesto a ceder la presidencia, aunque cada Estado que gana la oposición puede iniciar sus reformas.

Tercera. Reforma pactada o ruptura pactada. es un modelo con anterioridad al conflicto de Chiapas tenía grandes posibilidades de realizarse.

Este escenario pugna por una vía intermedia entre la revolución y el gradualismo; la idea es que no cualquier reforma profunda que se haya pactado significa una revolución violenta, como tampoco la suversión del orden público. Por medio de una reforma pactada es posible lograr una ruptura hasta con el pasado y sus instituciones.

Cuarta. Escenario del pacto opositor. antes de enero de 1994 la reforma para impulsar la transición democrática consistía en romper definitivamente con el escenario establecido por el régimen que consistía en el escenario del gradualismo por la vía del pacto

opositor entre el PAN y el PRD fundamentalmente, apoyandose en una agenda democratizadora que les permitiría mantener la misma conducción en las negociaciones, prescindir de sus propuestas sociales o económicas a fin de que ambos partidos unieran sus esfuerzos en aspectos políticos negociables, permanecer unidos ante el régimen en las negociaciones sostenidas antes de las elecciones.

Permitiendo con ello que el PAN modificara su cambio gradual y local por un cambio acelerado.

Las ventajas de éste pacto opositor es que se aceleraría el proceso de transición y se fortalecería el sistema de partidos, ya que aparentemente ambas fuerzas opositoras prescindirían de sus intereses, para unirse bajo el principio de madurez política.

Quinta. Escenario del triunfo opositor electoral. éste es un escenario poco probable que ve la posibilidad del triunfo opositor como un paso a la transición democrática. De antemano se supone que un cambio de partido no es suficiente para suponer la reforma de la contienda electoral.

Esta vía corrobora que la transición consiste en que los actores aprueben nuevas reglas políticas: los triunfos políticos del PAN en nivel local lo prueban, ya que la transición se consigue cuando las reglas políticas se modifican.

Sexta. Escenario de la detonación. los hechos ocurridos en Chiapas los primeros días de 1994 estremecieron a toda la sociedad mexicana pero particularmente al régimen político: se estableció un escenario de inviabilidad en el modelo del gradualismo y la liberación paulatina, hacia la democratización general del régimen.

Tal escenario de transición surge por un grupo de insurgentes que provoca la detonación al pretender, por medio de las armas, que se cumplan las garantías sociales y económicas que marca nuestra Constitución.

El denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional

FALLA DE ORIGEN

(EZLN), obligó al régimen a pactar con él sobre una agenda integrada por aspectos sociales, económicos y militares tanto para los chiapanecos como para el resto del país. Lo que en un principio fue únicamente con los zapatistas, después ocurrió con el resto de las fuerzas políticas opositoras; es decir, el EZLN fungió como catalizador para que tanto el régimen como los partidos políticos opositores negociarán. Por lo que se concluye que sólo una fracción de la sociedad civil y la población indígena chiapaneca detonan la transición a la democracia; detonación que es aprovechada por el régimen.

Septima. Escenario de desmoronamiento. el atentado contra el candidato presidencial del partido oficial Luis Donald Colosio generó un escenario de violencia y descomposición del régimen que sometió al país a la incertidumbre y al PRI en una completa desarticulación.

Todo esto provocó una involución política autoritaria e hizo del proceso democrático una vía complicada.

Espectro Político Nacional

Dentro de nuestro régimen político nacional el espectro político está formado por:

1. Autoritarios-Liberales. Los representantes de las dirigencias priistas y panistas son el prototipo de este grupo.

Su acuerdo consiste en abrir, de forma gradual las puertas hacia la democracia a cambio de legitimizar el régimen y reconocer algunos triunfos electorales del PAN.

2. Estatistas-Autoritarios. Este grupo es integrado por el sector obrero y los priismos locales, es el grupo más reacio a la transición democrática.

3. El PRD. Partido que se ha excluido de cualquier negociación y apertura, ha apostado por la democracia inmediata. Reclama la vuelta a los principios sociales de la Revolución, es un parti-

(EZLN), obligó al régimen a pactar con él sobre una agenda integrada por aspectos sociales, económicos y militares tanto para los chiapanecos como para el resto del país. Lo que en un principio fue únicamente con los zapatistas, después ocurrió con el resto de las fuerzas políticas opositoras; es decir, el EZLN fungió como catalizador para que tanto el régimen como los partidos políticos opositores negociarán. Por lo que se concluye que sólo una fracción de la sociedad civil y la población indígena chiapaneca detonan la transición a la democracia; detonación que es aprovechada por el régimen.

Septima. Escenario de desmoronamiento, el atentado contra el candidato presidencial del partido oficial Luis Donald Colosio generó un escenario de violencia y descomposición del régimen que sometió al país a la incertidumbre y al PRI en una completa desarticulación.

Todo esto provocó una involución política autoritaria e hizo del proceso democrático una vía complicada.

Espectro Político Nacional

Dentro de nuestro régimen político nacional el espectro político esta formado por:

1. Autoritarios-Liberales. Los representantes de las dirigencias priistas y panistas son el prototipo de este grupo.

Su acuerdo consiste en abrir, de forma gradual las puertas hacia la democracia a cambio de legitimizar el régimen y reconocer algunos triunfos electorales del PAN.

2. Estatistas-Autoritarios. Este grupo es integrado por el sector obrero y los priismos locales, es el grupo más reactivo a la transición democrática.

3. El PRD. Partido que se ha excluido de cualquier negociación y apertura, ha apostado por la democracia inmediata. Reclama la vuelta a los principios sociales de la Revolución, es un parti-

do aperturista porque pretende romper con el continuismo priista.

4. Reformistas. El grupo de los reformistas se encuentra entre los sectores del régimen, el llamado neopriismo, en ciertos miembros de la administración pública, en el PAN y en algunos miembros del PRD. Este es un grupo del que se puede decir que es partidario de la democracia liberal, sin renunciar a su ideología revolucionaria.

Los reformistas premian los métodos electorales y participativos, desean una transición política pactada con todos los grupos y partidos con el fin de establecer un nuevo orden político, democrático y constitucional.

5. El EZLN. Apartir del conflicto de Chiapas, nos encontramos frente al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que es un grupo rupturista, su idea es romper el orden establecido mediante la revelión armada como técnica de presión política y social. Los zapatistas son el extremo del continuismo representado por los sectores oficiales del PRI.

CAPITULO IV

LOS PARTIDOS POLITICOS MEXICANOS

411 Desde El Punto De Vista Electoral

Maurice Duverger establece el origen de los partidos políticos en 1850, ya que hasta antes sólo se acostumbraban clubes políticos, grupos parlamentarios, asociaciones, fracciones, banderías y camarillas.

En México los partidos políticos aparecen en el siglo XIX; cuando las clases sociales que dominaban eran:

1. Los precursores de la independencia, que comprende a los españoles y criollos; los primeros dueños de la riqueza nacional y defensores de la monarquía española, apoyando en consecuencia, el virreinato, pues pretendían mantener sus derechos y privilegios.

El grupo selecto es el de los criollos o mestizos, quienes al preocuparse por la tesis liberal de los franceses, cuyas ideas políticas buscaban la muerte de la monarquía para instaurar la república, lo que representaba un grave peligro para la colonia.

2. Independencia, una vez obtenida nuestra independencia dos grandes partidos políticos se formaron: los liberales y los conservadores. Estos últimos se integraron con gente de dinero y por el clero: eran poseedores de inmensas fortunas que buscaban protección del gobierno para sus intereses.

En 1821 consumada nuestra independencia los liberales, criollos y mestizos, señalaban los problemas pero no ofrecían una manera adecuada para enfrentarlos.

Los conservadores son el partido de la inmovilidad en base al orden público y religioso, mientras que el grupo liberal, es el partido de los cambios, libertad y progreso.

3. Federalismo contra centralismo, a partir de 1824 el Estado mexicano se configura por dos grupos políticos importantes:

Los conservadores centralistas, quienes con el rito escocés oscilán de la monarquía al centralismo. El rito escocés es la masonería.

En tanto que los liberales federalistas, realizan la liquidación del régimen colonial y establecen la república federal.

CONCEPTO

Los partidos políticos nacionales son asociaciones constituidas en los términos de la ley por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y de orientación política. Este concepto jurídico lo podemos analizar en tres puntos:

1o. Es una asociación, su fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 9, que consagra el derecho de asociarse, que debe cumplir con los fines para los que fue creada: el poder.

2o. Integrada por ciudadanos, la ciudadanía es el requisito indispensable para ejercer los derechos políticos; la ciudadanía mexicana tiene la libertad de decisión para elegir en qué partido político quiere militar y ejercer su derecho al voto.

3o. Para fines electorales de educación y de orientación política, los partidos políticos son el único recurso y el medio legal para participar en las funciones electorales; su objetivo es llevar a sus directivos a la titularidad de los órganos públicos.

Para educar y orientar políticamente los partidos han fallado, se han encargado de difundir y domentar una cultura política entre los ciudadanos pero únicamente orientándolos para que marquen en las boletas el círculo donde está su logotipo.

Por ello es indispensable que se ponga mayor énfasis en éste punto, pues para todos es importante contar con una cultura política básica; sólo así se logrará que los procesos electorales sean más genuinos y no tan ficticios, además de que es la única manera para que la ciudadanía conozca sus prerrogativas políticas.

En consecuencia los partidos políticos son, aparte del gobierno, los responsables inmediatos de la organización electoral.

Integración De La Vida Política

Los partidos políticos integran la vida política de la nación con tres elementos:

1. Con nuestro pasado, es decir, con la experiencia histórica. No en vano México ha sufrido en su propio desarrollo los ensayos, los errores y los aciertos de sus gobiernos.

2. Con el presente político, con el conocimiento científico y técnico. Nuestras constituciones han tenido poca vigencia práctica, por lo que han recibido el nombre de literarias

3. Con el futuro, sobre la base del conocimiento político, ya que los gobernantes no tienen derecho a equivocarse, llevando al Estado por caminos peligrosos o inciertos porque el devenir sólo pertenece a las futuras generaciones.

4.2. Constitucionalidad De Los Partidos Políticos

En un principio los partidos políticos fueron prohibidos pero más tarde tolerados, debido a que el pensar liberal e individualista temía que la disciplina de partido sustituyera la voluntad popular.

Con el devenir de los años las causas por las que el proceso de constitucionalización de los partidos políticos se fortaleció, fueron las siguientes:

a) Se reconoce a la persona como integrante de un grupo social y no como a un ser aislado.

b) Si la democracia establece posiciones divergentes, también necesita que disminuyan por medio de los partidos políticos y del sufragio, con el claro propósito de organizar la vida política, social, cultural y económica del país.

En éste orden de ideas la Comisión Federal Electoral en 1977 sentó, las bases para la reforma política del proceso de constitucionalización de los partidos políticos.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, en su artículo 9o se reconoce el derecho de todos los ciudadanos para asociarse con el fin de tratar asuntos políticos, sin determinar ni su naturaleza, ni los fines que persigue, ni la función que desempeñan.

En 1963 se reforman los artículos 54 y 63 constitucionales en lo referente al régimen de partidos: se formula una referencia a los partidos políticos pero sin determinar ni su naturaleza, ni precisar la función o fines que persiguen.

En 1978 el poder revisor adicionó el artículo 41 constitucional con el fin de precisar que los partidos políticos son organizaciones agrupadas por ciudadanos para hacer posible el acceso al poder público de acuerdo con sus programas, sus ideas y los principios que postulan por medio sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se dice que los partidos políticos tienen por objeto promover la participación ciudadana en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

El actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta éste dispositivo constitucional precisando que la acción de los partidos políticos, en conformidad con su artículo 27, consiste en propiciar la participación democrática de los ciudadanos en asuntos públicos del país; formar la ideología de sus miembros a fin de propiciar el respeto y amor a la

patria; fomentar la conciencia de soberanía y solidaridad; coordinar acciones políticas y electorales de acuerdo con sus principios, programas y estatutos; establecer el vínculo entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y establecer principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

De esta manera se reconoce que la función de los partidos políticos no se agota con la participación periódica de las elecciones sino que sus obligaciones se vinculan con tareas de información, educación y desarrollo político.

Es preciso señalar que a partir de 1977, las leyes electorales han procurado delinear las bases y mejorar la organización y el funcionamiento de los partidos políticos.

Constitucionalización Vigente

En la lucha por el poder político y electoral la forma de presentar la posición de un partido político se compone de varios factores:

1. Registro. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 22 establece que, para participar en elecciones los partidos políticos deben contar con un registro definitivo o condicionado que debe tramitar ante el Instituto Federal Electoral (IFE).

De acuerdo con los artículos del 25 al 32 del COFIPE, para obtener su registro definitivo los partidos políticos deben manifestar que cuentan con tres mil militantes o con la mitad en cada entidad federativa, o bien con 300 afiliados en cada distrito uninominal, lo que hace un total de 65 mil militantes en todo el país; así mismo debe de explicarle al IFE los principios de su programa y los estatutos que normen sus actividades.

En sus principios deberá declararse que no han acordado ningún tipo de pacto o convenio con algún partido político o gobierno extranjero; que rechazan cualquier apoyo económico

o propagandístico tanto de otros partidos nacionales, como de ministros de culto o de instituciones públicas nacionales e internacionales; así mismo que obedecen fielmente a la Constitución y las leyes que de ella provengan.

El programa de acción determina los objetivos que pretenden de acuerdo con sus principios, con el fin de exponer los medios que resuelvan los problemas del país, de crear una ideología política y de participación entre sus militantes.

La plataforma política es el conjunto de principios o ideas básicas que preside la organización de un grupo o de partido político.

El programa nacional es una declaración de conducta, un método o un sistema; de tal manera que la declaración de un partido político para regular su compromiso con sus militantes se denomina programa nacional.

La plataforma política unida al programa nacional son la base para determinar la conducta política del partido. Por lo que el grupo triunfante dispone de elementos relevantes para su programa efectivo de gobierno.

Los estatutos es en donde se establece el nombre y la diferencia de emblema y de colores con los demás partidos; los derechos y las obligaciones de sus integrantes; los medios y los procedimientos por lo que se integran sus órganos directivos, que integrarán comités federales, nacionales, y una asamblea nacional, además de un órgano responsable de los recursos financieros.

En los estatutos los partidos políticos se obligan a presentar y difundir su plataforma electoral en las elecciones en las que participen.

Para obtener su registro condicionado, los partidos políticos tienen que acudir ante el IFE, quien dentro de los primeros tres meses de las elecciones federales ordinarias los convocará para que obtenga su registro.

Los requisitos que deben presentar son:

Su programa de acción, sus principios y sus estatutos; y

comprobar que han efectuado actividades políticas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de su registro.

El consejo general resolverá su expedición o su negativa en un plazo de 45 días naturales a la presentación de la solicitud.

Los partidos con registro condicionado tienen como derechos y obligaciones, en proporción con los partidos que tienen registro definitivo: el 50% del presupuesto económico; un régimen fiscal con franquicias postales y telegráficas; un representante en los consejos y comisiones de vigilancia del IFE con derecho a voz; y la posibilidad de proponer y registrar candidatos en elecciones federales, así como representantes generales en las mesas de casilla.

A diferencia de los partidos con registro definitivo, los que lo tienen condicionado no podrán fusionarse ni coaligarse.

Para obtener su registro definitivo deberán alcanzar el 1.5% de la votación federal, de no ser así perderán todos sus derechos, en apego a los artículos 33; 34 y 35 del COFIPE.

La comprobación y cumplimiento de los requisitos que exige el IFE a los partidos políticos tanto con registro condicionado como definitivo se llevará a cabo por una asamblea, la que se celebrará en cada entidad federativa y de la que dará fé un funcionario acreditado por el IFE, o en su defecto, un notario público o juez municipal de primera instancia o de distrito.

En el acta correspondiente deberá asentarse el número de afiliados que asistieron a la asamblea; para ello habrá que elaborar una lista con los datos generales de cada uno e identificarlos con la clave de su credencial para votar, lo que quedará asentado en el acta respectiva.

Asimismo deberá celebrarse una asamblea nacional presidida por el funcionario que el IFE designe y en la que deberán presentarse los delegados propietarios o, en su caso, los suplentes, los que en su momento deberán haber sido elegidos en la asamblea distrital o estatal y acreditar su personalidad con documentos

oficiales.

En tal asamblea nacional se verificará que se halla cumplido con las asambleas estatales o distritales.

Una vez cumplidos todos los requisitos se elaborará una lista de identidad e integración con los 65 mil militantes.

La certificación de todos los requerimientos es un gasto a cargo del Instituto Federal Electoral.

El partido o agrupación política que no cumpla con todos los requisitos tendrá un año de plazo para cumplir con ellos, de lo contrario quedará sin efecto el procedimiento de constitución del registro.

Toda vez que se han cumplido con tales requerimientos, el partido político le entregará al IFE las listas nominales de sus militantes, junto con las actas de asamblea, la declaración de sus estatutos y la de su programa de acción.

El partido político que ostente un registro definitivo se sujetará al consejo general del IFE para que nombre una comisión encargada de verificar tanto los requisitos como los procedimientos.

Este consejo cuenta con 120 días, a partir de la presentación del cumplimiento exigido para su registro, para resolver sobre el otorgamiento o la negativa del registro; en éste último caso deberá indicar los motivos y comunicárselos al partido o agrupación política indicada.

El resolutivo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El registro definitivo debe haberse obtenido por lo menos con un año de anticipación al día de la elección.

Perdida Del Registro

Las causas por las que se pierde el registro, pueden deberse::

No haber obtenido el 1.5% en las elecciones; no haber participado en ella; que sus miembros no hayan asistido a la Cámara de Diputados cuando se calificó la elección presidencial; incumplir, con sus derechos u obligaciones en conformidad con sus estatutos; haber sido disuelto el partido político.

La perdida del registro la declarará, por convocatoria, la junta general ejecutiva del Instituto Federal Electoral y se publicará en el Diario Oficial de la Federación; aunque no surtirá efecto mientras los partidos políticos no emitan su defensa, de acuerdo con los artículos 66 y 67 del COFIPE.

2. Derechos y Obligaciones. En apego a los artículos 36 y del 56 al 65 del COFIPE, la vigilancia, la preparación y el desarrollo del proceso electoral forma parte de los derechos de los partidos políticos, lo mismo que postular candidatos ante el IFE o nombrar a los representantes que integraran coaliciones y frentes.

En lo relativo a los frentes, las agrupaciones políticas nacionales podrán integrarlo por medio de un convenio que tendrá como objetivo fines sociales y políticos, pero no electorales; para ello el convenio deberá contener: las causas que motivaron el acuerdo, la duración que tendrá, los propósitos y las formas.

Los partidos políticos presentarán el convenio ante el IFE, quien, en un plazo de diez días hábiles, lo confirmará, si a su juicio se cumplirán todos los requisitos y la disposición se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando integran un frente, los partidos políticos no pierden ni su identidad, ni su registro ni su personalidad jurídica.

Por lo que respecta a las coaliciones que formen los partidos políticos, estas tendrán como finalidad la de postular candidatos con fines electorales, pero no podrán hacerlo cuando estos candidatos ya hubiesen sido registrados con anterioridad.

Para tal efecto es necesario que los partidos celebren y registren un acuerdo que podrá llevarse a cabo entre dos o más partidos.

La postulación de su candidato a la presidencia tendrá efecto en todo el territorio nacional, por lo que la coalición deberá acreditar a su representante como si fuera un solo partido político e intervendrá en las elecciones con el logótipo, los principios, los estatutos y el programa del partido que se escoja de la coalición.

Para obtener el registro como partido político de coalición los partidos deberán demostrar que en asamblea nacional se aceptarán los programas, los principios y los estatutos de uno de ellos para coaligarse, o de los que pretendan hacerlo.

Los órganos nacionales de los partidos de coalición postularán a sus respectivos candidatos para elecciones, de lo contrario la coalición quedara sin efecto.

En lo que toca a la solicitud del registro para elección presidencial deberá contener los generales del candidato; la solicitud deberá presentarse ante el director del IFE en un plazo máximo de diez días a partir del día en que se haya iniciado el proceso electoral.

Respecto a las fusiones, estas se llevan a cabo por medio de un acuerdo o convenio, donde se establece la vigencia de su registro, su personalidad jurídica, y las características del nuevo partido político; la duración de su registro será la del partido más antiguo de la fusión.

Tal acuerdo se presentará ante el director general del IFE, quien lo someterá al consejo general, el cual resolverá en un plazo de 30 días a partir de su presentación; la resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando el convenio de fusión tenga fines electorales deberá presentarse al director general del IFE por lo menos un año antes del día de la votación.

Financiamiento. El financiamiento de los partidos políticos puede provenir de fideicomisos, de sus militantes, de simpatizantes, de autofinanciamiento y de financiamiento público.

Los partidos políticos no pueden aceptar aportaciones en especie o en dinero del presidente de la república, de diputados, de senadores, del poder judicial federal, de personas físicas o de asociaciones extranjeras, de ministros de culto o de empresas mercantiles internacionales; tampoco podrán solicitar créditos bancarios.

Las aportaciones económicas que perciban estarán bajo la vigilancia de un órgano interno que los administrará; deberán presentar un informe anual.

Este financiamiento tiene por objeto cubrir sus actividades electorales, por lo que el monto se determinará una vez concluido el proceso electoral, que constará del valor unitario obtenido por el número de votos.

El primer año recibirán el 20% del total; el 30% el segundo año y el 50% el último año.

El financiamiento que no provenga de la administración pública se dará por medio de aportaciones, tanto de organizaciones sociales como de cuotas extraordinarias. En éste caso los candidatos pueden aportar cuotas voluntarias y personales para el apoyo de sus campañas, siempre y cuando no excedan del 1% por cuotas y del 5% para las aportaciones de los candidatos del financiamiento público.

Deberán conservarse siempre las copias del monto aportado.

Las donaciones de bienes muebles e inmuebles tienen por objeto cumplir los fines partidistas.

Los partidos políticos entregarán un informe de ingresos y egresos ante el IFE; éste informe será anual y se entregará dentro de los últimos 90 días del año.

A los 90 días siguientes del día de la elección presentarán un informe de gastos de campaña. Para ello el consejo general del IFE nombrará una comisión dentro de los 15 días anteriores

a la presentación del informe con el fin de dictaminarlo y revisarlo. La comisión revisará en 60 días los informes y en 120 el de campaña, solicitándoles a los partidos la documentación pertinente.

Los errores que se encuentren en el informe serán notificados a los partidos políticos para que en diez días presenten ante el consejo general sus conclusiones, que deberán insertarse en un dictamen, el cual debe especificar los errores en los que cayeron los partidos, así como las aclaraciones y las conclusiones de los informes presentados.

Las sanciones que correspondan a errores, se darán a conocer a la sala del tribunal federal electoral con el fin de que se aplique la sanción correspondiente.

Los partidos políticos tienen el derecho de nombrar ante el IFE a sus representantes, en conformidad con el artículo 49, 49-A, 49-B y 49-C del COFIPE.

En lo que toca a las obligaciones que tienen los partidos políticos, estas se plasman dentro de los artículos 38, 39, 40, 342 y 343 del mismo ordenamiento. De ellas descata el respeto a la libre participación política; los derechos políticos de la ciudadanía y de los partidos; no incurrir en actos de violencia que alteren el orden público; dirigir sus actividades por senderos legales y ajustar sus actividades a los principios del Estado; identificarse con el emblema y el logotipo que tendrán registrados; postular candidatos; tener un domicilio social; publicar cada mes y cada tres meses divulgaciones teóricas y políticas; sostener un centro de información política; participar en los lugares que les corresponden en los medios de difusión; y exponer en ellos su plataforma electoral.

Informarle al IFE: los cambios que se le hagan a sus estatutos, a sus principios o a sus programas de acción en un plazo de diez días posteriores a la modificación; su cambio de domicilio social si llegará a ocurrir. No utilizar emblemas religiosos en su propaganda.

El incumplimiento de sus obligaciones se sancionarán con una multa que puede ascender de 50 a cinco mil veces el salario mínimo general del Distrito Federal; en caso de que sus dirigentes incurran en responsabilidades se reducirá hasta el 50% su financiamiento o incluso suspensión total, así como también cancelación de su registro.

Para aplicar tales sanciones el IFE le comunicará a la sala central del tribunal federal electoral para que emplace al partido político, él que, en un término de cinco días, declarará por escrito y aportará las pruebas necesarias. La sala resolverá dentro de los 15 días siguientes, a menos que se le conceda una prórroga al partido político.

La sala al emitir su resolución definitiva; cubrirá las sanciones el partido en la Tesorería de la Federación en 15 días a partir de la notificación.

La aplicación de las sanciones por aportaciones que no provengan de los recursos públicos; la primera vez se delinearán con una multa del doble de lo que se haya aportado indebidamente, cuando se reincida se aumentará dos veces más.

Por otro lado un partido político puede aportar pruebas y pedirle al consejo general del IFE que investigue a otro partido político.

3) Prerrogativas. De los privilegios legales que se le conceden a los partidos políticos destaca su aproximación a la radio y la televisión, en conformidad con los artículos del 42 al 48 del COFIPE.

Cabe destacar que en una elección los medios de información desempeñan un papel importante en la sociedad ya que la difusión de los mensajes tanto de los candidatos como su plataforma política e ideológica tienen un amplio margen de receptores que perciben de diferente manera la propuesta política de los candidatos.

Los organismos responsables son la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Comisión de Radiodifusión del IFE, ante ellos

deben acreditarse los partidos políticos por medio de un representante que elaborara los programas de su partido.

El Estado dispone de tiempo y espacio en los medios de difusión para otorgárselo a los partidos, por lo que de manera equitativa, tienen 15 minutos en radio y en televisión, con posibilidad de aumentar según convenga cuando se aproxime el período electoral. La mitad del tiempo los partidos políticos lo utilizan para difundir su plataforma electoral.

Todos los partidos políticos participan en conjunto para un programa especial que se transmitirá dos veces al mes por radio y televisión.

Los partidos deben presentar un guión ante la Comisión de Radiodifusión, para utilizar su tiempo en dos programas que se transmitirán a la semana.

Los horarios y los canales de transmisión los determinan los partidos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, además de tomar las medidas necesarias para que se difundan en la prensa, dentro de los espacios y tiempos estatales.

El IFE, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, intervendrá con los concesionarios de radio y televisión, nacional y federal, para que les otorguen tarifas inferiores a las de la publicidad comercial. Tanto los concesionarios como los partidos comunicarán por escrito los días, las horas y los canales, de que dispongan unos y que les interese a otros; cuando sea elección presidencial esta comunicación debe presentarse a más tardar el 31 de enero del año de la elección.

En caso de que dos o más partidos coincidan con la fecha de sus programas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas determinará, junto con los partidos, dividir el tiempo disponible en partes iguales, según sus fuerzas electorales, que se medirán por los votos obtenidos.

La contratación para los programas será a más tardar el 15 de enero cuando sea campaña presidencial; cuando sean campañas

FALLA DE ORIGEN

de diputados y senadores, el 28 de febrero.

4) Franquicias. La exención que se les concede a los partidos políticos para no pagar impuestos postales o telegráficos dentro del territorio nacional, con el objeto de fomentar el desarrollo de sus actividades se conoce como franquicias.

Para el uso de las franquicias los partidos políticos se acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las juntas distritales ejecutivas; y autorizarán a dos representantes por comité nacional, regional, estatal, distrital y municipal de cada partido para que trasladen a toda la república la propaganda, la correspondencia y sus respectivas publicaciones.

Sólo podrá hacerse uso de las franquicias telegraficas en el territorio nacional en caso de apremio, pero no para propaganda política; fines personales y mucho menos mensajes dirigidos a la misma ciudad.

4.3 México Un País Pluripartidista

En las sociedades democráticas las adhesiones a los partidos y la dominación que ejercen sobre la vida política ha configurado lo que la doctrina llama sistema de partidos; es decir, el número de partidos que actúan en cada sociedad.

En todos los países democráticos participan varios partidos, ya que ningún país tiene mayoría absoluta de forma individual; de esta manera surgen los sistemas pluripartidistas y dualistas.

Los sistemas dualistas tienen su origen entre los conservadores y liberales y más tarde evolucionaron de la monarquía absoluta a la monarquía limitada.

Los sistemas multipartidistas o estados pluralistas son los que privan en la mayor parte de los países.

Una mención especial merecen los sistemas políticos de partido único, que son los que se desarrollan en sociedades no democrá-

ticas, y constituyen una patología del sistema de partidos.

Por definición el partido único siempre es una parte de la sociedad, mas no el todo, por lo que es la organización de un mecanismo del poder autoritario, y no democrático.

En nuestro país priva un régimen político que encuadra su génesis en los años posteriores a la revolución de 1910, llamado sistema de partido dominante, caracterización con que se conoce al Partido Revolucionario Institucional.

La historia del sistema de partidos en México se caracteriza por la anarquía cívica y la sangrienta lucha entre las fracciones que llevarán al partido dominante que gobierna desde 1929, sin que existan elementos que permitan pensar en una sustitución a corto plazo. Al dominar éste partido la vida política, la existencia de otras fuerzas o partidos se ve limitada por mecanismos electorales, económicos y sindicales de donde la ley electoral impone sus exigencias para impedir que se desarrollen otros partidos.

Para actuar con éxito en la política mexicana el único camino es el partido de Estado, ya que él asegura un sistema de corporación con la elección que el presidente en turno hace de su sucesor cada seis años, con lo que se determina el continuismo absoluto.

Los regímenes democráticos apelan con frecuencia al sistema de partido único a partir de dos puntos: a) la expresión política de la clase social es el partido; b) en el Estado no hay distinción de clases por lo que carece de sentido la existencia de otros partidos.

La influencia del sistema de partidos sobre el régimen político modifica los preceptos fundamentales de la organización democrática, que son sobre los que se basa la separación de poderes: garantía de la libertad.

~~El unicapitalismo o el bipartidismo~~

El México electoral de hoy debe ser plural, con esencia equitativa

y democrática, abierto al cambio por medio del proceso de transición y de paz social. Estos no sólo son buenos deseos sino el reclamo de una sociedad predominantemente joven, preparándose para enfrentar las transformaciones no sólo científicas y tecnológicas sino también las económicas, sociales y políticas que se están forjando en estos momentos.

En el ámbito político la alianza elección-representación es la base de nuestra democracia electoral y de nuestro sistema de partidos.

Si bien es cierto que la presencia de un sistema de partidos hegemónico no impide que haya otros partidos, en realidad éstos no representan una fuerza opositora real ya que surgen, desaparecen, y resurgen, como ocurre especialmente con algunos partidos, sobre todo de izquierda.

Esta inconsistencia no ha permitido que se configure un verdadero sistema de partidos y sí ha sido un obstáculo la falta de estructura, de debilidad y de propuestas.

Las tres principales fuerzas electorales en las elecciones de 1988 y 1994 han cambiado: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), efectúa una amplia reforma a sus documentos básicos; el Partido de la Revolución Democrática (PRD), sufre renuncias masivas de sus miembros; y el Partido de Acción Nacional (PAN), lucha por reencontrarse conciliando sus corrientes internas, conservadoras y neopanistas.

Cabe mencionar que a principios de 1994 nueve organizaciones políticas no alcanzaron el registro condicionado pues no cubrieron los requisitos legales que establece el COFIPE.

Esta situación nos lleva a señalar el pluralismo ideológico que priva en la sociedad mexicana, por lo que la interrogante surge: ¿esa pluralidad de pensamiento logrará contar con el número de simpatizantes que le permitan tener una representatividad en los órganos legislativos? No debemos olvidar que el abstencionismo tiene un papel preponderante en las elecciones y que quienes ejercen el voto, tienen toda una variedad de opcio-

FALLA DE ORIGEN

nes para elegir; de tal manera que se presentan las siguientes disyuntivas:

Que haya un voto plural-equilibrado; es decir, que todos los partidos políticos obtengan el número de votos legalmente requeridos para contar con representantes que los coloquen en igualdad de condiciones.

Que haya un voto plural-desequilibrado; esto es que sólo unos partidos políticos logren una presencia real en el órgano legislativo, como ocurrió con el PRI, con el PAN, con el PRD y con el PT.

Esto tiene como resultado que algunos de los partidos perdieran su registro por no haber obtenido el 1.5% de votos, como ocurrió con tres de los partidos políticos con mayor tradición política: Partido Popular Socialista, el Partido Demócrata Mexicano y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que perdieron sus derechos y prerrogativas porque no llegaron ni al uno por ciento en la votación de los comicios del 21 de agosto pasado.

De acuerdo con la legislación mexicana, estos partidos tienen la opción de inconformarse ante el Tribunal Federal Electoral quien resolvera en última instancia. La sentencia de pena capital al PPS, al PDM y al PARM la avalaron los representantes del PRI, y del PAN, junto con cinco de los seis consejeros ciudadanos, únicamente el consejero ciudadano Fernando Zertuche votó en contra.

El PRD, por conducto de su representante Samuel del Villar, mantuvo una posición neutral al señalar que, de acuerdo a las cifras oficiales, estos partidos no alcanzaron el uno por ciento porque los comicios estuvieron fuera del marco de derecho.

Con excepción del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM), que no fijó posición, el resto de los llamados partidos pequeños _ acusaron la determinación del consejo por coartar el derecho de los mexicanos a decidir entre varias opciones, así como de constituir un paso más hacia un sistema bipartidista o tripartidig

ta.

El punto esencial del pluripartidismo es la lucha ideológica entre diversas corrientes, sin embargo, ese pluralismo ha sido insuficiente para formar un verdadero sistema de partidos ante la inconsistencia y la falta de estructura sólida por parte de algunos de ellos; de hecho, en nuestro país no acaban de nacer y ya están viviendo elementos críticos muy fuertes.

Los partidos de oposición dentro del esquema político son:

El PAN, calificado como la primer fuerza, PRD, la segunda; y por el voto de las elecciones pasadas, el PT. En consecuencia, lo que está creciendo es la tendencia de fuerzas políticas: que da fortaleza a nuestro sistema partidista.

El futuro se perfila con un tripartidismo conformado, en el centro, por el PRI; a la derecha el PAN; a la izquierda, PRD, no obstante necesitan la consolidación de una política de pactos los partidos políticos, es decir, por medio de una concertación y convengencia democrática.

Hoy día para poder alcanzar un verdadero sistema de partidos es preciso pensar en los partidos políticos, sin demérito de su autonomía, como organizaciones de interés político y con responsabilidades más definidas ante las autoridades electorales y ante el Congreso de la Unión.

Por lo pronto el COFIPE actualiza las normas jurídicas correspondientes para estar acorde con la modernidad; no podemos negar que en su libro segundo se contemplan el concepto, qué es y para qué sirven los partidos políticos, su constitución, su organización interna, su registro, sus prerrogativas y sus obligaciones; además de que puntualiza su papel ante el sistema electoral, su participación en los órganos electorales y sus sanciones.

No obstante los partidos políticos necesitan una ley específica que no sólo los vea como parte integral de una elección sino como una auténtica entidad de interés público cuya finalidad es promover la participación política del pueblo de forma integral y no aislada.

Por lo citado anteriormente es conveniente distinguir a los grupos de presión de los partidos políticos.

Los grupos de presión, al contrario de los partidos políticos, no participan directamente en la conquista del poder ni en su ejercicio, sino que actúan sobre el poder pero permaneciendo al margen.

Son organizaciones cuyo denominador común estriba en que participan en la contienda política de manera indirecta se agrupan constitucionalmente en los artículos 6, 7, 8, 9; se dirigen a las autoridades apoyándose en el derecho de petición con el fin de darles a conocer sus puntos de vista sobre una política gubernamental determinada o la expedición de tal o cual ley.

Su participación está encaminada a impresionar a la opinión pública mediante la comunicación masiva.

Mientras la acción partidista ocurre a plena luz, la de los grupos de presión es a hurtadillas; su propósito es la defensa de los intereses particulares y privados, aunque disfrazan su tendencia partidista.

4.4. Partidos De Oposición

Cualquier país que se ostente con libertad política debe tener partidos de oposición, ya que su fin es vigilar los defectos del gobierno, y criticar los actos del poder con la intención de sustituir al partido que lo estenta.

En México sólo hay un partido que tiene el poder real: Partido Revolucionario Institucional, PRI; por consiguiente todos los demás partidos conforman la oposición.

El 21 de agosto de 1994, México se vio favorecido con la participación de ocho partidos políticos de oposición: Partido Acción Nacional, PAN; Partido de la Revolución Democrática, PRD; Partido del Trabajo, PT; Partido Verde Ecologista de México, PVEM; Partido de la Unión Nacional Opositora, UNO; Partido Popular Socia-

lista, PPS; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, PARM; Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, PFCRN.

Los resultados de la elección permitieron que sólo cuatro de ellos conservaran su registro (PAN, PRD, PT y PVEM); únicamente los tres primeros tienen representación en el Congreso

PAN. Partido Acción Nacional:

Manuel Gómez Morán, maestro universitario, tomó como base la convicción del hombre integral, y la moral y el derecho como fuente y causa de la acción política, por lo que el 14 y 17 de septiembre de 1939 convocó la asamblea constitutiva del Partido Acción Nacional.

De todo el país llegaron jóvenes representantes de diversos niveles y clases sociales, casi todos universitarios y profesionistas. Estos hombres de estudio decidieron comprometerse con la lucha ideológica e idealista que postuló una doctrina social basada en la persona humana y en el bien común; su inspiración era el pensamiento social cristiano. Su asamblea tuvo dos posiciones: la religión y el bien de México.

Acción Nacional es el primer partido opositor en México, no es un partido caudillista o personalista; su ideología es democrática, encaminada a buscar el bien común, el respaldo de la persona humana y la alternancia en el poder.

Su lema es " Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos "

Principios.

1. Persona. El ser humano es un cuerpo material con alma espiritual, con inteligencia y voluntad libre, con derechos universales, a los que les corresponde la obligación que deriva de la sociedad

2. Política. A la actividad política le corresponde la obser-

vación y el incremento del bien común, como el conjunto de valores morales, culturales y materiales que han de conseguirse mediante la ayuda de los hombres.

3. Estado. Como sociedad política el Estado necesita de un gobierno que sea la expresión de la colectividad, que tiene por fin la realización del bien común que implica justicia, seguridad, fedensa, respeto y protección de la persona y del bien colectivo.

4. Orden Político. La nación mexicana debe mantener, sobre bases de igualdad jurídica y respeto común, una convicción, justa y pacífica con todos los miembros de la comunidad internacional.

5. Democracia. Como sistema de vida y de gobierno, la democracia se basa en la igualdad de todos los seres humanos; la democracia es la forma superior de legitimar el poder público. En lo espiritual es la posibilidad real de acceso a los valores de la cultura y el respeto a la libertad del hombre para responder a su consciencia y ante Dios de su propio destino y del de sus semejantes.

6. Partidos Políticos. El ejercicio adecuado de los derechos políticos requiere de la conciliación plural de los grupos políticos que participan en la sociedad, los partidos políticos son los que representan las tendencias, las convicciones y los programas de los diversos grupos de la comunidad.

7. Familia. La familia tiene como fin la continuación de la especie humana, además de proporcionarle a sus miembros los bienes materiales y espirituales necesarios.

8. Municipio. La primera forma de la sociedad civil es el municipio, por eso su misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local, además de prestarle a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de la familia no alcanza a proporcionar.

9. Educación. La educación del pueblo mexicano es tarea

de toda la nación, es deber del Estado pero puede ser monopolio suyo.

La libertad de enseñanza no puede tener otro límite que los requisitos técnicos. El Estado debe proporcionar los medios económicos para que la universidad y los institutos cumplan sus funciones, sin que por ello limite su su autonomía, su libertad de cátedra y su libre organización interna, fortaleciendo además los estudios en provincia.

10. Trabajo. Considerar el trabajo como mercancía atenta contra la dignidad de éste y contra la comunidad. Este principio se funda en el derecho a la vida y a la libertad.

Todo trabajo útil debe tener una retribución justa que permita al trabajador vivir y matenerce con su familia.

11. Economía. La iniciativa privada es la más viva fuente del mejoramiento social, por lo qué el Estado tiene la obligación de velar por los frutos de la iniciativa privada con carácter social.

Desde el punto de vista económico la planeación debe concertar la libertad y la iniciativa individual con una orientación social del desarrollo, por eso la planeación no debe ser un disfraz económico del control político, sino un esfuerzo nacional.

12. Justicia Social. La miseria y la ignorancia se deben al desórden moral, económico y político; solo se pueden evitar con un órden justo, basado en el reconocimiento del bien común.

Estatutos.

Sus estatutos se integran por 95 artículos y 6 transitorios.

De ellos destacán:

Artículo 1o. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, con el fin de intervenir en todos los aspectos de la vida pública de México.

Artículo 2o. Son objetivos del partido:

I. Formación y fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos.

II. Difusión de sus principios, programas y estatutos.

III. Actividad permanente cívica y política.

IV. Educación sociopolítica de sus miembros.

V. Realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de proposiciones e iniciativas de ley.

VI. Participación en elecciones federales, estatales y municipales.

VII. Asesoría y apoyo a los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional.

Artículo 5o. El domicilio de Acción Nacional, es la ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales.

Artículo 7o. El distintivo de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas PAN del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también en color azul.



FALLA DE ORIGEN

Artículo 8o. Son miembros activos del partido los ciudadanos que habiendo solicitado por escrito su ingreso, sean aceptados por cumplir con sus estatutos y principios; tener un modo honesto de vivir y acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano equivalente.

Artículo 9o. También se considerarán miembros adherentes los menores de 18 años que soliciten por escrito su admisión al partido con tal carácter.

Artículo 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos.

- a. Intervenir en la adopción de las decisiones del partido y participar en el gobierno del mismo.
- b. Ser propuestos a cargos de elección popular.

II. Obligaciones.

- a. Cumplir estos estatutos y principios del partido.
- b. En forma permanente participar en los objetivos del partido; y
- c. Contribuir a los gastos del partido de acuerdo a sus medidas mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias.

Son los artículos del 17 al 92 los que determinan la estructura del Partido Acción Nacional:

Comite ejecutivo nacional; Asamblea nacional; Convención nacional; Consejo nacional; Comisión de vigilancia del consejo nacional; Presidente de Acción Nacional; Organos estatales y municipales; Consejos estatales; Comités directivos estatales; Comités directivos municipales.

La disolución del partido se establece por el artículo 93 el cual determina que únicamente por acuerdo de la asamblea nacional extraordinaria, o por el 80% de votos computables podrá disol-

verse el partido.

Llegado el caso la asamblea designará a tres liquidadores para concluir el aspecto patrimonial; el activo neto se aplicará a otra asociación que tenga los mismos fines que Acción Nacional o, a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Candidato.

El Licenciado Diego Fernández de Cevallos, nace el 16 de marzo del año de 1941 en México, Distrito Federal.

Estudios:

Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. En donde además curso Economía.

Actividades:

Catedrático de Derecho Penal y Mercantil en la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Presidente del Despacho de Asesoría Jurídica Fernández de Cevallos.

Trayectoria Política:

Miembro de Acción Nacional desde la juventud.

Miembro de la Secretaría Nacional Juvenil.

Miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Miembro de la Comisión Política.

Consejo Nacional.

Candidato a Diputado en varias ocasiones.

Coordinador de Comisionados del Partido Acción Nacional.

Comisión Federal Electoral.

Coordinador de la Fracción Parlamentaria en la LIV Legislatura.

Agricultor.

Ganadero.

Estado Civil:

Casado, pero únicamente por la Iglesia Católica.

Candidato presidencial por Acción Nacional para el período 1994-2000.

PRD. Partido De La Revolución Democrática

En 1970, bajo el gobierno de Luis Echeverría Alvarez y a consecuencia de los disturbios estudiantiles de 1968 se inicia toda una etapa de inquietudes políticas.

El presidente Luis Echeverría, ya sea por conveniencia o por convencimiento, incluye en su gobierno a elementos jóvenes, como Porfirio Muñoz Ledo y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Ambos más tarde formaron una tendencia de izquierda dentro del Partido Revolucionario Institucional. Era lógico que el partido oficial aplicara sus estatutos, lo que ocasionó una desidencia y posteriores expulsiones y renunciaciones.

Fue así como en ese mismo año de expulsiones en 1988, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana le propone al Ing. Cárdenas la candidatura a la presidencia de la república para el período 1988-1994; al poco tiempo varios partidos y coaliciones marxistas-leninistas se unen a la propuesta y le ofrecen apoyo.

Lo que en un principio se llamo corriente democrática, fue también desde un principio una mezcla ideológica de intereses, de amarguras y de resentimientos donde gente mal y bien intencionada se agrupo para formar este movimiento.

El Partido de la Revolución Democrática, PRD; es la herencia del Partido Comunista de México, del Partido Socialista Unificado de México y del Partido Mexicano Socialista, cuyas ideologías fueron marxistas, pues su pretención es llegar al poder mediante la democracia para establecer un sistema y una forma de vida basada en el marxismo.

Actualmente el PRD es una organización política creada el 5 de mayo de 1989 por la voluntad de ciudadanos mexicanos. Su aspiración es ser expresión política del cambio social y cultural de México; su cometido es alcanzar una sociedad libre, igualitaria y equitativa.

El PRD tiene como meta fomentar y estimular la organización autónoma de la sociedad civil a partir de los intereses de cada

grupo o sector.

La democracia a la que aspira se origina en el respeto al voto ciudadano, en su vigencia plena y en la garantía de la alternancia en el poder, que debe fundamentarse en la legitimidad de los gobernantes y el orden constitucional.

Principios.

I. Transición a la Democracia. Abarca desde la formación del gobierno y el funcionamiento de sus órganos, hasta las estructuras jerárquicas; que son los mecanismos en que se organiza el poder.

II. El Estado Democrático. La democracia en el país tiene como primer requisito la vigencia plena del estado de derecho, que debe superar al presidencialismo para lograr una auténtica distinción y equilibrio entre los poderes de la Unión.

III. Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Es necesaria la existencia de una sociedad civil, porque la legitimidad del Estado descansa en el consenso libre de la sociedad y en el acatamiento de las normas y principios que se han dado.

IV. La Lucha por la Justicia y la Igualdad Social. El PRD propone hacer efectivo el derecho constitucional al trabajo digno y socialmente útil, con acuerdos laborales que lo dignifiquen como fuente de realización personal y de progreso social.

Erradicar la miseria y elevar el nivel de vida de la población son otros de los principios fundamentales del PRD. Para lograrlo es necesario poner la economía al servicio del progreso y del bienestar social; pero eso sólo se podrá lograr si el Estado rector del desarrollo no es un Estado propietario de todo o de empresas no necesarias para el país.

V. El PRD reconoce el carácter pluriétnico, multilingüe y pluricultural de la nación, por lo que declara y propone su lucha en favor de la igualdad de etnias y el derecho que tienen a desarro

llarse con pleno respeto a la cultura.

VI. Independencia y Soberanía. El PRD es defensor de los principios de la autodeterminación del pueblo, del respeto a la soberanía y de la no intervención en los asuntos internos de la nación. Las fuerzas armadas jamás deben utilizarse en funciones propias de cuerpos policiacos y jurisdiccionales.

La soberanía para el PRD, tiene como fundamento la independencia económica y como expresión la posibilidad real de ejercer la autonomía política: su vigencia reclama en consecuencia un esfuerzo cotidiano y una acción patriótica.

Estatutos

Sus estatutos se integran por 139 artículos y 12 transitorios. De ellos destacan:

Artículo 1o. El PRD es un partido político nacional en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrado en forma libre por mexicanos.

Artículo 2o. La democracia es la norma interna del partido.

Artículo 4o. El PRD se distingue por su nombre: PRD; su lema: democracia yá, patria para todos; su emblema y los colores de su partido: rojo y verde.



Artículo 6o. El partido es laico y plural.

Artículo 9o. Para ser afiliado se requiere ser mexicano,

FALLA DE ORIGEN

contar con 15 años de edad, aceptar los principios y estatutos; no pertenecer a otro partido.

Artículo 10o. La afiliación es libre y voluntaria.

Artículo 19o. La organización de sus afiliados consta de: Comites de base; Congresos municipales; Consejos municipales; Congresos estatales; Congresos estatales; Comités ejecutivos; Congreso nacional; Consejo nacional, y un Comité ejecutivo nacional.

Artículo 127o. El patrimonio del PRD se constituye por bienes muebles e inmuebles; y en general por activos a su favor aportados por personas físicas y morales o adquiridos conforme a la ley.

Su administración esta a cargo de la oficina mayor, que nombrará el comité ejecutivo nacional.

Candidato.

Cuatémoc Cárdenas Solórzano llegó a Los Pinos cuando tenía seis meses de edad, ya que su padre era el entonces presidente Lázaro Cárdenas.

Nació el 10 de mayo de 1943 en la colonia Guadalupe Inn de esta ciudad de México. En sus años de estudiante encabezó el movimiento nacional de estudiantes por la intervención de Estados Unidos a Guatemala.

En 1957 presentó su tesis profesional de la licenciatura de Ingeniería en Ciudad Universitaria sobre el aprovechamiento de los recursos del río Balsas; En 1963 fue director de la comisión del río balsas y más tarde subdirector general de la siderúrgica Lázaro Cárdenas.

En 1980 fue candidato del PRI a la gobernatura de Michoacán; En 1988 candidato del PARM, del PFS, del PFCRN y del PMS a la presidencia de la república. En 1994 nuevamente es candidato a la presidencia pero ahora por el PRD.

PVEM. Partido Verde Ecologista De México

El Partido Verde Ecologista de México, obtiene su registro el 14 de mayo de 1993, con la calidad de partido progresista, popular y no elitista, ya que se interesa fundamentalmente en el ciudadano y en la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.

El PVEM está integrado por ciudadanos cuya filosofía es el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas.

Principios.

Los principios del partido se fundamentan en el amor, la justicia y la libertad:

1o. Para el partido, el amor significa paz y concordia entre los seres vivos; cuando se ama no se provoca daño o destrucción, dicen.

2o. Para ellos, justicia es equidad y trato respetuoso; justicia es abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a seres vivos o al medio ambiente.

3o. La libertad es apoyar a cada persona, grupo, sociedad o país para que pueda escoger su destino.

4o. Su cuarto principio es el económico, ya que el patrimonio principal que tiene la humanidad es la naturaleza y el medio ambiente.

5o. Su principio social se apoya en la autosuficiencia, la desconcentración y la convivencia armónica con la naturaleza.

6o. En su principio político la ecología es sustentada en conservar la naturaleza y el medio ambiente; por eso su objetivo principal es la defensa de la vida y de su hábitat.

Estatutos.

Sus estatutos se integran por 36 artículos, y un transitorio.

De ellos destacan:

Artículo 1o. El emblema del partido es formado por un tucán

con colores naturales rojo, amarillo, verde y negro. Posando el tucán en una V que significa vida. En la parte inferior están dibujadas unas alas con dos cabezas de serpientes en color azul y café. El nombre del partido rodea el emblema en letras negras.



Artículo 4o. Los derechos que tienen sus miembros son: elegir y ser elegidos, actuar en nombre del partido pacíficamente y recibir educación ecológica.

Artículo 5o. Las obligaciones de sus miembros son: actuar con amor y respeto a la naturaleza y al medio ambiente, apoyar a sus candidatos en los puestos de elección popular y difundir los principios básicos del partido.

De los artículos 7o al 34o, se determina la estructura del partido:

Una Asamblea nacional; Un Consejo nacional de gobierno; Una Comisión ejecutiva nacional; Una Asamblea estatal; Una Asam-
nacional; Un Consejo local de gobierno; Una Comisión ejecu-
tiva y Espirales Verdes.

Candidato.

Jorge González Torres, candidato del PVEM nació el 7 de septi-
embre de 1942 en la ciudad de México, realizó estudios de licencia-
tura en Relaciones Industriales, en la Universidad Iberoamericana.
Estudió la maestría en Administración Pública de la Universi-

dad Nacional Autónoma de México, de la cual también ha sido catedrático. Es fundador del Centro de Estudios Agrarios y de la Brigada de Trabajo, Democracia y Justicia Social.

Ante la necesidad de enfrentar la destrucción ambiental en México, creó la Alianza Ecológica Nacional, que lo lleva a fundar el Partido Verde Ecológico de México, cuyos militantes en todo el territorio nacional lo denominaron su candidato a la presidencia de la república.

PT. Partido del Trabajo

El partido del trabajo es una organización política que combina la presencia de diversos proyectos sociales, políticos y culturales.

Es un partido de movimientos, por ello no se reduce a reivindicar los derechos de sólo un sector social; el de los de mayor marginación, sino que aspira a ofrecer una solución a los diferentes problemas que padecemos la totalidad de los habitantes del país.

El PT pretende reunir la riqueza del movimiento social para transformar a México en una república justa, moderna y democrática que sea el punto de partida para construir una sociedad socialista autogestionaria; el Partido del Trabajo tiene por fecha de fundación el 9 de diciembre de 1990, en la ciudad de Monterrey, N.L.

Obtiene su registro definitivo el 13 de enero de 1992, teniendo como sede la ciudad de México.

Principios.

I. Todo ser humano tiene derecho a una vida digna, plena y libre. No importando su sexo, edad o religión.

II. Ningun ser humano tiene derecho a explotar en su beneficio el trabajo de otros seres humanos.

III. El pueblo mexicano tiene derecho a que todos sus hijos

disfruten de iguales oportunidades para desarrollar al máximo sus capacidades.

IV. El pueblo mexicano tiene la potestad de impedir que naciones poderosas exploten a nuestros trabajadores, aprovechen sus riquezas o intervengan en asuntos internos del país.

V. Las mujeres deben gozar de igual oportunidades que los varones en todas las actividades.

VI. Los ancianos constituyen parte fundamental de la sociedad, por tanto merecen respeto y participación en la vida nacional.

VII. La Constitución que nos rige recoge aspiraciones de los trabajadores mexicanos; por ello el partido la respeta y lucha por hacerla respetar.

Estatutos.

Los estatutos del Partido del Trabajo se integran por 64 artículos y 4 transitorios, de entre los cuales destacan los siguientes:

Artículo 1. El Partido del Trabajo es una organización que defiende el trabajo humano que es el origen de toda riqueza.

Artículo 2. El partido se obliga a llevar acabo sus actividades por cauces pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 3. El PT, se identifica con el pueblo por su logótipo que es un cuadrado con fondo rojo; con las letras P y T en color amarillo; en la parte superior de las mismas, al centro una estrella que significa la libertad.

Artículo 12. Los lemas del Partido del Trabajo son:

I. Sumate a lo nuevo y;

II. Vota por el cambio.

Para el interior de la república se agrego en las elecciones pasadas del 21 de agosto de 1994:

" Por una mejoría social ".



De los artículos 16 al 64 se establece la estructura del partido: Dirección colectiva; Comites de defensa nacional del país; Comites distritales, regionales y estatales; Comites ejecutivos distritales, regionales y estatales; Delegaciones estatales y municipales.

Candidato.

Cecilia Soto nace en Hermosillo, Sonora el 24 de enero de 1950, es Licenciada en Física. En 1988 participa en la fundación del Frente Democrático Nacional.

Diputada Federal en 1991 por la Cuarta Circunscripción Plurinomial, en donde representa al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

En el año de 1993 renuncia al PARM y acepta la postulación como candidata presidencial del Partido del Trabajo, para el periodo 1994-2000.

FALLA DE ORIGEN

4.5. El Partido Político Del Gobierno

Partido Revolucionario Institucional PRI

La evolución del PRI se divide en tres etapas: como Partido Nacional Revolucionario, en 1929; como Partido de la Revolución Mexicana, en 1938; y como Partido Revolucionario Institucional, desde 1946.

La primera fase se caracteriza por la institucionalización de las fuerzas que lucharán en la revolución; con la formación de un bloque de clases y con un proyecto de desarrollo capitalista para México en el que los campesinos y obreros fueron tomados en cuenta y subordinados. Es en esta etapa cuando se pasa del sistema de caudillos a un régimen de instituciones.

El Partido Nacional Revolucionario, PNR, no surge, no lo inicia, no lo forma y no lo organiza el pueblo: lo crea el gobierno y el hombre fuerte de aquel entonces; el General Plutarco Elías Calles.

Con el triunfo de la candidatura de Lázaro Cárdenas y la aprobación del plan sexenal de seis años, propiamente se inicia la segunda etapa del partido: el colectivismo.

En esta etapa se consolida la corporativización de las masas, los obreros se agrupan en el Sindicato de Trabajadores Mexicanos, STM; se forma la Confederación Nacional Campesina, CNC; y los burócratas se agrupan en la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, FSTSE. Todos estos cambios representan la centralización del poder.

Al transformarse el PNR en PRM (Partido de la Revolución Mexicana), la declaración de sus principios reconoce la existencia — de la lucha de clases como fenómeno inherente al régimen capitalista de la producción, al mismo tiempo que sostiene el derecho que los trabajadores tienen.

Uno de sus objetivos fundamentales es preparar al pueblo

para la democracia y para alcanzar un régimen socialista, con una economía agrícola colectiva y con la suprema aspiración de que triunfe la justicia social.

En marzo de 1943 se crea la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, CNOP; para agrupar a las clases medias. Este hecho marca el inicio de la tercera etapa del partido: el institucionalismo, formalizado con la transformación del PMR en PRI (Partido Revolucionario Institucional).

Constituido por organizaciones, sindicatos y militantes individuales.

En 1946 el PRI rescata tanto la lucha de clases, producto del régimen capitalista, como el derecho de los trabajadores para contender por el poder político. El partido se basa en servir lealmente a la causa de la emancipación proletaria, con la suprema aspiración de que triunfen los ideales sociales de la revolución, el derecho de huelga, el seguro social, la libertad política y la actividad económica.

Actualmente el PRI está más dedicado a su reforma interna, motivado por la necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones del sistema político mexicano.

La crisis económica actual lo ha emplazado para que cambie; la pérdida de legitimidad del régimen y la agudización de las contradicciones del sistema han llevado a la presidenta del PRI, María de los Angeles Moreno a delinear la reforma interna del partido, con el claro propósito de convertirlo en partido de trabajadores.

Esto quiere decir que se liga a la ideología del pueblo con un verdadero principio de democracia social como recurso fundamental de la economía y como factor determinante para la distribución de la riqueza.

El actual PRI, a pesar de su crisis, de sus problemas internos, de su ambición, de su prepotencia y de su corrupción que

lo está minando y acabando, todavía vivirá muchos años, pues antes de desaparecer preferiría buscar coaliciones y alianzas con otros partidos.

Discrepo de muchos amigos, compañeros y politólogos al decir o augurar que el PRI acabará sus días muy pronto.

El PRI ha sufrido fisuras y en algunos casos fracturas, pero se sigue sosteniendo casi de una sola pieza. El PRI permanecerá en el poder y continuará avanzando la demagogia, la corrupción, el engaño, y todas las debilidades de la naturaleza humana; aunque cada vez tiende más a iniciar un período de apertura democrática, el partido seguirá aferrándose a su pasado.

Basta para ello un ejemplo: su democracia interna pregonó la selección de candidatos a puestos de elección popular, pero qué sucedió, volvió a prevalecer el dedazo, sólo que ahora con otro nombre; candidato de unidad.

Gran fraude de fe y esperanza interna de sus miembros; un pueblo y un partido así engañados y controlados no puede estar satisfecho.

Principios.

Para el PRI la nación constituye la comunidad de vida pluriétnica y multicultural, por eso cultiva el nacionalismo sin hostilidades y exclusivismos.

1. Fortaleza de la Nación. Víncula el partido a la sociedad con el Estado, por lo que la sociedad le otorga su preferencia y se compromete a luchar por el poder y ejercerlo.

2. Afirmación y Defensa de las Libertades y los Derechos Humanos. Para el partido, las libertades del hombre deben conducir se por el Estado y la sociedad, por eso el partido se compromete a respetar las garantías individuales, económicas, junto con los derechos civiles y políticos.

3. La Lucha por la Justicia Social. El PRI representa y

promueve las aspiraciones obreras y campesinas como partido popular. La justicia social, como distribución equitativa de la riqueza, es un elemento inseparable de la defensa de la nación.

También se pronuncia por el cumplimiento de los derechos sociales: salud, educación, vivienda y trabajo.

4. El Perfeccionamiento de la Democracia. La legitimidad fundamental del gobierno descansa en elecciones libres y respeto al sufragio: por eso es un partido democrático.

5. El Estado Solidario. El partido entiende al Estado, como la organización política de la sociedad que establece sus obligaciones como entidad social, junto con los derechos civiles y políticos del individuo.

El Estado que postula el partido reconoce y promueve los derechos sociales mediante leyes de protección, asistencia, seguridad y desarrollo social. Es un Estado que adopta el compromiso de luchar por la injusticia atendiendo a los que menos tienen en condiciones de igualdad y combatiendo los problemas de la pobreza: por eso es un partido social.

En suma, el PRI promueve un Estado democrático que surja de la soberanía popular; un Estado de derecho comprometido con la justicia; un Estado conductor de la economía: tal es para el PRI la concepción de un Estado social.

Estatutos.

Sus estatutos se integran por 191 artículos y 3 transitorios. De ellos destacan:

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, que se sujeta a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la ley reglamentaria en materia federal electoral.

Que persigue los siguientes objetivos:

- * Obtener el voto mayoritario del pueblo, para alcanzar,

conservar y ejercer el poder público.

* Sostener el régimen democrático del gobierno, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 3. El Partido es Revolucionario porque se fundamenta en los principios de la Revolución Mexicana y los desarrolla, en el presente, como tesis del liberalismo social mexicano.

Artículo 4. El Partido es Institucional porque persigue el cambio social a través del perfeccionamiento del sistema de democracia política.

Artículo 5. El emblema que caracteriza al partido es:

Un círculo dividido en tres secciones verticales en color verde, blanco y rojo, de izquierda a derecha respectivamente, enmarcadas la primera y la última, en fondos gris y la segunda en fondo blanco. En la sección verde está impresa en color blanco la letra P; en la sección blanca y en color negro, la letra R, y en la sección roja la letra I, en color blanco. La letra R deberá colocarse en nivel superior a las otras dos:



FALLA DE ORIGEN

El lema del partido es: Democracia y Justicia Social.

Artículo 7. El partido en ningún caso podrá coaligarse o celebrar convenios con fines electorales, con partidos cuyos principios y estatutos estén en oposición a los propios.

Artículo 8. Podrán ser integrantes del partido, los mexicanos que protesten cumplir la declaración de principios y estatutos del partido.

Artículo 9. La afiliación de los integrantes individuales se realizará mediante solicitud individual, de manera libre y pacífica.

Artículo 14. Todo miembro del partido tiene como deber:

- * Luchar por la realización de los objetivos del partido.
- * Subordinar el interés personal, a los del partido y a los de la Nación.
- * Solidarizarse como servidor público con las aspiraciones del partido.
- * Respetar la vida privada y la integridad moral de los demás miembros del partido.
- * Solicitar, conservar y mantener actualizada su credencial para votar por; miembros del partido.
- * Cumplir con el pago de sus cuotas.
- * Comunicar su cambio de domicilio.

Artículo 15. Todo miembro del partido tiene derecho a:

- * obtener su credencial como miembro del partido y recibir su cartilla de militante.
- * Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones para el partido.
- * Recibir formación ideológica, educación cívica, orientación e información para mejorar sus condiciones de vida en lo económico y social.
- * Participar en el proceso interno del partido para postular candidatos a elección popular.

* Renunciar como miembro del partido por escrito y de manera razonada, ante el órgano que corresponda.

Son los artículos del 24 al 191 los que determinan la estructura del partido:

1. La territorial: integrada por las secciones en las que dividen los distritos electorales uninominales. La sección es la unidad básica del partido para organizar y llevar a cabo la acción política y electoral priísta, según su domicilio.

2. Estructura sectorial: integrada por los sectores agrarios, obrero y popular; base de la integración social del partido.

El sector agrario se compone de las organizaciones campesinas Confederación Nacional Campesina, CNC; el obrero por organizaciones de trabajadores, Sindicato de Trabajadores Mexicanos, STM; el sector popular por organizaciones ciudadanas, foros nacionales de profesionistas y técnicos y por el frente nacional de organizaciones ciudadanas.

3. Organos de Dirección:

- I. Asamblea nacional;
- II. Consejo Político Nacional;
- III. Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Asambleas Estatales y Asamblea del DF;
- V. Consejos Políticos Estatales y del DF;
- VI. Comités Directivos Estatales y del DF;
- VII. Asambleas Municipales y Distritales;
- VIII. Consejos Políticos Municipales y Distritales;
- IX. Comités Municipales o Distritales;
- X. Asamblea de Secciones.
- XI. Comité Seccional;

Candidato.

La fatalidad adelantó el proyecto Ernesto Zedillo: lo adelantó

porque su futuro presidencial, bajo las prácticas del sistema político mexicano, se veía más lejano. Cuarenta días después del homicidio de Colosio, el 29 de mayo de 1994, un video con elogios a Zedillo sirvió como instrumento para designarlo sucesor.

A los 42 años de edad, Ernesto Zedillo Ponce de León inició la campaña presidencial más breve de la historia del PRI. Nació el 27 de diciembre de 1951 en el DF; aunque vivió hasta su juventud en Mexicali, Baja California, donde cursó la primaria y la secundaria.

Zedillo es economista, egresado del Instituto Politécnico Nacional; con grado en maestría y doctorado en la Universidad de Yale, Estados Unidos. Desde 1969 labora en el sector público, particularmente en el Banco de México; en 1978 es subsecretario de planeación y control en la Secretaría de Programación y Presupuesto, en donde luego sería titular durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

En 1992 es nombrado secretario de Educación Pública y en 1993 coordinador de la campaña presidencial de Luis Donald Colosio Murrieta.

Propuesta de Gobierno como Candidato Presidencial de Ernesto Zedillo:

Cada una de sus propuestas tuvo diez puntos resolutorios:

I. Crecimiento económico: fomento a la inversión; inversión en educación; política fiscal para la inversión; Promoción del ahorro y financiamiento; desregulación del empleo; insumos para la competitividad; Actualización tecnológica; competencia justa del exterior; desarrollo del campo; crecimiento del medio ambiente.

II. Salud: reestructuración del sistema de salud; la salud como principio de equidad; aumento en el gasto a la salud; fortalecimiento de servicios médicos; descentralización de los servicios de salud; creación de un sistema de cobertura universal; certificados de competencia y profesionalización; calidad en los servicios

de salud; racionalización de los recursos; integración productiva del sistema de salud.

III. Combate a la Pobreza: canasta básica; nutrición para la población; vivienda y servicios; impulso a la educación; desarrollo rural; desarrollo regional; combate a la pobreza y ecología; impartición de justicia; financiamiento popular; crecimiento y empleo.

IV. Política Exterior: fortalecimiento de la soberanía; promoción del interés nacional; relaciones con Estados Unidos y Canadá; concertación política con América Latina; diversificación de las relaciones internacionales; fortalecimiento de organismos multilaterales; nueva agenda para el desarrollo; lucha contra el narcotráfico; Proyección de nuestra cultura; enfoque integral de la política exterior.

V. Política Ambiental de México: conservación del medio ambiente; reducción de la contaminación; desarrollo; atmósfera limpia; transporte colectivo; combustible no contaminante; cinturón verde para la ciudad; consumo racional de agua; tratamiento de residuos sólidos; participación ciudadana.

VI. Seguridad y Justicia: profesionalización de los cuerpos de seguridad pública; mejor administración; coordinación policial; campaña de prevención del delito; lucha contra el narcotráfico y los secuestros; modernización del ministerio público; reforma integral del poder judicial; calidad en la impartición de justicia; acceso a la justicia; control de actos de autoridad;

VII. Política Cultural para México: ejercicio de la soberanía nacional; reconocimiento de la cultura; federalismo cultural; fortalecimiento de la cultura; proyecto educativo nacional; protección del patrimonio cultural; protección legal a la creación intelectual y artística; apoyo a las culturas populares e indígenas;

conservación del patrimonio y fomento a la cultura; difusión del arte y la cultura.

VIII. Programa de Desarrollo Rural: apoyo a productores; inversión a la productividad; consolidación de la reforma agraria; mejoramiento de la calidad; capacitación integral; recursos financieros para el campo; impulso a la comercialización; desarrollo rural; reforma institucional; combate a la pobreza.

4.6. Acuerdo Por La Paz, La Justicia Y La Democracia

El presente es un acuerdo que fue suscrito el 27 de enero de 1994 en el Instituto Federal Electoral por ocho de los nueve partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, PRI; Partido Acción Nacional, PAN; Partido de la Revolución Democrática, PRD; Partido del Trabajo, PT; Partido Verde Ecologista de México, PVEM; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, PARM; Unión Nacional Opositora, UNO; Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, PFCRN. Y sus respectivos candidatos a la presidencia de la república, el secretario de Gobernación y presidente del consejo general del IFE; Doctor Jorge Carpizo fungio como testigo de honor.

Abstiniéndose a la firma del mismo el Partido Popular Socialista, PPS.

El objeto del presente acuerdo fue el avance a la democracia para cerrar los causes a la violencia. Las fuerzas políticas de México se comprometieron por la paz, la justicia y la democracia, principales sustentos para garantizar una convivencia armónica y un desarrollo económico equilibrado, la reforma social y una solución concertada y pacífica al conflicto de Chiapas. Invitando a la sociedad civil y a todos a quienes han luchado por las libertades a que se sumarán a este paso.

Puntos Básicos.

1. Tomar decisiones que conduzcan a crear confianza en las instancias que intervienen en el proceso.
2. Profundizar las políticas públicas, en atención a los resagos sociales del país.
3. Facilitar a quienes hayan optado por el enfrentamiento, se sumen a la transformación de la vida política de nuestro país.

Para una Elección Imparcial.

- A. Imparcialidad de las autoridades electorales.
- B. Revisión a la reforma penal, en lo concerniente a delitos electorales.
- C. Equidad en los medios de comunicación, propiciando nuevos espacios políticos.
- D. Aplicar una auditoría externa al padrón electoral.
- E. Nombramiento de un fiscal especial para delitos electorales.

Acuerdo por la Civilidad, la Concordia y la Justicia en la Democracia.

El 12 de julio de 1994, ocho de los nueve candidatos electos a la presidencia de la república se comprometieron con el presente y futuro de la nación.

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano del PRD; fue el que se abstuvo.

Manifiesto.

1. Las elecciones del 21 de agosto, se deben forjar en un auténtico Estado de derecho.
2. El medio para lograrlo es la participación social y no la violencia.
3. El sufragio debe ser el sentir de la población.
4. La desconfianza e insertidumbre ciudadana deben ser superadas por la legalidad constitucional.
5. Las autoridades deben conducirse con imparcialidad.

Compromisos.

- A. Participar en las elecciones.
- B. Optar por el dialogo político, rechazando la violencia.
- C. Denunciar por la vía legal la imparcialidad de las autoridades, como delito electoral.
- D. El candidato que obtenga el triunfo, debe formar un gobierno plural.
- E. Mantener el diálogo abierto, posterior al 21 de agosto para consolidar el Estado de derecho, el Federalismo y la Soberanía.

Por lo que éste acuerdo fue la esencia para la paz y la justicia en la ley por la democracia.

Compromisos para un Acuerdo Político Nacional

El martes 17 de enero del año en curso, en el salón Adolfo López Mateos de la residencia de Los Pinos, las cúpulas del Partido del Trabajo; Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional y ; Partido de la Revolución Democrática, haciendo a un lado sus enfrentamientos se unieron por el interés de México, firmando ante él Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, como testigo de honor el Acuerdo Político Nacional; denominado El Pacto de los Pinos.

El paso histórico se a dado, al sentarse por primera vez las cuatro principales corrientes políticas del país y el jefe del Poder Ejecutivo, con la ambición de una democracia sin tacha o bien optar por el descrédito e ingobernabilidad.

La pregunta central a éste acto, es a donde nos lleva. No resolvera de ninguna manera la crisis económica, el sacrificio al que deben someterse los mexicanos, ni el precio que se debe pagar en soberanía por el rescate de nuestra economía.

Pero sí habra la puerta para la sustitución del viejo sistema político, por otro en que la distribución plural del poder permita surgir un liderazgo sólido y capaz de resolver los problemas del país. Lo que sin duda nos lleva a una reforma del poder con énfasis

sis en una reforma electoral, que conduzca a la redistribución del poder, y la construcción de una vez por todas de la democracia en México y, acabar con los actos de inconformidad poselectorales.

La incorporación del PRD al diálogo con el gobierno es un punto sobresaliente, convirtiéndose éste partido en el eje de los consensos políticos nacionales.

Propuestas.

PRD. Autonomía de los órganos electorales; no al uso de los recursos públicos en favor de cualquier partido; limitación a los gastos de campaña; igualdad de espacios frente a los medios de comunicación; el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero y separación definitiva del partido oficial respecto del gobierno.

PAN. Su propuesta fue el compromiso de éste partido con la legalidad y la democracia; crear el espacio político de la sociedad frente al Estado.

PT. Puntualizo que la reforma electoral es el principio de una reforma política.

Partido Oficial. Su propuesta fue la de una reforma electoral pero por consenso; establecer relaciones democráticas entre los Poderes de la Unión, el gobierno estatal y municipal; así como las relaciones entre las instituciones públicas, la sociedad civil y los partidos.

Para el Presidente de México: la reforma del poder conlleva a un equilibrio entre los poderes; consolidación de un sistema republicano y; un federalismo en donde los municipios sean fuertes.

La propuesta del Primer Mandatario fue atender el financiamiento de los partidos; equilibrio en los medios de comunicación; autonomía de la autoridad electoral; iniciar un diálogo nacional que establezca confianza para que no se realicen acciones poselectorales que violen en marco jurídico.

El presente acuerdo no sólo es la reconciliación de las fuerzas políticas nacionales, sino que significa un Ejecutivo sujeto a la Constitución que muestre respeto por la división de poderes.

Pero también existe el riesgo que si las futuras reformas no son aceptadas y cumplidas por los firmantes, habrá vacío de poder e ingobernabilidad porque en México en la lucha por el poder se libra una guerra que ha costado mucho al país.

A éste respecto: La Propuesta De Reforma Electoral Es La Siguiénte.

En nuestro país existe ya el tránsito para un sistema electoral democrático; prueba de ello fue la masiva votación del pasado 21 de agosto de 1994, en que la preferencia electoral fue el instrumento de disputa política, como expresión de pluralidad nacional, al aceptar la propia ciudadanía la vigilancia, preparación y desarrollo del proceso electoral.

Pero también es verdad que el avance electoral es un triunfo que debemos cuidar, ayudar a perfeccionar con un sistema de partidos plural que tenga por objeto: la equidad, credibilidad y sobre todo legitimidad.

Propuesta.

I. Los derechos humanos deben ser considerados como derechos políticos y parte integral del individuo; consagrandose dentro del capítulo de garantías individuales, susceptibles de ser defendidos por la vía de amparo.

II. Creación de una nueva Ley Electoral que desarrolle los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que ya se encuentran en la legislación pero sólo en enunciados e incorporar a ellos el de la equidad. Pero redactada en forma sencilla para un claro entendimiento por la ciudadanía y, sea éste medio a través del cual se pueda politizar a la pobla-

FALLA DE ORIGEN

ción

III. Realizar una reforma en base a la equidad en los medios de comunicación; fianzas y gastos de los partidos y; evitar la transferencia de recursos públicos hacia partidos de manera ilegítima:

A. En relación con los medios de comunicación; es necesario legislar el derecho de la información a nivel constitucional, para hacerla objetiva, equitativa y veraz; conciliando el derecho de información con el derecho a la información.

Se deben incrementar los tiempos de difusión en radio y televisión con relación a los programas de los partidos políticos.

Función que debe ser regulada por el IFE, penalizando la censura y, el soborno en relación a las campañas políticas.

B. En relación a los ingresos y gastos de los partidos políticos; a parte de las donaciones y aportaciones de sus militantes se debe incrementar un financiamiento público con partidas igualitarias.

Financiamiento controlado por una Contraloría Electoral dependiente del consejo general del IFE. Los partidos deberán presentar ante dicha contraloría sus libros contables y declaraciones periódicas que garanticen la utilización transparente de los recursos.

IV. Desterrar al Poder Ejecutivo del IFE, el director general sería el resultado de una terna propuesta por mayoría calificada del consejo general; buscando con esta fórmula que el director general tenga la confianza de los partidos políticos presentes en la Cámara de Diputados, como la del consejo general del IFE.

V. Autonomía de las autoridades encargadas de organizar y realizar la calificación de los comicios; ya que la separación de los órganos electorales del gobierno es una de las condiciones indispensables para organizar procesos electorales transparentes y cuyo resultados sean inobjectables.

Plantear el fin del Colegio Electoral para que sus funciones

FALLA DE ORIGEN

sean transferidas al Tribunal Federal Electoral y se pase de la calificación política a la jurisdiccional.

Los Magistrados del Tribunal Electoral que sustituirán al Colegio Electoral, serán designados por la Cámara de Diputados por votación calificada mayoritaria. Por lo que el tribunal será el único responsable de conocer y resolver impugnaciones y recursos en relación con el proceso de calificación electoral, simplificando el proceso de impugnación electoral.

VI. Propongo la creación de centros de votación, es decir, varias casillas circunvecinas; lo que facilitaría la recepción de votos y, vigilancia, asiendo más rápido el conteo de resultados por distrito o por secciones.

VII. El fiscal especial para delitos electorales, debe ser nombrado por el consejo general del IFE, el cual podrá también removerlo libremente.

Teniendo como atribuciones; informar al IFE mensualmente sobre la naturaleza y el número de denuncias recibidas; el número de averiguaciones iniciadas y consignaciones efectuadas, con el objeto fundamental de salvaguardar los derechos políticos y humanos de la ciudadanía.

VIII. Creación de un Sistema nacional de identificación de personas; constituido por un sistema de cómputo por cada centro regional y distrital, mismo que contendrá la base de datos de las huellas digitales de todos los empadronados, y por tanto, de todos los que integran las listas nominales. El supuesto básico del que parto es que éste sistema cancelara todas aquellas credenciales con registros múltiples, para el caso de que el día de la votación alguien haya planeado volverse trasvertista o disfrazar se para verse sustancialmente más joven o más viejo, de manera de votar varias veces.

C A P Í T U L O V
EL PROCESO ELECTORAL COMO FACTOR
DE CAMBIO EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO

5.1.1 El Proceso Electoral Mexicano

En conformidad con los artículos 173 y 174 del COFIPE, el proceso electoral se compone de diversos actos con fundamento constitucional en su artículo 41; llevados a cabo tanto por las autoridades electorales como por los partidos políticos y por la ciudadanía, su objetivo es la renovación periódica de los poderes legislativo y ejecutivo.

Antes de iniciar el proceso electoral es pertinente determinar quiénes son y qué funciones desempeñan las autoridades electorales.

Autoridades Electorales

A partir del 27 de enero de 1994 México estableció nuevas reglas para la contienda electoral, centrándose en dos puntos: la reforma constitucional al artículo 41, referente a la integración de los órganos electorales; y en la adición al Código Penal en delitos electorales.

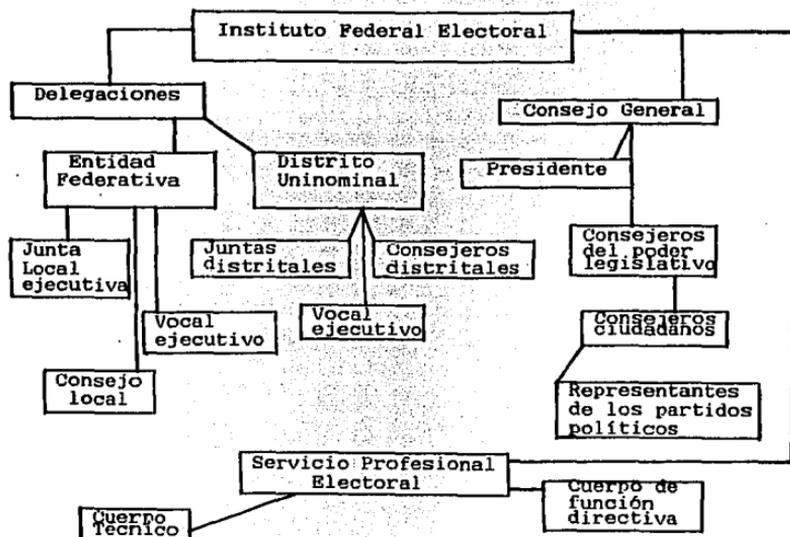
En casi todos los países las elecciones las organizan los gobiernos; en México esta tarea le corresponde al Instituto Federal Electoral, el cual es una institución no del gobierno sino del Estado en la que participan casi todos los representantes de la sociedad, y del propio gobierno.

El artículo 69 del COFIPE establece los fines que tiene el IFE: contribuir al desarrollo de la vida democrática del país; fortalecer el sistema de partidos políticos nacionales; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar el cumplimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

garantizar la celebración de elecciones periódicas; hacer valer la autenticidad y efectividad del sufragio.

Apoyandose en los principios de certeza, de legalidad, de imparcialidad y de objetividad. Para el desempeño de sus funciones la desconcentración es la base de su organización, ya que es un órgano público autónomo con carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado éste último con muebles e inmuebles destinados a sus objetivos, así como las partidas que anualmente le asigna la federación en apego al artículo 70 del COFIPE.

Su domicilio se encuentra en el Distrito Federal aunque ejerce sus funciones en todo el territorio nacional. El Instituto Federal Electoral tiene por estructura:



El Instituto Federal Electoral cuenta con 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, una por cada distrito electoral uninominal; además cuenta con oficinas municipales en los lugares que determine el consejo general, según el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Delegaciones. Su base legal se funda en los artículos 98 al 106 del mismo ordenamiento; el instituto tiene una delegación por cada entidad federativa integrada por:

Una junta local ejecutiva; que es un órgano permanente integrada por; el vocal ejecutivo que preside la junta, el cual cuenta con vocales que lo auxilian. Tiene por atribuciones; organizar el proceso electoral; someter a consideración las propuestas de los consejeros ciudadanos y, acreditar a los ciudadanos mexicanos como observadores durante la jornada electoral.

Un vocal ejecutivo; que tiene por atribuciones; expedir las certificaciones solicitadas por los partidos políticos y llevar la estadística de las elecciones federales.

Un consejo local; que funciona durante el proceso electoral federal, integrándose por dos consejeros, más el secretario de la junta local ejecutiva; por seis consejeros ciudadanos y por los representantes de los partidos políticos nacionales.

El artículo 108 del COFIPE, determina que los órganos del IFE en los distritos electorales uninominales son:

1. Juntas distritales, el artículo 109 del mismo ordenamiento, establece que son órganos permanentes; integrados por un vocal ejecutivo; vocales de organización electoral del Registro Federal de Electores; así como un vocal secretario que es el que preside la junta.

Estas juntas distritales proponen el número de casillas en su distrito y respectivamente es el funcionario que capacita a los funcionarios de casilla.

2. El vocal ejecutivo; es quien preside la junta distrital en todo el tiempo en que se lleve a cabo la duración de la jornada

electoral; expide la certificación que soliciten los partidos; así como también promueve la publicación de las listas de funcionarios de casilla.

3. Los consejos distritales; funcionan durante el proceso electoral federal y sus atribuciones son: entregar a los presidentes de casilla la documentación necesaria; y custodiar la documentación hasta que concluya el proceso.

Servicio Profesional Electoral. El servicio profesional electoral se fundamenta en el artículo 41 constitucional y en el 89, fracción primera del COFIPE. Es un sistema integrado por personal de carrera que tienen por objeto asegurar el desempeño profesional de las actividades del IFE y proveer al instituto del personal calificado necesario para que apoyen el servicio de las atribuciones de sus órganos.

En el artículo 48 de sus estatutos se establecen los requisitos para ingresar al Servicio Profesional: ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito alguno salvo con carácter de imprudencial; haber acreditado la educación media superior; no haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos cinco años; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político; aprobar el examen de admisión y presentar la solicitud respectiva.

Los aspirantes que aprueben el curso básico de formación integrarán el cuerpo técnico, responsable de proporcionar al personal para cubrir los puestos especializados; el cuerpo de función directiva, que proveerá los puestos para cargos de dirección, de mando y de supervisión.

Ambos cuerpos se estructuran por niveles con el fin de permitir la promoción, siempre y cuando sus miembros titulares hayan participado en el proceso electoral como servidores del instituto y obtenido dictamen favorable en el desempeño de sus funciones.

El artículo 109 de sus estatutos determina que los miembros del servicio profesional están obligados a cumplir con los fines del instituto; conducir con imparcialidad y objetividad las relaciones entre los partidos políticos; participar en los programas de formación y desarrollo profesional; custodiar, entregar y rendir informe de los documentos de los fondos, los valores y los bienes cuya atención y administración estén a su cargo; observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del IFE; y ejercer con discreción sus funciones.

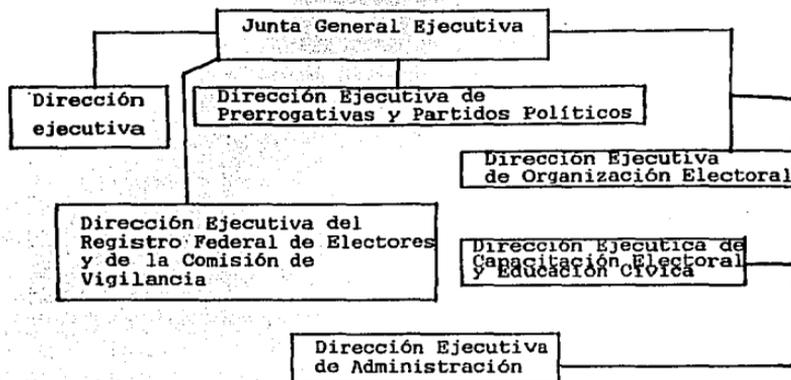
Estos servidores deben de abstenerse de intervenir en asuntos electorales que no sean de su competencia; de emitir opinión en favor o en contra de cualquier partido político, de sus dirigentes o de sus candidatos; de sustraer indebidamente información, documentos o recursos al ciudadano del instituto; de alterar o falsificar documentos o información de cualquier naturaleza y distribuirlos sin autorización expresa; faltar al desempeño de sus funciones; presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico; ausentarse en el desempeño de sus funciones sin autorización; y portar armas durante el desempeño de sus funciones.

El artículo 131 del COFIPE señala que la separación de su cargo será por renuncia, por la edad, por incapacidad física o mental, por destitución; con la posibilidad de reingresar cuando haya vacantes.

Consejo General. El consejo general es el órgano rector del IFE, cuyas atribuciones son: expedir los reglamentos del instituto; integrar a sus órganos; nombrar al director general, al secretario general y a los directores ejecutivos; designar a la junta general ejecutiva; resolver sobre los registros de los partidos políticos; resolver sobre la pérdida del mismo; dictar las bases del registro federal de electores y de la credencial para votar; determinar el tope de campañas electorales y registrar plataformas y candida-

tos en apego al artículo 82 del COFIPE.

El consejo general se integra por: El Presidente quien es el secretario de Gobernación, encargado de cuidar la unidad en las actividades de sus órganos; es quien establece los vínculos entre el IFE y las autoridades. Además de presidir el consejo general, coordina la junta general ejecutiva; la cual se integra de la siguiente manera:



Los requisitos para ser presidente del Consejo General, según lo señala el número 88 del COFIPE, son:

1. ser ciudadano mexicano por nacimiento;
2. no tener más de 65 ni menos de 35 años;
3. tener grado académico profesional;
4. gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, salvo con carácter no intencional o imprudencial.
5. residir en el país los últimos cinco años, salvo en caso de ausencia por servicios a la república por un tiempo menor de seis meses;
6. por ningún caso y bajo ningún motivo haber desempeñado la función, el puesto, el cargo o encomienda de presidente en funciones administrativas y de representación de el comité

ejecutivo nacional de un partido político en los últimos cinco años;

7. no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.

Las atribuciones del presidente del consejo general en apego al artículo 89 del COFIPE, son:

1. representar legalmente al IFE;
2. hacer de su conocimiento y someter al consejo general la aprobación de los asuntos de su competencia;
3. orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas locales y distritales;
4. promover la publicación de acuerdos y resoluciones;
5. integrar los expedientes con las actas de cómputo de las circunscripciones plurinominales;
6. aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas y vocales;
7. nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas;
8. proveer a los órganos del IFE de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones;
9. establecer en el consejo general mecanismos para la difusión de los resultados preliminares;
10. ordenar estudios a fin de conocer las tendencias electorales;
11. dar a conocer la estadística electoral;
12. recibir copia de los expedientes de todas las elecciones;
13. dar cuenta al consejo general sobre las elecciones;
14. elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IFE sometiéndolo a la consideración del consejo general;
15. ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
16. y preparar el proyecto de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias.

ejecutivo nacional de un partido político en los últimos cinco años;

7. no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.

Las atribuciones del presidente del consejo general en apego al artículo 89 del COFIPR, son:

- 1. representar legalmente al IFE;**
- 2. hacer de su conocimiento y someter al consejo general la aprobación de los asuntos de su competencia;**
- 3. orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas locales y distritales;**
- 4. promover la publicación de acuerdos y resoluciones;**
- 5. integrar los expedientes con las actas de cómputo de las circunscripciones plurinominales;**
- 6. aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas y vocales;**
- 7. nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas;**
- 8. proveer a los órganos del IFE de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones;**
- 9. establecer en el consejo general mecanismos para la difusión de los resultados preliminares;**
- 10. ordenar estudios a fin de conocer las tendencias electorales;**
- 11. dar a conocer la estadística electoral;**
- 12. recibir copia de los expedientes de todas las elecciones;**
- 13. dar cuenta al consejo general sobre las elecciones;**
- 14. elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IFE sometiéndolo a la consideración del consejo general;**
- 15. ejercer las partidas presupuestales aprobadas;**
- 16. y preparar el proyecto de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias.**

Al lado del presidente del IFE, se encuentra el Secretario General, el cual auxilia al consejo y al propio presidente; prepara el orden del día; declara la existencia de quórum; levanta el acta y da fe en las secciones; lleva el archivo; expide los documentos que acreditan la personalidad de consejeros y representantes de los partidos políticos; firma con el presidente del instituto todos los acuerdos y resoluciones; suple al director general en sus ausencias, en concordancia con el artículo 90 del COFIPE.

Dunta General Ejecutiva. Según el artículo 85 del COFIPE, la preside el secretario de Gobernación y la integran el secretario general y los directores ejecutivos

En apego al artículo 86 del COFIPE, sus atribuciones son:

Reunirse por lo menos una vez al mes; fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del instituto; revisar el cumplimiento de los programas del Registro Federal de Electores; calificar al servicio profesional electoral; supervisar los programas de educación cívica; seleccionar las propuestas y los candidatos de consejeros ciudadanos; declarar la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.

Dirección ejecutiva, al frente hay un director ejecutivo nombrado por el consejo general, siempre y cuando satisfaga los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento; estar en pleno goce de sus derechos políticos; tener por lo menos 25 años de edad; contar con título profesional o su equivalente y tener experiencia en el área correspondiente. Con fundamento en el artículo 91 del COFIPE,

Dirección ejecutiva del Registro Federal Electoral, tiene por atribuciones según el artículo 92 del COFIPE, formar el catálogo general de electores; aplicar la técnica censal; formar el padrón electoral; obtener la información sobre fallecimientos o pérdida y obtención de la ciudadanía; proporcionar las listas nominales; actualizar la cartografía electoral del país; llevar

los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos.

Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en apego al artículo 93 del COFIPE tiene las siguientes atribuciones:

Conocer la notificación de las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos; revisar la solicitud de su registro; realizar los trámites necesarios para que los partidos dispongan de franquicias postales y telegráficas; apoyar a los partidos políticos para que hagan válidas sus prerrogativas en materia fiscal; presidir la comisión de radiodifusión; ayudar a los partidos para que contraten tiempos en radio y televisión; llevar los libros del registro de candidatos a cargo de elección popular; actuar como secretario de la comisión de Consejeros.

Dirección ejecutiva de Organizaciones Electorales, es el artículo 94 del COFIPE, el que establece sus atribuciones: integrar e instalar el funcionamiento de las juntas ejecutivas distritales; proveer la distribución e impresión de los documentos electorales; recabar copias de las actas de sesión del proceso; integrar los expedientes para que el consejo general efectúe el cómputo y lleve la estadística de las elecciones federales.

Dirección ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dice el artículo 96 del COFIPE, que tiene la atribución de elaborar y proponer el material didáctico y los instructivos electorales; orienta a los ciudadanos para el cumplimiento y el ejercicio de sus derechos político-electorales; exhorta a los ciudadanos a inscribirse en el Registro Federal de electores.

Dirección ejecutiva de Administración, en base al artículo 97 del COFIPE, administra los recursos financieros del Instituto; formula el anteproyecto anual del presupuesto del IFE; y establece el ejercicio y control presupuestal.

Comisión de Vigilancia

La comisión de vigilancia la integra el director ejecutivo del Registro Federal de Electores; los vocales de las juntas locales o distritales; un representante propietario o suplente por cada uno de los partidos políticos; y un secretario representante del Instituto de Estadística, Geografía e Informática.

Las atribuciones de la comisión de vigilancia, según lo dispuesto en los artículos 165 y 166 del COFIPE, son; vigilar que los ciudadanos estén inscritos en el padrón, en las listas nominales; que la credencial les sea entregada; recibe las observaciones de los partidos políticos en relación con las listas; coopera con la campaña anual de actualización del padrón y sesiona por lo menos una vez al mes.

Consejeros del Poder Legislativo. En base constitucional al artículo 41 y el apego al numerario 74, fracción III y IV del COFIPE, los consejeros del poder legislativo serán dos diputados y dos senadores, por cada propietario habrá dos suplentes.

Por cada cámara, la mayoría propondrá un consejero, el otro será propuesto por la primera minoría. Ambas cámaras contarán con dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes.

En caso de vacantes de los consejeros legislativos, el presidente del consejo general se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión a fin de que hagan las designaciones pertinentes.

Consejeros Ciudadanos. Son veinte los consejeros ciudadanos que integran a este nuevo órgano electoral.

De ellos, sólo nueve tienen voz, los once restantes votan y representan al pueblo y al Estado; uno representa al poder ejecutivo: el secretario de Gobernación, que es el representante del poder ejecutivo; cuatro consejeros al Congreso de la Unión y dos al Partido Revolucionario Institucional, dos al Partido Acción Nacional y dos al Partido de la Revolución Democrática; con los consejeros ciudadanos en México se abre un cauce democrático.

co para lograr la credibilidad y la transparencia que se necesitan para evitar dificultades postelectorales.

Con la reforma al artículo 74 del COFIPE se cambiaron la denominación y las características de los consejeros con el fin de que participarán los partidos políticos para su nombramiento y el pleno de la cámara tomará la última decisión.

Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo ocho años; es pertinente establecer que para el proceso electoral de 1994 la duración de su cargo fue hasta el 30 de noviembre del mismo año, pudiendo ser ratificados en su cargo por la cámara de diputados, o en su caso nombrar a los consejeros ciudadanos para el periodo 1994-2002 en su primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (LVI Legislatura)

A partir del 3 de julio de 1994 los consejeros ciudadanos tienen entre sus facultades, las de dirigir el proceso o las conducciones electorales, calificar el cómputo de diputados uninominales.

Los requisitos para ocupar el cargo son:

ser mexicano;

estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

contar con credencial para votar;

tener más de 30 años;

poseer título profesional y conocimientos en materia político-electoral;

tener buena reputación;

no haber sido dirigente de un partido político ni candidato a puesto de elección popular.

Durante el periodo que dure su cargo los consejeros ciudadanos no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la federación, de los estados, de los municipios, o de partidos políticos.

Tampoco podrán aceptar cargos o empleos remunerados de particulares que implique dependencia o subordinación: únicamente podrán ejercer cargos no remunerados o percepciones derivadas de la libre

práctica de su profesión.

El origen de los consejeros ciudadanos, data del acuerdo por la paz, la justicia y la democracia del cual se derivó la reforma constitucional del artículo 41, que se hizo en abril de 1994; de ahí que hayan sido consejeros constitucionalmente elegidos por los partidos políticos, por elección calificada, votados y basándose en su libertad y autonomía.

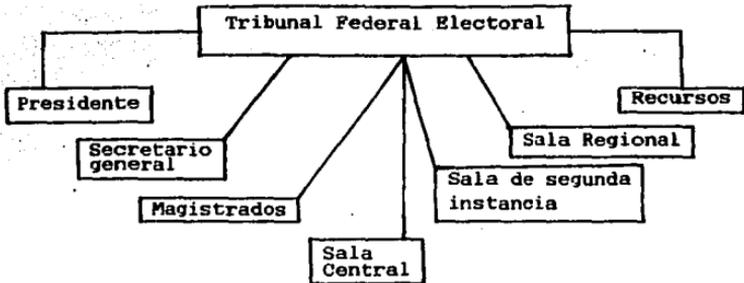
Los consejeros ciudadanos no tienen la capacidad legal para garantizar la limpieza electoral, por lo que se determina que no pueden impedir el fraude, pero sí pueden denunciar irregularidades: sólo revisan los elementos del proceso electoral como el padrón y las listas nominales.

Como nota esencial debe precisarse que en su mayoría los consejeros son hombres, con excepción de los consejeros técnicos y general en donde hay una mujer en cada uno de ellos.

Representantes De Los Partidos Políticos. El artículo 74 en su párrafo 6, del COFIPE, determina que los partidos políticos nacionales designarán a un representante con voz pero sin voto, pudiéndolos sustituir en todo tiempo, avisando oportunamente al presidente del consejo general.

El artículo 36 del COFIPE, en lo que toca a los derechos de los partidos políticos, en su inciso G, determina que estos pueden nombrar a sus representantes ante los órganos del IFE.

Siempre y cuando no sean juez, magistrado o ministro del poder judicial federal; juez o magistrado del poder judicial en una entidad federativa; ser magistrado, juez instructor o secretario del Tribunal Federal Electoral; ministro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca; y ser agente del Ministerio Público Federal o Local, en apego al artículo 37 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En conformidad con el artículo 41 en su párrafo 13 de nuestra Constitución y en apego al 264 del COFIPE, el tribunal federal electoral es el encargado de decretar la nulidad de la votación de una casilla o de un distrito uninominal; de una entidad federativa o de una circunscripción plurinominal, su resolución sólo puede modificarla la Cámara de Diputados cuando se constituye en Colegio Electoral, sujetándose el tribunal al principio de legalidad.

Integración.

Presidente. En apego al artículo 275 del COFIPE y al número 12 del reglamento interior del tribunal las atribuciones que tiene el presidente del tribunal como autoridad máxima son: representar al tribunal ante las autoridades; convocar una vez a la semana a los magistrados a reuniones internas; convocar a sesiones públicas; cubrir las ausencias temporales de los magistrados con los suplentes; turnar a los magistrados los expedientes para que formulen proyectos de resolución; solicitar al Instituto Federal Electoral cualquier documento que pueda servirle para sustanciar los expedientes y; vigilar la aplicación del presupuesto; rendir ante

el pleno de la sala central un informe de cada proceso electoral; conceder licencias a los diversos órganos del tribunal; decretar la suspensión cuando proceda; remover o cesar al personal y presidir e integrar la comisión de justicia.

Secretario General. Las atribuciones del secretario general en conformidad con el artículo 18 del reglamento interior del tribunal y del 279 del COFIPE, son: fungir como secretario general de la sala central del tribunal federal de electores; dar cuenta de los expedientes; revisar las resoluciones aprobadas por la sala central; llevar el control del turno de magistrados; remitir a los jueces instructores los recursos de apelación e inconformidad; tramitar y firmar la correspondencia de la sala que no corresponda al presidente o a los magistrados; supervisar el funcionamiento de la oficialía de partes, del archivo jurisdiccional, y del archivo de las salas regionales.

Magistrados. A los magistrados los elige la Cámara de Diputados, o en su caso la comisión permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del presidente de los Estados Unidos Mexicanos o bien por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en apego al artículo 41 constitucional.

Para cubrir sus ausencias temporales o definitivas se elige a seis suplentes de una lista que presentará el presidente de la república, quien los eligirá por insaculación.

De entre las atribuciones de los magistrados se establece que deben concurrir, participar y votar en las sesiones públicas y en las reuniones privadas a las que les convoque el presidente del tribunal o los presidentes de las salas; darles solución a los expedientes que se les turnen; exponer públicamente sus proyectos de resolución señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en los que se fundan; formar parte de la comisión de justicia; y desempeñar tareas de docencia e investigación en el

tribunal.

Los impedimentos que tienen los magistrados son: desempeñar cargos de la federación, de los estados y de los municipios, salvo los que no sean remunerados; excusarse de asuntos de interés personal, de amistad o de parentesco que afecten su imparcialidad; guardar absoluta reserva sobre los asuntos del tribunal.

Todo ello en apego a los artículos 169 y 271 del COFIPE.

Jueces Instructores. Las atribuciones de los jueces instructores se contemplan en los artículos 277 del COFIPE, párrafo segundo, y 20 de su reglamento interior: admitir los recursos de los terceros interesados; ordenar que se fijen copias de los asuntos admisorios en los estrados de la sala; someter a la consideración de la sala el escrito de los terceros interesados, así como también el apercibimiento; determinar y acordar los recursos; determinar la procedencia de los recursos de inconformidad; solicitar a los presidentes de la sala cualquier informe o documento que tenga el IFE para la substanciación de los expedientes; girar exhortos a los jueces federales o locales encomendándoles la realización de alguna diligencia.

Cuando el tribunal funciona en pleno, tiene cinco magistrados propietarios de la sala central y tres de la regional, los que se designan por propuesta del presidente de la república; ambas salas tienen su sede en el Distrito Federal.

Sala Central. Le compete durante el proceso ordinario y extraordinario resolver los recursos de apelación, de inconformidad y los que interpongan en contra de los actos o resoluciones del consejo general del IFE; desechar o dar por no presentados los recursos o escritos de terceros; encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la sala la elaboración de diligencias que deban practicarse fuera del tribunal.

Para sesionar se requiere la presencia de cuatro magistrados, pero las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente del tribunal tendrá voto de calidad, en apego al artículo 266 del COFIPE.

Sala De Segunda Instancia. La sala de segunda instancia tambien tiene como sede el Distrito Federal; es de su competencia el conoci miento y la resolución de los recursos de reconsideración.

Sus sesiones debe hacerlas con cuatro magistrados, entre los que estará el presidente del tribunal; las resoluciones las tomará la mayoría, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, en apego al artículo 168 del COFIPE.

Los jueces instructores, el secretario y el demás personal jurídico y administrativo de las salas centrales y regionales auxiliarán a está sala en sus funciones.

Sala Regional. La sala regional se integra por cuatro dependencias que a más tardar la primera semana en que se inicie el proceso electoral deben haber quedado instaladas en las cuatro cabeceras del Distrito Federal.

Es de su competencia resolver durante el proceso electoral; los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan en su sede; designar al presidente de la sala, al secretario general de acuerdos y a los jueces instructores; calificar y resolver las excusas de los magistrados; solicitar el cese o la remoción del secretario de acuerdos y de los jueces instructores de la sala; determinar la fecha y hora de la sesión pública, considerando que para que sesione se requiere la presencia de tres magistrados y que sus resoluciones se toman por mayoría de votos.

Secretarios y Actuarios. - En la sala central a cada magistrado se le asigna un secretario, para la sala regional, por cada magis trado hay dos secretarios.

Los secretarios tienen que ser mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos políticos; según el artículo 283, párrafo I del COFIPE.

Por su parte el artículo 23 del reglamento interior del tribunal establece que sus atribuciones son: auxiliar al magistrado en sus funciones; dar cuenta en las sesión pública de los expedientes turnados al magistrado; hacer los engrosos de las resoluciones; apoyar en sus funciones a los jueces instructores; efectuar las diligencias fuera de las salas; desempeñar actividades de capacitación y difusión en materia electoral.

Respecto a los actuarios, estos se integrarán a las salas y deberán ser ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tener título de licenciado en derecho y gozar de buena reputación.

Las atribuciones de los actuarios son: acudir diariamente con el secretario general o con el secretario regional para revisar los expedientes y efectuar las notificaciones pertinentes; recibir de los secretarios los expedientes y las diligencias que deban hacerse fuera de las salas; practicar las notificaciones en tiempo y en forma; llevar el libro en el que se asientan las diligencias y notificaciones.

Los actuarios tienen fe pública, por lo que se deben conducir con apego a la verdad bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Partes. - En apego al artículo 312 del COFIPE, se consideran como partes en el procedimiento para tramitar los recursos: El actor que es el que interpone; la autoridad es el órgano del instituto que dicta la resolución que se impugna; el tercer interesado es el partido político o el ciudadano que tiene un interés legítimo en la causa.

Las Pruebas. - Se contemplan en documentales, que pueden ser públicas o privadas; si son privadas junto con escritos de terceros

interesados se consideran como presunciones, en apego al artículo 312 de COFIPE.

Recursos. La interposición de los recursos requiere de dos momentos:

1o. Dos años previos al proceso electoral, en donde los ciudadanos y los partidos políticos cuentan con los recursos de aclaración, revisión y apelación.

El recurso de aclaración, es la facultad que se les confiere a las partes para pedir la potestad del juez, para aclarar algún concepto o para suplir cualquier omisión de la sentencia con referencia a algún punto que se discuta en el litigio. Este recurso no es propiamente un recurso sino una aclaración.

Este recurso de aclaración lo interpone el ciudadano ante las juntas ejecutivas distritales contra los actos del IFE, dentro de los tres días siguientes al que surtió efecto el acto o venció el plazo; está en conformidad con los artículos 294, párrafo primero, inciso A, 299, párrafo primero y 304, párrafo primero del COFIPE.

El recurso de revisión, es un recurso extraordinario que tiene por objeto la rescisión de una sentencia dictada por error de hecho. Este recurso lo interponen los partidos políticos contra actos o resoluciones de órganos distritales o locales del IFE ante la junta ejecutiva jerárquicamente superior, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día posterior al que se tenga conocimiento del acto o resolución; en apego a los artículos 294, párrafo primero, inciso C, 299, párrafo tercero y 304 párrafo segundo, del COFIPE.

El recurso de apelación, es el medio ordinario para impugnar resoluciones jurisdiccionales, con apego a los artículos 294, párrafo primero, inciso C, 299, párrafo tercero y 304 párrafo

segundo del COFIPE.

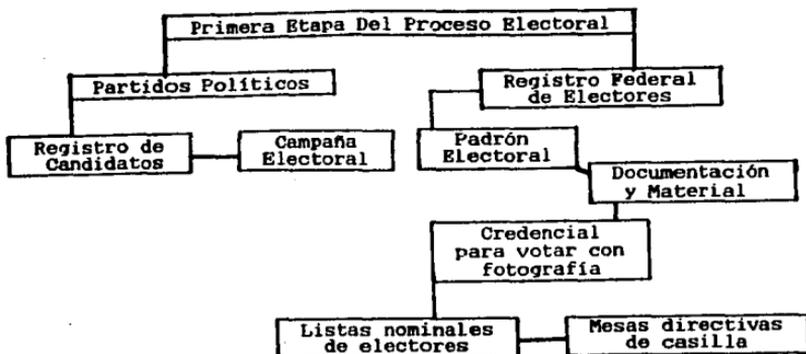
2o. Durante el proceso electoral se señalan los medios de impugnación, apelación e inconformidad, únicamente interpuestos por los partidos políticos.

Medios de Impugnación, el recurso de revisión que interponen los partidos políticos participantes por medio de sus representantes ante el consejo general del IFE, se conoce como impugnación.

Ante las salas del tribunal federal electoral en conformidad con los artículos 295, párrafo primero, 300, párrafo primero y 302 párrafo primero del COFIPE, dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución.

El recurso de apelación, se interpone al igual que el anterior dentro del mismo tiempo, para impugnar las resoluciones recaídas en los recursos de resolución del consejo general ante las salas del tribunal federal electoral. Está con fundamento en el artículo 295, párrafo primero, inciso B, 300, párrafo segundo y 302, párrafo primero, del COFIPE.

El recurso de inconformidad, al igual que el anterior es el interpuesto por los partidos políticos para objetar los resultados de los cómputos distritales o federales por nulidad de votación emitida según el ámbito ante la sala competente del tribunal federal electoral, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos.



La primera etapa del proceso electoral es la preparación de la elección; inicia con la primera sesión del consejo general del IFE en la primera semana de enero y concluye con el inicio de la jornada electoral.

1. Los primeros actos preparatorios de la elección atañen a los partidos políticos, que tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular así nombrar a dos representantes propietarios y un suplente en cada mesa directiva de casilla en los distritos uninominales, a un representante general por cada diez casillas electorales en zonas urbanas y por cada cinco casillas rurales a uno, en apego al artículo 98 del COPIPE.

Los partidos deben presentar ante el consejo general del IFE la plataforma electoral de sus respectivos candidatos con el fin de obtener el registro de la candidatura; la fecha límite para registrar candidatos a la presidencia de la república es del 15 al 30 de abril del año de la elección. El registro del candidato debe señalar el partido o a la coalición que lo postula, así como también señalar e indicar fundamentalmente los datos

personales del candidato:

1. nombre completo;
2. fecha y lugar de nacimiento;
3. ocupación;
4. domicilio y tiempo de residencia;
5. cargo para el que se postula;
6. clave de su credencial para votar;
7. copia del acta de su nacimiento y de la credencial para votar;
8. constancia de residencia y;
9. declaración de aceptación de la candidatura.

El consejo general del IFE es el encargado de publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulen.

Cualquier solicitud presentada fuera del plazo marcado se desechará sin registrar la candidatura. La sustitución de los candidatos deben hacerla por escrito los partidos políticos dentro del plazo indicado para registrar a los candidatos, salvo por causa de fallecimiento, de inhabilitación, de incapacidad o de renuncia, en cuyo caso se postulará un nuevo candidato a menos que la causa ocurra dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

2. En lo relativo a las campañas electorales en apego a los artículos del 182 al 191 del COFIPE, la campaña electoral es el conjunto de actos por medio de los cuales, tanto los partidos políticos como sus respectivos candidatos, obtienen el voto ciudadanos. Estos actos se apoyan por reuniones públicas, marchas y asambleas que constituyen la propaganda electoral.

Las campañas políticas se inician en la fecha del registro de candidatos y concluye tres días antes de la elección, cuando ya no se permiten actos públicos de campaña, ni propaganda ni proselitismo político; en apego al artículo 190 del COFIPE. Durante ocho días previos a la elección, hasta el cierre de las casi-

llas, queda prohibido difundir encuestas o sondeos que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales; quienes así lo hicieran estarían sujetos a las penas aplicables en el artículo 406 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia del fuero federal, donde se determina que se le impondrá una pena de 50 a 100 días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones, a juicio del juez.

Los gastos de la campaña presidencial los determina el consejo general y las juntas ejecutivas; se entienden como topes de gasto:

* Los gastos operativos de campaña: gastos de transporte de material, viáticos y arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles.

* Los gastos de propaganda: pinta de bardas, mantas, volantes, equipo de sonido, pancartas y eventos políticos en lugares alquilados.

En la elección presidencial el tope máximo de gastos se marca por el índice de inflación que el Banco de México determine; por el valor unitario del financiamiento público; por la duración de la campaña y por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de octubre del año anterior a la elección.

En conformidad con el artículo 9º constitucional las reuniones públicas de los partidos políticos y candidatos no tendrán más límite que el respeto de los derechos de terceros, además de las garantías de reunión y la preservación del orden público.

Con referencia al artículo 184 del COFIPE, la autoridad competente debe saber, por conducto de los partidos políticos o candidatos, cuándo éstos realizarán actos, marchas o reuniones públicas como parte de la campaña electoral con el fin de prever lo necesario para cambiar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la reunión o marcha.

La propaganda impresa debe tener la identificación del partido

político, sin mayor límite que el respeto de los derechos de terceros, de las autoridades, de los candidatos y de los valores democráticos e institucionales, tal y como lo señalan los artículos 185 del COFIPE y 7o de nuestra Constitución.

La propaganda política en radio y televisión debe evitar la ofensa, la difamación o la calumnia, con apego al artículo 6o constitucional.

La propaganda sólo podrá fijarse o colgarse en propiedad privada con autorización escrita del dueño, que deberá registrarse ante el consejo distrital.

Cuando la propaganda se fije en equipo urbano, no deberá dañar ni impedir la visibilidad de los conductores o de la circulación de peatones.

De ninguna manera puede fijarse en edificios, oficinas y locales de los poderes públicos; como tampoco en monumentos o equipo urbano carretero y ferroviario, según indican los artículos 88 y 89 del COFIPE, salvo previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Toda vez que han sido registrados los candidatos, los partidos políticos tendrán, hasta diez días antes de la elección, el derecho de nombrar a sus representantes de casilla. Tales nombramientos deben de contener:

1. nombre completo del representante;
2. indicar su carácter de propietario o suplente;
3. el número del registro distrital;
4. la sección y la casilla en la que actuarán;
5. domicilio del representante;
6. clave de su credencial para votar;
7. fotografía y;
8. denominación del partido político que hace su nombramiento.

Todo ello en apego al artículo 203 del COFIPE.

En lo que toca a la actuación de los representantes generales: por disposición del artículo 199 del COFIPE, no podrá haber más

de uno por casilla; no podrá sustituir a los funcionarios de casilla ni a los representantes de los otros partidos políticos nacionales; no debe obstaculizar el desarrollo de la votación; tiene el derecho de solicitar copia de las actas que se levanten durante el proceso; comprobar la presencia de sus representantes en las mesas directivas y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

En relación con el artículo 200 del COFIPE, los representantes acreditados en la casilla tienen la obligación de permanecer en ella hasta su clausura; conservar copia del acta de instalación, del cierre de votación y del escrutinio; presentar un informe relacionado con los incidentes ocurridos durante la votación; acompañar al presidente de la casilla al consejo distrital para que entregue la documentación y el expediente electoral; así como firmar todas las actas que se levanten, indicando la causa que las motivarán.

B. El artículo 36 constitucional señala las obligaciones de los ciudadanos de la república y, en su fracción I, manifiesta que deben inscribirse en el Registro Nacional de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público en apego al artículo 135, párrafo II del COFIPE, que determina que el IFE, en cumplimiento con el artículo 41 constitucional, prestará los servicios inherentes al Registro Nacional de Ciudadanos, institución con funciones técnicas para fines electorales, cuyas atribuciones son mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país; así como solicitar la colaboración ciudadana para depurar y actualizar el padrón, con fundamento en el artículo 5o constitucional y en la expedición de la credencial de electores.

3. Padrón Electoral. El padrón es la lista de los nombres y número de ciudadanos que tienen derecho de votar e intervenir en el proceso electoral. La confiabilidad del padrón es la garantía de legitimidad con respecto a la renovación de los poderes.

En México, el padrón electoral se apoya en los artículos del 142 al 163 del COFIPE, como resultado de la inscripción voluntaria de los ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos políticos.

La incorporación al padrón electoral requiere de una solicitud individual en la que conste:

1. los apellidos paterno y materno junto con el nombre completo del ciudadano solicitante;
2. su firma y su huella digital;
3. la edad;
4. el sexo;
5. el domicilio actual con tiempo de residencia;
6. ocupación;
7. entidad federativa;
8. municipio;
9. localidad;
10. distrito electoral uninominal;
11. sección electoral que le corresponde a su domicilio y;
12. en su caso, número y fecha del certificado de naturalización.

En caso de que el Registro Federal de Electores no reciba la notificación de cambio de domicilio, de suspensión y pérdida de derechos políticos o de fallecimiento, los ciudadanos permanecerán dados de alta ya que la ley electoral impide efectuar movimientos de baja sin el respaldo documental correspondiente: del Registro Civil, de la acta de defunción; del poder judicial, de la suspensión de derechos políticos y de la Secretaría de Relaciones Exteriores para cancelar el acta de naturalización o renuncia de la nacionalidad.

De aquí que sea obligación del ciudadano inscrito en el padrón avisar su cambio de domicilio ante la oficina del IFE más cercana, exhibiendo y entregando la credencial para votar correspondiente a su domicilio; o en caso de extravío aportar los datos de la

credencial para que se proceda a cancelarla.

Debido a los constantes cambios de la población de nuestro país, el padrón exige su actualización. Se estima que cada año se incorporarán dos millones de nuevos ciudadanos; que el número de defunciones en el grupo de ciudadanos registrados es de entre 250 y 300 mil; y que más de dos millones se mudan de domicilio.

Actualización Del Padrón

La actualización del padrón se lleva a cabo mediante una campaña anual de dos meses de duración, más una permanente que inicia con el mes de noviembre de cada año y termina el 15 de enero, esta última campaña tiene por objeto asegurar la confiabilidad del padrón electoral.

El IFE es el encargado de desarrollar el programa de actualización y depuración integral del padrón, el cual es aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia; programa que exigió la consolidación de:

1. Un marco cartográfico electoral; que permite ubicar correctamente el domicilio del ciudadano en sus respectivas demarcaciones electorales.

2. La verificación documental y de campo; en la que se cotejaron todos los datos de las solicitudes al padrón con el registro de la base de datos con el fin de determinar ciertas inconsistencias que se corrigieron en gabinete o, en su caso, se regularizaron en campo mediante visitas domiciliarias.

3. La consolidación de la base de datos; tanto los registros correctos como aquellos cuya inconsistencia fue corregida, se incorporaron a una cinta magnética para imprimir los datos de cada ciudadano en los formatos de credencial y recibos de entrega de la credencial.

Resultado de la depuración integral. Con los trabajos antes citados se revisaron los expedientes de los ciudadanos, verificando la correspondencia de su información con la base de datos del padrón y con la cartografía electoral.

Durante el período de actualización los ciudadanos deben acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores para quedar incorporados al padrón, durante la técnica censal, además de los que hubieran alcanzado la ciudadanía con posterioridad; los ya incorporados que no hubieran notificado su cambio de domicilio; los que no estén en el padrón electoral; los que hubieran extraviado su credencial y los que, suspendidos de sus derechos políticos, hayan sido rehabilitados.

Estos ciudadanos pueden solicitar su inscripción al padrón en tiempo distinto a los de la actualización desde un día después de la elección y hasta antes del 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.

Los ciudadanos incapacitados físicamente para acudir a inscribirse al padrón deben solicitar su inscripción por escrito con la documentación que acredite su incapacidad; en su caso la dirección ejecutiva dictará las medidas para que se les entregue su credencial.

Auditorías Del Padrón Electoral

En la sesión del 28 de febrero de 1994 el consejo general del IFE acordó efectuar una auditoría externa al padrón electoral con el fin de garantizar la más alta calidad y confiabilidad; para ello se creó el consejo técnico con el fin de que se integrara por miembros de la comunidad académica y científica mexicana, por consenso de los partidos políticos nacionales.

A este respecto el IFE convocó, por medio de una licitación pública, a un concurso para que asignará los trabajos de esa auditoría.

El 22 de abril de 1994 el consejo técnico le adjudicó a la empresa MCKINSEY COMPANY INC los resultados de la consistencia del padrón, cuyo resultado lo dio a conocer el IFE el 8 de julio del mismo año: 97.42%.

La consistencia en secciones urbanas fue del 97.51%, en secciones rurales del 97.22% y en secciones mixtas del 97.57%, lo que arrojó un resultado global del 97.42%, es decir, las inconsistencias fueron del 2.58%.

La magnitud y composición del escaso margen de inconsistencias que se encontraron en el padrón, a opinión de los auditores, permitió asegurar su confiabilidad, ya que ninguna inconsistencia se concentró geográficamente.

Credencial Para Votar Con Fotografía

A partir del 19 de octubre los lemas: Ven y tomate la foto; y Listos. Fuerón los mensajes que convocarán a los ciudadanos mexicanos para que obtuvieran su credencial con fotografía para votar.

La credencial con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos mexicanos ejerzan su derecho al voto, la que se le otorga cuando integra el padrón electoral.

Es obligación del ciudadano acudir voluntariamente a las oficinas o módulos del IFE para recoger su credencial, que se le entregará luego de que se identifique a satisfacción del funcionario electoral. Al recibir su credencial, el interesado debe firmarla y poner su huella digital; el funcionario electoral debe conservar la constancia de entrega junto con los medios de referencia identificatorios. Los ciudadanos que no hayan recogido su credencial no podrán aparecer en las listas de electores, en conformidad con el artículo 144 del COFIPE.

Licitación pública internacional. Con la finalidad de contar con una solución integral que le garantice al IFE cumplir oportuna-

mente y de forma adecuada, para incorporar la fotografía del ciudadano a la nueva credencial se convocó a una licitación pública internacional: el 17 de septiembre de 1992 se firmarán contratos con POLAROID y con IBM.

Polaroid incluye: película de revelado instantáneo, impresión de los formatos de credencial, recibos, equipo y servicios necesarios para los módulos. IBM: sistemas informáticos, servicio de apoyo y equipamiento.

El 20 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el consejo general del IFE aprobó el modelo de la credencial que incorpora la más alta tecnología del mercado.

Descripción Técnica.

Tamaño: 8.6 por 5.4 centímetros.

Colores: gris, blanco y negro.

Laminado: ambos lados están cubiertos por un laminado; en el averso tiene una trama con el escudo nacional, únicamente visible con rayos ultravioleta, y con el holograma a la altura de la esquina inferior izquierda del espacio para la fotografía.

Fotografía: tiene dos tramas: la primera con las siglas IFE, únicamente visible bajo rayos ultravioleta; y la segunda, de seguridad visible, cuya característica es distorsionar la imagen del elector.

Anverso

1. A lo largo de la credencial, en su parte superior se encuentra una franja horizontal de color gris sólido, de 1.4 centímetros de ancho.

2. En la esquina superior de esta banda está el escudo nacional.

3. A la derecha del escudo se lee, en tinta negra: Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y Credencial

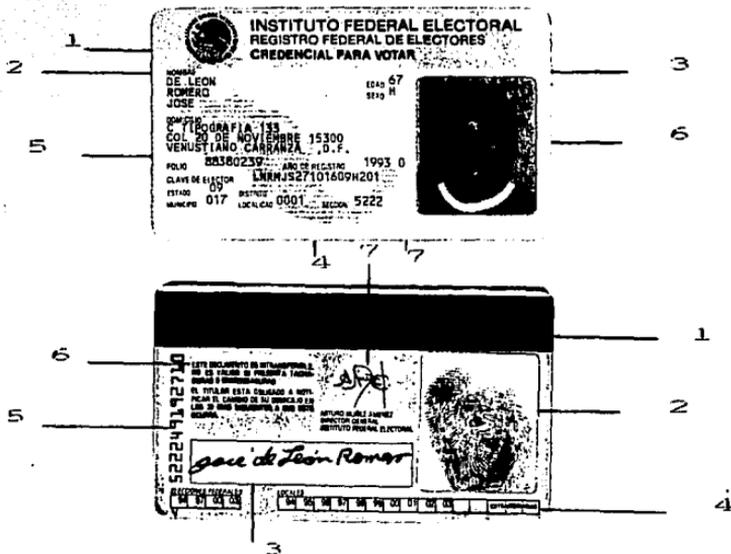
para votar.

4. Abajo de esta franja y a la izquierda, ocupando el resto de la credencial, se ve una silueta de la república mexicana en color gris sólido sobre un fondo tramado en líneas blancas y grises.

5. Sobre esta silueta se coloca el nombre, la edad, el sexo, el domicilio, el folio, el año de registro, la clave electoral, el estado, el municipio, el distrito, la localidad y la sección.

6. A la derecha, en un área de 3.2 centímetros de altura por 2.54 de ancho esta el espacio de la fotografía.

7. En la esquina inferior de este espacio se ve desfasado a la izquierda, el logotipo del padrón electoral.



FALLA DE ORIGEN

Reverso

1. En la parte superior de la credencial está el Código de barras, cubierto por una barra negra que sólo puede verse con un filtro infrarrojo; tiene 1.3 centímetros de ancho y se extiende hasta el borde de la credencial.

2. De bajo de la barra y a la derecha está la superficie donde se colocará la huella digital; tiene un área de 3.2 centímetros de altura por 2.54 de ancho y está calada en blanco.

3. Abajo y a la izquierda de la huella, hay un espacio en blanco con dimensiones de uno por 4.8 centímetros que es donde va la firma.

4. En el extremo inferior hay un espacio destinado a los años de la elección, a partir de 1994; se divide en dos bloques: a la izquierda, el primero, con cuatro cuadros para elecciones federales; el segundo, a la derecha, con 15 cuadros para elecciones locales y extraordinarias.

5. De forma vertical, en el extremo izquierdo, entre el código de barras y el bloque de recuadros para elecciones federales, hay doce dígitos impresos en color negro y corresponden al O.C.R.: es un espacio de tres por cuatro centímetros.

6. Paralelo, al lado derecho del O.C.R. y en el extremo izquierdo de la credencial se lee: Este documento es intrasferible. No es válido si presenta tachaduras o enmendaduras.

El titular está obligado a notificar el cambio de su domicilio en los treinta días siguientes que ocurra.

7. Entre esta leyenda y el espacio para la huella hay otro que corresponde a la firma del director general del Instituto Federal Electoral.

Listas Nominales De Electores

En relación con los artículos del 155 al 163 del COFIPE, las listas nominales las elabora el Registro Federal de Electores, por conducto de la dirección ejecutiva. Tales listas tienen el nombre de los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, divididos en distritos, en secciones y en circunscripciones plurinominales.

El distrito electoral es la demarcación territorial de la república; los distritos electorales uninominales son 300 y los plurinominales 200.

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales; cada sección tiene como mínimo 50 electores y máximo mil 500.

En términos del artículo 15 de nuestra Constitución, el resultado de la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales es el que resulte de dividir la población total del país entre los distritos; la ley determina la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones plurinominales, que en la actualidad son cinco.

Las juntas locales ejecutivas del Registro Federal de Electores son las encargadas de entregarles a las juntas distritales las listas nominales a más tardar el 15 de febrero del año de la elección presidencial, exhibiéndolas por 20 días naturales.

Para ello deben ordenarse alfabéticamente y por secciones; a los partidos políticos se les entrega una lista para su uso exclusivo.

El 20 de marzo de cada año es la fecha límite para que las oficinas municipales hagan las observaciones pertinentes. Las observaciones se incorporan a las listas del padrón, con las modificaciones que correspondan.

Los partidos políticos podrán tener las listas a su disposición únicamente 30 días naturales a partir del 15 de febrero, cada

uno de los dos años anteriores al de la celebración de elecciones; los partidos políticos tienen la posibilidad de formular por escrito, ante la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente, a más tardar el 30 de abril del año de la elección presidencial.

Mesas Directivas De Casilla

Con fundamento en los artículos del 118 al 134 del COFIPE, y por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos con el fin de revisar la votación, hacer el escrutinio y computar los 300 distritos electorales en los que se dividen las secciones.

Durante la jornada electoral; su estructura consiste en un presidente, dos escrutadores, un secretario y un suplente por cada uno de ellos.

Los requisitos para ocupar el cargo respectivo son: estar inscrito en el Registro Federal de Electores; ser ciudadano residente de la sección electoral que comprenda la casilla; tener pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; haber tomado el curso de capacitación electoral; no tener mando superior como servidor público; saber leer y escribir y; no tener más de 60 años.

Presidente de casilla. Las facultades del presidente de casilla son: recibir la documentación y los elementos indispensables para el funcionamiento de la casilla; conservarlos bajo su responsabilidad hasta que quede legalmente instalada la casilla; identificar a los electores; mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, en caso necesario hacer uso de la fuerza pública; suspender temporal o definitivamente la votación por alteración del orden público o por cualquier circunstancia que altere el secreto del voto; proceder al escrutinio y al cómputo

auxiliado por el secretario y los dos escrutadores; una vez concluida la jornada, turnar al consejo distrital tanto los expedientes como los documentos correspondientes; fijar en el exterior de la casilla los resultados del cómputo.

Secretario. Las facultades del secretario son: contar las boletas recibidas y anotar su número en el acta de instalación, que tendrá que levantar antes de que se inicie la votación y ante los representantes de los partidos políticos; aprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal; recibir la protesta de los representantes de los partidos políticos.

Escrutadores. Los escrutadores deben contar las boletas que se depositarán en cada urna; el número de electores anotados en las listas nominales y el número de votos obtenidos por cada candidato o partido político; asimismo, deben auxiliar al presidente o secretario en sus atribuciones.

Todos los integrantes de las mesas directivas de casilla deben rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de ella emanan, desempeñando leal y patrióticamente la función que se les ha conferido.

Cuando el crecimiento demográfico propicie que en las listas nominales de una sección aparecen más de mil 500 electores, deberán instalarse las casillas necesarias a fin de dividir alfabéticamente a los ciudadanos que aparezcan en las listas, en 750 electores.

Los distritos uninominales se dividen en 300, con un máximo de mil 500 electores; por cada 750 o fracción deberá instalarse una casilla, en cuyo caso se hará de forma contigua, dividiéndose la lista nominal en orden alfabético.

Por propuesta del consejo distrital, las juntas distritales ejecutivas instalarán cuatro tipos de casilla.

1. Casilla básica: la que se instala en cada sección electo-

ral.

2. Casilla contigua: la que se instala en las secciones con más de 750 electores y se hubica junto o cerca de la casilla básica.

3. Casilla extraordinaria: instalada en lugares difíciles de acceso.

4. Casilla especial: en la que se reciben los votos de los electores que están fuera de las secciones correspondientes a sus domicilios. Cada distrito electoral tendrá un máximo de tres y un mínimo de una.

La ubicación de las casillas no podrá ser en casa de ningún funcionario público o candidato registrado para esa elección; tampoco podrá ubicarse ni en templos ni en locales de partidos políticos ni en cantinas ni en centros de vicio: preferentemente deben ser lugares ocupados por escuelas u oficinas públicas.

En conformidad con el articulo 193 del COFIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla establece que del 16 de febrero al 15 de marzo del año de la elección, las juntas distritales ejecutivas insacularan las listas nominales de electores a un 15% de ciudadanos, con la presencia de los miembros del consejo local de vigilancia del Registro Federal de Electores.

A los ciudadanos seleccionados se les imparte un curso de capacitación entre el 16 de marzo y el 15 de abril del año de la elección. Las personas que acrediten el curso y no estén impedidas física o legalmente participarán en una segunda selección; las funciones que tendrán que desempeñar en la casilla se determinarán a más tardar el 15 de mayo.

Los consejeros distritales les notificarán personalmente a los integrantes de casilla su nombramiento, al tiempo que los citarán para rendir protesta.

Documentos y Material Electoral

Para la emisión del voto en las pasadas elecciones del 21 de agosto de 1994, se aprobaron nuevas boletas electorales con la característica de que están adheridas a un talón con folio, a fin de llevar su control numérico.

Las boletas contienen:

1. la entidad;
2. el distrito.
3. el número de la circunscripción plurinominal;
4. municipal o delegacional;
5. el cargo al que se postula el candidato;
6. el logotipo del partido político oficial y logotipo de la oposición;
7. nombre completo de los candidatos;
8. cuando la elección es presidencial, un sólo círculo o cuadrado para cada candidato;
9. las firmas del director general y del secretario general del IFE;
10. un espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

Los logotipos de los partidos políticos, en las boletas aparecen, según la antigüedad de su registro, tal como lo marca el artículo 205 del COFIPE.

Si la boleta ya está impresa, aún se puede corregir la cancelación del registro o la sustitución del candidato, salvo en los casos en los que éstas hayan sido repartidas a las casillas, en cuyo caso los votos contarán para los partidos y candidatos legalmente registrados al momento de la elección, o bien para el candidato sustituto, en apego al artículo 206 del COFIPE.

Veinte días antes de la elección, las boletas deben estar en poder del consejo distrital para su control: el secretario del consejo es el encargado de levantar tanto el acta de la entrega

como la de recepción.

Ya sea el mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo ciudadano deberá contar las boletas y sellarlas al dorso agrupandolas en razón del número de electores. Estas operaciones deben hacerse en presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes podrán firmarlas si así lo desean; en caso de que falten boletas deberá avisarse de inmediato a la autoridad correspondiente en apego al artículo 207 del COFIPE.

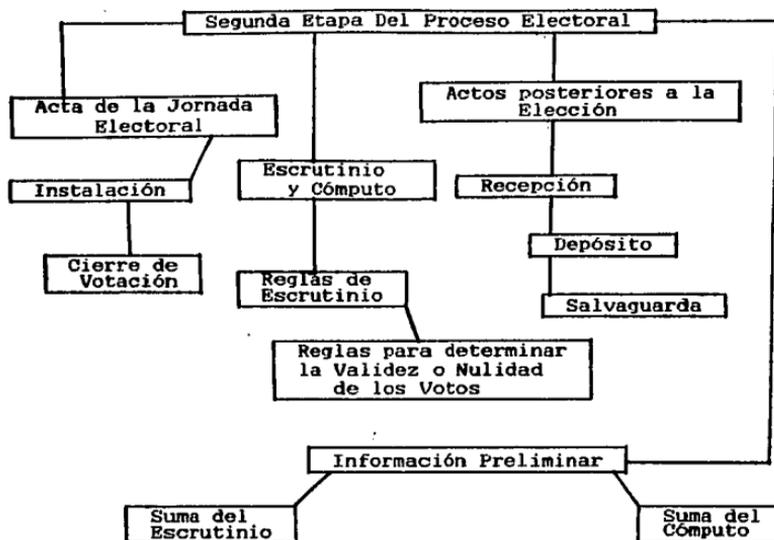
Las boletas deben ser igual al número de electores de las listas nominales, más 18 boletas para que los representantes de los partidos políticos puedan votar.

En las casillas extraordinarias los presidentes recibirán 250 boletas; las urnas para recibir la votación; líquido indeleble; útiles de escritorio; instructivo de atribuciones y responsabilidades de los funcionarios, además de los elementos modulares que garanticen la emisión del voto.

A los presidentes de casillas especiales se les entregarán 300 boletas, los mismos elementos y documentos, salvo las listas nominales de electores; en su lugar contarán con formas especiales para anotar los datos de los electores.

Las urnas en las que se depositan las boletas son de un material transparente, plegables o armables y llevan en el exterior impresa o adherida, la denominación de la elección de que se trate en el mismo color de la boleta.

El día de la elección no deberá haber propaganda partidista, ni en el interior ni en el exterior de la casilla; de haberla, el presidente de casilla tiene por obligación mandarla a retirar de inmediato.



La segunda etapa del proceso electoral se inicia a las ocho horas del tercer domingo del mes de agosto y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla, junto con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales.

El día de la elección los funcionarios de casilla, en presencia de los respectivos representantes de los partidos políticos nacionales, procederán a instalar la casilla, levantando en el acto un documento denominado el acta de la jornada electoral. El acta de la jornada electoral, se integrara y consta--

ra de dos apartados:

Instalación. El acto de instalación consta de indicar el lugar y la hora en la que se inicia la jornada, el nombre de los funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección; la declaración de que las urnas recién se armaron e instalaron y estaban vacías; una relación de los incidentes, si los hubiera, y las causas por las que se cambió la ubicación de la casilla. En apego al artículo 212 del COFIPE.

De no instalarse la casilla de la forma ya citada, en apego al artículo 213 del mismo ordenamiento, cuando a las 8:15 am los funcionarios aún no se han presentado, actuarán en su lugar los suplentes; si a las 8:30 todavía no está integrada la mesa directiva pero sí se cuenta con la presencia del presidente o del suplente, cualquiera de los dos podrá designar a los funcionarios que suplirán a los ausentes, con el fin de proceder a la instalación de casilla.

En caso de que den las 8:45 y aún no esten presentes ni el presidente ni su suplente, el consejo distrital designará al personal del IFE que habrá de instalar la casilla.

Quando por dificultades de comunicación no intervenga el instituto, a las 11 horas los representantes de los partidos políticos, por mayoría de votos, designarán de entre los electores a los funcionarios que integrarán e instalarán la casilla. De ello dará fe un juez o notario público; a falta de ellos será suficiente con la expresión de conformidad de los representantes de los partidos.

Tal nombramiento debe recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, bajo ningún caso recaerá en representantes de partidos políticos.

En apego al artículo 215 del COFIPE, sólo se podrá instalar la casilla en lugar distinto al ya señalado por las autoridades electorales, por las siguientes razones: porque carece de local;

porque está cerrado o clausurado el local; por no poder asegurarse la libertad del voto; porque el local esta prohibido por la ley.

Por ello se instalará la casilla y en la misma sección y en el lugar más próximo, avisando de la nueva ubicación en el lugar original.

Luego de levantada el acta de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva anunciará el inicio de la votación, que no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, tal como lo suscribe el artículo 216 del COFIPE.

Toda vez que el elector aparezca en las listas nominales y muestra su credencial para votar, el artículo 218 del COFIPE establece:

I. El presidente de casilla le entrega las boletas para que emita su voto, cuando el elector no sabe leer y escribir, o se encuentra impedido físicamente, se asistirá por una persona de su confianza.

II. El elector doblara las boletas depositándolas en las urnas correspondientes.

III. El secretario apuntará la palabra voto en la lista nominal, marcará la credencial, impregnará el pulgar derecho del elector con tinta indeleble y le regresará su credencial.

Los representantes de los partidos políticos emiten su voto en la casilla en la que estén acreditados; en la parte final de la lista nominal de electores anotarán su nombre como lo señala el artículo 218 del COFIPE.

En las casillas especiales además de los requisitos ya señalados, se le exige al elector que muestre su pulgar para verificar que no haya votado.

Cierre de Votación. El derecho de votar tiene como límite las 18 horas, salvo cuando ya hubieran votado todos los electores incluidos en la lista nominal, en cuyo caso podrá cerrarse antes la casilla.

En caso contrario las casillas permanecerán abiertas con posterioridad a la hora citada únicamente cuando se encuentren electores formados para emitir su voto, según ordena el artículo 224 del COFIPE.

Una vez que el presidente ha declarado cerrada la votación, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación en el acta de la jornada electoral; acto seguido deberán firmarla todos los funcionarios y representantes.

Escrutinio y Cómputo

Ya cerrada la votación se procede al escrutinio y al cómputo de los votos; para ello, en apego al artículo 266 del COFIPE, los miembros de casilla determinarán:

El número de electores que votaron; el número de votos en favor de cada candidato o partido político; el número de votos anulados y; el número de boletas sobrantes.

Todo bajo el siguiente orden: diputados, senadores y presidente de la república.

Las reglas del escrutinio son:

1a. El secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará con dos rayas; luego, procederá a guardarlas en un sobre especial al que deberá cerrar anotando en su exterior el número de boletas que contiene.

2a. El primer escrutador contará a los electores que votaron conforme a la lista nominal.

3a. El presidente abrirá la urna y sacará las boletas, mostrándolas a los representantes que ha quedado vacía.

4a. El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

5a. Ambos escrutadores, con la supervisión del presidente, clasifican las boletas para determinar los votos emitidos a favor

de cada partido o candidato, así como los votos anulados.

6a. El secretario anotará los resultados en hojas separadas, luego los transcribirá en las actas del escrutinio y del cómputo de cada elección, con fundamento en el artículo 229 del COFIPE.

Las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos las determina el artículo 230 del COFIPE, que establece:

1a. El voto será válido cuando el elector marque un sólo círculo o un mismo cuadro de un partido político.

2a. Es nulo si se hace de forma contraria a lo ya establecido.

3a. Los votos para candidatos no registrados se asentarán por separado en el acta.

4a. En ningún caso se sumarán a los votos las boletas sobrantes ni los votos nulos.

Concluido el escrutinio y el cómputo, se procederá a formar un expediente de casilla que debe contener:

I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral.

II. Un ejemplar del escrutinio y del cómputo.

III. Los escritos de protesta que se hubieran recibido.

IV. Los sobres de las boletas sobrantes y de los votos válidos y nulos de cada elección, por separado.

V. Las listas nominales.

Con todo lo anterior se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de casilla y los representantes de los partidos, con el claro propósito de garantizar la inviolabilidad de la documentación.

Cumplidas las acciones antes citadas, el presidente de casilla fijará en el exterior de la casilla, en un lugar visible, un aviso con los resultados de cada una de las elecciones, aviso que debe firmar el presidente y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen, con apego al artículo 236 del COFIPE.

A partir de la hora de clausura el presidente de casilla

hará llegar al consejo distrital los paquetes y los expedientes bajo los siguientes horarios:

- * Casillas ubicadas en las cabeceras del distrito: inmediatamente.
- * Casillas urbanas: hasta 12 horas después.
- * Casillas rurales: hasta 24 horas después.
- * Cuando la documentación se entregue fuera de estos plazos, en el acta circunstanciada de recepción se invocará la causa del retraso.

El día de la elección y el siguiente permanecerán cerrados todos los establecimientos que expidan bebidas embriagantes; únicamente las fuerzas públicas encargadas del orden podrán portar armas el día de la elección.

Los juzgados de distrito, los de los estados y de los municipios permanecerán abiertos durante el día de la elección, lo mismo que las agencias del ministerio público, tal como lo marcan los artículos 239 y 240 del COFIPE.

Notarios Públicos. Como auxiliares de los funcionarios de casilla, los notarios públicos mantienen abiertas sus oficinas el día de la elección a fin de atender las solicitudes que les hagan tanto los funcionarios como los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos.

Los notarios públicos darán fe de los hechos y certificarán los documentos correspondientes a la elección; para tal efecto el Colegio de Notarios en las entidades federativas, publicarán cinco días antes de la elección los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas, según lo establece el artículo 241 del COFIPE.

Actos Posteriores a la Elección.

La recepción, el depósito y la salvaguarda de los paquetes, como actos posteriores a la elección, se hace de la siguiente manera:

1. Se recibirán en el orden en el que se entregarán.
2. El presidente del consejo distrital o funcionario autorizado, extenderá el recibo con la hora en la que fue entregado.
3. El depósito se hará según el orden numérico de casilla.
4. El presidente del consejo salvaguardará bajo su responsabilidad los paquetes.
5. Se levantará acta circunstanciada de la recepción de expedientes donde se hará constar que se recibieron los expedientes sin haberse reunido los requisitos, conforme marca el artículo 242 del COFIPE.

Información Preliminar.

Para la información preliminar de los resultados electorales, los consejeros distritales hacen la suma del escrutinio y del cómputo conforme se vayan recibiendo hasta el cumplimiento del plazo legal conforme a las siguientes reglas.

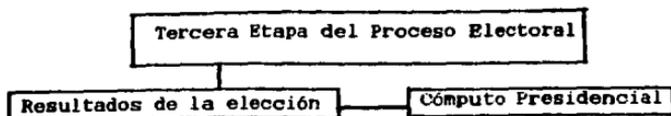
1a. Las personas autorizadas para recibir las actas de escrutinio y cómputo, leerán en voz alta el resultado y lo informarán a la dirección general del IFE.

2a. El secretario anotará los resultados en orden numérico de casilla.

3a. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo cuentan con formatos para anotar los resultados de la votación en las casillas, en apego al artículo 243 del COFIPE.

Para el conocimiento de los ciudadanos el presidente del consejo distrital debe fijar en el exterior del consejo distrital los resultados preliminares de las elecciones en el distrito electo.

ral, en apego al artículo 244 del COFIPE.



La tercera fase del proceso electoral inicia al remitir la documentación y los expedientes electorales al consejo distrital; concluye con la instalación del colegio electoral.

El cómputo distrital de la elección es la suma que efectúa el consejo distrital acerca de los resultados anotados en las actas de escrutinio y de cómputo de las casillas, como marca el numerario 245 del COFIPE.

A partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la elección, el consejo celebra una sesión para levantar el cómputo.

Cuando se trata de computar la elección presidencial se sigue el siguiente procedimiento:

I. Se abren los paquetes que no presenten alteraciones, siguiendo el orden numérico de las casillas.

II. Se coteja el resultado del acta de escrutinio y de cómputo que integra el expediente de casilla.

III. Si los resultados coinciden se asienta en el acta correspondiente.

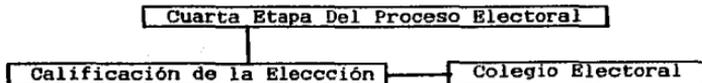
IV. Si no coinciden se efectúa nuevamente el escrutinio y el cómputo de la casilla, al tiempo que se levanta de nueva cuenta el acta correspondiente.

V. Si hay errores evidentes en las actas, el consejo distrital efectuará nuevamente el cómputo y el escrutinio.

VI. Se abren los paquetes con alteraciones y se procede según el caso de lo antes citado; acto seguido se hace constar en el

el acta lo relativo a estos paquetes, en conformidad con los artículos 246 y 250 del COFIPE.

De lo anterior se resume que el cómputo distrital de la elección presidencial es el resultado de sumar las cifras obtenidas, según los puntos anteriores, asentando los resultados en el acta correspondiente a la elección del presidente de la república y haciendo constar los incidentes que ocurrieron durante su desarrollo.



La cuarta y última etapa del proceso electoral se inicia cuando se instala el colegio electoral; concluye cuando éste, en su caso, _ declarará la validez de la elección presidencial.

La calificación electoral es el punto final del proceso; es cuando la Cámara de Diputados, recién integrada, se erige en colegio electoral con el claro propósito de emitir una declaración definitiva sobre la validez y legitimidad del proceso, en apego al artículo 60 constitucional, en su primera fracción.

En la sesión correspondiente habrán de expresarse los puntos de vista de los partidos políticos ahí representados para finalmente emitir su voto.

En suma la elección presidencial se ostenta como un hecho consumado: legal y legítimo:

Legal, porque las elecciones se apegaron a las disposiciones jurídicas en vigor; legítima, porque es inobjetable a la luz de las leyes.

El pasado 9 de noviembre de 1994 Ernesto Zedillo Ponce de León fue declarado, en voz de Humberto Roque Villanueva, líder

de la fracción priista de la LVI legislatura, constituida en colegio electoral, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 1994-2000.

El resultado emitido por el colegio electoral fue por 50.08% del total de votos válidos emitidos el 21 de agosto del mismo año, reconociendo 17 millones 163 mil 13 votos electorales a Ernesto Zedillo.

Hasta el momento de la declaración final cada partido mantuvo su propia verdad: para el PRI y para el PT fue válido y legítimo el proceso. Lo avalaron sus 296 votos más seis del PT y uno que se le escapó al PRD.

El PAN se abstuvo de avalarlo pues no podía soslayar las injusticias e inequidades.

En el extremo se encontró el PRD, que invalidó el proceso por no apearse a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad señalados en el artículo 5o párrafo tercero, inciso B del COFIPE.

5.2 Características Del Desarrollo Político

En estos momentos en los que México atraviesa por uno de los años más difíciles de su historia, y cuando se dice que ahora sí las reformas constitucionales y la ley electoral-cofipe nos llevarán a la reforma de la sociedad, no cabe duda que la reforma política puede contribuir a que la sociedad sea cada vez más de consenso y menos de conflicto.

Tal afirmación es absolutamente cierta en la teoría, pero en la práctica observamos que no ha habido la mínima intención de honradez ni de equidad en el proceso electoral, pero lo que es más grave es el abuso del poder y de los arreglos en los más altos niveles que traicionan sus propias bases partidistas.

La frecuencia de los cambios electorales en México tiene

dos explicaciones:

a) La oficial; la que señala que dado el gran impetu político de los mexicanos hace imprescindible modificar la legislación en esta materia para adecuarla al creciente empuje ciudadano.

b) La extraoficial; la que señala que el revisionismo electoral responde a la necesidad de recuperar cierto monto de legitimidad.

Para lo cual las características del nuevo desarrollo político son:

Primera. El principal desarrollo político radica en la nueva composición del consejo general del IFE, en apego a los artículos del 73 al 81 del COFIPE por los cuales los partidos políticos con registro tienen el mismo número de representantes, lo que establece una regla básica de la democracia electoral y termina con la problemática de la representación partidista.

Por otra parte, el secretario general dispone de un voto pero ya no de calidad: es decir, se le quitó su derecho de veto.

Finalmente se nombrarán seis consejeros ciudadanos, entre quienes recae el mayor peso de la decisión, pues cuentan con seis de los once votos del consejo general; es decir, el 55%. De esta manera se establece un novedoso y sano equilibrio de balanza.

Lo novedoso del poder de los consejeros ciudadanos es fundamentalmente moral: una imagen, un símbolo con restricciones políticas, administrativas y legales. Su poder simbólico se basa en saber usarlo en favor de la democracia, de la paz y de la justicia con el fin de ampliar sus espacios y ganar una genuina autonomía ciudadana: los consejeros ciudadanos representan a la sociedad; a ellos los elige la cámara de diputados.

Los consejeros ciudadanos pueden ser propietarios o suplentes; los primeros reciben una retribución del presupuesto de egresos de la federación; en cambio para los suplentes no hay retribución, para ellos sólo cuenta la voluntad de participar, de aprovechar

un espacio de acción para hacer presente a la sociedad civil ante el IFE.

Segunda. El 28 de febrero de 1994 el consejo general del IFE acordó efectuar una auditoría externa al padrón electoral con el objeto de contar con una opinión calificada sobre su estado actual.

La auditoría incluyo cuatro aspectos:

1. Verificación muestral sobre las consistencias-inconsistencias de la base de datos; es decir el almacen de ciudadanos.
2. Revisión de aspectos informaticos.
3. Auditoría legal y de procedimiento de fotocredencialización
4. Balance de los formatos de credencial.

De entre los que destacan los aspectos informaticos, también denominados riesgos potenciales. La empresa Systemhouse de México, S,A de C,V fue la encargada de tal revisión, quien detecto puntos vulnerables y factibles de alteración, por lo que se clasificaron en:

- a) Manejo de cuentas de acceso.
- b) Poca revisión de accesos rechazados.
- c) Insuficiente revisión.
- d) centro nacional de cómputo.

La empresa explicó que al conocer las cuentas privilegiadas, el personal técnico puede efectuar procesos no autorizados, poseen el conocimiento de la clave de acceso a la base de datos, y no les resulta difícil alterar el sistema.

Además, el centro nacional de cómputo puede sin autorización y sin aviso entrar a los sistemas regionales.

Dado que los centros regionales no verifican la base de datos, en caso de que se caiga el sistema no es posible garantizar que cuando vuelva la base volvera a integrarse.

El estado de Chiapas era el que tenía el padrón menos consis-

tente con el 92.71% de inconsistencias; el más confiable fue el de San Luis Potosí con el 99.25% de consistencia.

Las inconsistencias que en nivel nacional hubo de 2.58%, se debieron a domicilios no localizados y a ciudadanos que nadie conocía en el domicilio señalado.

Tercera. En 1991 algunas personas recibimos nuestra credencial para votar sin fotografía: el procedimiento que se siguió incluyó la visita de empadronadores que recopilaron casa por casa los datos. No pedían ningún comprobante de domicilio ni tampoco de la identidad de los empadronados: cada ciudadano debía confiar en la buena fe del empadronador y ellos a su vez, en la de sus informantes.

Para la nueva credencial con fotografía en 1994, ya se pidieron comprobantes: bastaban dos testigos, con o sin identificación, para creer en los datos del ciudadano.

Hoy es necesario saber quién sí es y quién no es. La lógica que debe guiar a las autoridades del IFE y de Gobernación es que debe prevenir para que no haya delitos que perseguir; y es que pretender medidas estadísticas es dinero público gastado en ellas y tirado a la basura.

Porque si las autoridades del IFE continúan con su pretexto, de que ya no es tiempo, demostrarán que no están a la altura de la tarea histórica que tienen encomendada, sino peor aún: no merecen la confianza del ciudadano y menos su respeto.

Cuarta. Para garantizar que no habría votantes múltiples se utilizó el líquido indeleble, que fue seleccionado por medio de una licitación pública y lo elaboró la empresa Stafford bajo la supervisión del Instituto Politécnico Nacional; según se dijo su marca duraría cinco días.

Para la confirmación de su seguridad se efectuó una prueba pública, certificada por el notario público 203, en la que se

aplicó el líquido a 28 voluntarios; su indelebilidad se aprobó ante 14 solventes.

Tanto la existencia como la aprobación de la tinta son prueba irrefutable de que el padrón y las listas nominales no son confiables, de lo contrario no habría razón ni siquiera de la tinta, ya que sería imposible que alguien votara fuera de su casilla y más de una vez.

Quinta. La creación de grupos cuya misión únicamente es la observación electoral data de 1991, año de elecciones federales en México y las primeras, en la historia de nuestro país, que fueron observadas, por iniciativa de la Asociación Mexicana de Derechos Humanos, del Centro Potosino de Derechos Humanos, del Acuerdo Nacional por la Democracia y de diversas organizaciones no gubernamentales.

En 1994 la vigilancia de la elección presidencial estuvo a cargo de la sociedad civil por medio de:

I. Alianza Cívica de Organizaciones Civiles, ACCOC. Son una coalición de centenares de organizaciones y miles de ciudadanos unidos voluntariamente para promover la democracia mediante elecciones confiables; sus principios rectores son la imparcialidad, la objetividad y la legalidad.

II. A partir del 9 de junio de 1994 un grupo de mexicanos y mexicanas del sector político e intelectual de México decidieron contribuir para que se garantizarán elecciones pacíficas, limpias y creíbles; por ello se reunieron con los candidatos a la presidencia, con los consejeros ciudadanos, con el secretario de Gobernación y con el presidente entonces constitucional Salinas, a fin de asegurar un compromiso con la legalidad, la transparencia y la certeza del proceso electoral.

A este grupo se le denominó: Grupo San Angel.

III. Organización Nacional de Observadores Electorales del Magisterio. Sus integrantes provienen, todos ellos de la Secreta-

ría de Educación Pública, tienen como finalidad observar la participación y el voto ciudadano para brindarle a la ciudadanía tanto confiabilidad como equidad y justicia.

IV. Grupo Santa Julia. Representa a barrios populares, sin registro autorizado, con la finalidad de constatar la credibilidad y confiabilidad de las autoridades electorales.

V. Acreditación de visitantes extranjeros. La acreditación de extranjeros la llevarón a cabo las 130 representaciones diplomáticas de México en el exterior; la cansillería sólo sirvió de buzón para los trámites.

La competitividad y desconfianza, de los ciudadanos y de los partidos de oposición, en la limpieza de los procesos electorales propiciarón la cada vez mayor observación electoral.

El consejo general del IFE asegura que los observadores electorales carecen de toda facultad para enjuiciar el proceso electoral por lo que su participación debe ser imparcial y sin interferir en la votación.

La posición de las autoridades con respecto a los observadores extranjeros fue radical de principio a fin: no a los observadores extranjeros pues las elecciones son responsabilidad exclusiva de los mexicanos. La presencia de observadores extranjeros en nuestro país viola el artículo 33 constitucional, aunque se acepta que pueden observarlas sin hacer juicio crítico ni evaluarlas.

Requisitos para la credencialización oficial de los observadores: Fotocopia de la credencial de electores por ambos lados; dos fotografías; llenar y firmar la solicitud; tomar el curso para vigilar la legalidad del voto.

Hay tres tipos de observadores: los registrados ante el IFE; los no registrados y los observadores potenciales extranjeros.

Límites a sus atribuciones: sustituir o obstaculizar a las

autoridades de casilla o representantes de los partidos políticos y anunciar los resultados de casilla.

La autorización de su desempeño corre a cargo de la junta local o distrital correspondiente a su domicilio.

Asesoría y capacitación. El equipo técnico de asistencia electoral de las Naciones Unidas, por medio de su coordinador de asesores electorales, asesoró a 14 organizaciones, 13 de ellas de Alianza Cívica y la otra del magisterio, quince días antes de los comicios.

Financiamiento. Alianza Cívica contó con un financiamiento de 5.5 millones de nuevos pesos; de ellos 3.5 los aportó el IFE y el resto la iniciativa privada, integrada por intelectuales y empresarios, que tenían el propósito de financiar observadores en casillas rurales.

El Fondo Nacional para la Democracia, grupo civil del gobierno federal de EU que se inclina en favor del PRD, donó entre 80 mil y 140 mil dólares a Alianza Cívica.

Visitantes extranjeros. Las personas que quisieron venir a México acudieron por su solicitud a las embajadas y consulados mexicanos hasta antes del 30 de julio de 1994. Los módulos donde se podían acreditar eran; el IFE, en el Instituto de Migración, en el área internacional del aeropuerto de la ciudad de México y el el Hotel Nikko.

La Secretaría de Gobernación creó una fórmula migratoria para legalizar la estancia de los visitantes extranjeros en el país por un período determinado: La Forma FNVET.

Para la prensa internacional se les entregó la FM-16.

El IFE acreditó 943 visitantes extranjeros de los cuales el 68% eran de organizaciones estadounidenses, bajo condiciones impuestas por ellos mismos:

1a. Bajo libertad de movimiento; es decir, podían viajar a las regiones que quisieran.

2a. Bajo libertad de palabra; es decir, con la posibilidad de expresar su opinión en el momento en que así lo consiren.

3a. Bajo libertad de elección; es decir, con la libertad de escoger la observancia de las casillas.

4a. Bajo libertad sin control; es decir, no quisieron participar en programas del IFE, ya que para muchos de ellos el IFE es el PRI.

Resultados. Los observadores nacionales únicamente pudieron entregar un informe sobre el desarrollo de la jornada electoral a la autoridad electoral; éste informe no tuvo efectos jurídicos ni sobre el proceso ni sus resultados.

Los observadores y la seguridad nacional. Aunque la seguridad nacional no es un término que tenga un significado preciso, generalmente se refiere a todos los programas, las medidas y los instrumentos que el Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa.

De aquí que resulte determinante establecer en qué sentido la observación electoral, nacional o extranjera, es un problema de seguridad nacional.

Para el pensar de las autoridades, como para los partidos políticos, la acción de los observadores extranjeros afecta la seguridad del país, ya que emiten juicios severos en el extranjero acerca de la parcialidad ostentosa de nuestras leyes e instituciones electorales. Esto queda más claro si atendemos a que la seguridad nacional mexicana, según nuestro artículo 33 constitucional, depende de la política que Estados Unidos sigue hacia nuestro país.

Por otro lado los observadores nacionales, como problema de seguridad nacional, deriva del pasado sexenio de crisis en las principales instituciones políticas del país, por lo que la demanda ciudadana fue más fuerte que la autoridad.

A pesar de que las leyes electorales prohíben que personas u organizaciones ajenas a los partidos con registro o a las autoridades electorales participen vigilando las elecciones, al mismo tiempo el artículo 5 fracción tercera del COFIPE establece que los ciudadanos mexicanos pueden participar como observadores electorales durante la jornada electoral.

~~Sexta~~. En relación con la creación de nuevos delitos electorales, las 31 procuradurías de justicia estatal, además de la del Distrito Federal firmarán un acuerdo de colaboración para que el ministerio público auxilie a la nueva fiscalía de delitos electorales con el objeto de facilitar la atención de las denuncias electorales.

Al hablar de fraude, en sentido electoral, es una acción o conjunto de acciones contrarias a la verdad, engañosas con usurpación o despojo.

De esta manera el Registro Nacional de Ciudadanos, en el artículo 41 del COFIPE establece que tanto a los funcionarios electorales que son los órganos que ejercen las funciones públicas, como a los funcionarios partidistas; candidatos y ciudadanos a quienes los partidos políticos otorgan su representatividad, cuando incurran en una de las hipótesis marcadas como delitos electorales se les impondrá además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución de su cargo y hasta la suspensión de sus derechos políticos, determinando la naturaleza de cada caso con apego al artículo 402 del COFIPE.

El artículo 403 del mismo ordenamiento establece que se impondrá de 10 a 100 días de multa y prisión de seis meses a tres años a quienes:

- I. Voten sin cumplir con los requisitos de la ley.
- II. Voten más de una vez en la misma elección.
- III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la elección en el interior de la casilla.

Por su parte el artículo 404 del COFIPE determina 500 días de multa a los ministros de culto religioso que induzcan al elector a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o abstenerse de votar.

El artículo 405 determina de 50 a 200 días de multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que altere, sustituya, destruya o haga uso indebido de los documentos relativos al Registro Federal de Electores; que se abstenga sin causa justificada de sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso; que altere los resultados electorales, que sustraiga o destruya boletas o documentos electorales; que no entregue oportunamente la documentación oficial que en ejercicio de sus funciones, presione o induzca a los electores a votar por un candidato o partido político determinado; que abra, cierre o cambie el lugar de la casilla de forma dolosa; que expulse sin causa alguna a los representantes de los partidos; que conociendo la existencia de actividades que atenten en contra del secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que éstas cesen; que permita o tolere que un ciudadano emita su voto sin cumplir con los requisitos de ley; que introduzcan más de una boleta en las urnas de forma ilícita; que propale dolosamente noticias o informes sobre la jornada electoral.

El artículo 406 determina de 100 a 200 días de multa y prisión de uno a seis años al funcionario partidista que ejerza presión sobre los electores para que voten por su partido o candidato, que haga propaganda mientras cumple con sus funciones durante la jornada electoral; que sustraiga, destruya o altere documentos oficiales de índole electoral; que obstaculice el desarrollo de la votación o sus resultados; que impida con violencia la instalación de casilla.

El artículo 407 marca de 200 a 400 días de salario y de uno a nueve años de prisión al servidor público que obligue a sus

subordinados a que emitan sus votos en favor de un partido o candidato determinado; que condicione la prestación de un servicio a la emisión del sufragio; que destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición o proporcione apoyo por medio de sus subordinados a un partido o candidato. En este último delito no se tiene el beneficio de la libertad provisional.

El artículo 408 establece la suspensión de derechos políticos hasta por seis años a los diputados o senadores que no se presenten ante la cámara correspondiente a desempeñar el cargo indicado por el artículo 63, párrafo primero, de la Carta Magna.

Por otro lado el artículo 409 del COFIPE señala de 20 a 100 días de salario y de tres a cinco años de prisión a quien o quienes proporcionen documentos e informes falsos al Registro Nacional de Electores para obtener el documento que acredite su ciudadanía; así como a quien o quienes alteren, sustituyan o destruyan el documento que les acredita la ciudadanía. Estos delitos se incrementarán hasta una cuarta parte si los comete el personal del registro nacional de ciudadanos; en apego al artículo 410 del mismo ordenamiento.

Por su parte, el artículo 411 del COFIPE señala como pena de 60 a 200 días de salario y de tres a siete años de prisión a quienes participen en la alteración del registro de electores, del padrón electoral, de las listas nominales o en la expedición ilícita de la credencial para votar.

El artículo 412 del mismo ordenamiento determina de dos a nueve años de prisión al funcionario partidista o a los organizadores de campaña que aprovechen ilícitamente los fondos, los bienes y los servicios para apoyar a cualquier partido o candidato.

En este delito no hay libertad provisional.

La aplicación de los artículos 409 y 410 está suspendida en atención a lo dispuesto por el tercer artículo transitorio

del decreto que reformó la ley general de población y establece al registro nacional de ciudadanos, debido a que aún no se publica.

Antes los actos ya citados y hoy considerados como delitos electorales, se establecían en la legislación electoral bajo el rubro de sanciones.

5.3. Participación Política

La participación política no se refiere únicamente a las personas que hacen de ella una profesión.

México no puede permitir que numerosos grupos de ciudadanos se abstengan sistemáticamente de participar en la cosa pública: necesita la participación de todos, se puede estar en pro o en contra de algo o de alguien, pero lo que no se debe es ser indiferente.

Nadie puede pretender que se viole un derecho del que no ha hecho uso y en cambio si puede exigir que se le respete cuando lo ha ejercido. Por eso invito a todos los que tienen capacidad para votar y ser votados a que cumplan con esta obligación y que ejerzan su derecho que es, sin duda, la expresión más valiosa de la ciudadanía.

Ejercicio de los Derechos Políticos

Los principales derechos políticos son votar; ser votado; participar en el gobierno y tener acceso a cargos públicos; además de los derechos de petición y de asociación.

Los deberes políticos por su parte, son: ejercer el voto; velar porque se cumpla la Constitución y servir al Estado.

Para poder ejercer los derechos políticos se requiere, en primer término, ser ciudadano mexicano. Calidad que nos la otorga el artículo 34 constitucional que a la letra dice:

" Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir."

Primeramente hay que establecer que la ciudadanía es la capacidad que otorga la ley para participar en los asuntos políticos del país.

Por ello es claro que nuestra Constitución establece tres requisitos para ostentar la ciudadanía: tener 18 años, un modo honesto de vivir y nacionalidad mexicana. Esto último lo determina el artículo 30 de nuestra norma suprema.

La nacionalidad es el sostén de la ciudadanía; es el vínculo entre el hombre y la comunidad estatal. Se adquiere por nacimiento o por naturalización. De ahí que sea determinante establecer que todos los ciudadanos son nacionales pero no todos los nacionales son ciudadanos, tal como ocurre con los menores de 18 años, edad mínima para ostentar la ciudadanía.

El requisito acerca de tener un modo honesto de vivir es un tanto impreciso, ya que opera únicamente con la declaración de sentencia judicial.

Al respecto el Código Penal determina que no tienen un modo honesto de vivir las personas que han sido sancionadas por vagancia o por malvivencia, según lo dispone en sus artículos 255 y 256.

Como consecuencia, en su artículo 46 se establece que la pena de prisión hace que se suspendan los derechos políticos hasta que prescriba la acción penal.

Prerrogativas

Los privilegios o prerrogativas que nuestra Carta Magna concede a los ciudadanos en su artículo 35, donde se establece: " I. Votar en las elecciones populares." Este señalamiento establece el denominado voto activo, o sea la capacidad del ciudadano para seleccionar

a sus representantes.

De esta manera el voto, por su naturaleza vital, es un derecho pero tambien una obligación que tiene el ciudadano con la sociedad de la que es integrante; tal como lo señala la primera fracción del artículo 4o del COPIPE.

La contraposición de la fracción primera establece el voto pasivo; es decir, la capacidad de ser votado: " II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establece la ley." El ciudadano no tiene la obligación de desempeñar tales cargos, con fundamento en el artículo 5o constitucional que en su tercer párrafo determina que a nadie se le puede obligar a desempeñar un trabajo en contra de su voluntad.

" III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del país." Lo anterior reitera lo establecido por el artículo 9o constitucional, encargado de consagrar el derecho de asociación, exclusivo para todos los ciudadanos mexicanos cuando se trate de asuntos políticos; el artículo 9o es el único medio constitucional por el que se pueden formar los partidos políticos.

" IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para defender la república y a sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes." Esta fracción cuenta con apoyo del artículo 31 constitucional en su párrafo tercero, que determina que es obligación de los mexicanos la defensa de la patria como miembros del ejército y de la guardia nacional.

" V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición." Aquí se reitera el derecho de petición, derecho establecido por la Constitución en su artículo 8o, aunque en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república siempre y cuando sea por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Obligaciones Ciudadanas

En el artículo 36 constitucional se determinan las obligaciones de los ciudadanos de la república.

- ° I. Incribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
- II. Alistarse en la guardia nacional.
- III. Votar, en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda.
- IV. Desempeñar cargos de elección popular, de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.
- V. Desempeñar cargos consejiles del municipio donde residan las funciones electorales y las de jurado.

La primera fracción alude a la obligación de los ciudadanos mexicanos para inscribirse en el padrón electoral ya que son los únicos capacitados para ejercer el voto activo.

La segunda fracción del presente artículo fue anteriormente expuesta en lo relativo a las prerrogativas ciudadanas en su inciso IV.

Por su parte la tercera fracción establece la obligación de ejercer el derecho político del voto previniendo la acción fraudulenta de votar en un distrito distinto al de su residencia electoral.

Por lo que toca a la fracción cuarta, en ella se crea la obligación de desempeñar cargos de elección popular en nivel federal y estatal; está obligación determina que el candidato vencedor no puede negarse a desempeñar sus funciones, toda vez que ha sido electo popularmente: está es la única excepción de la libertad de trabajo, determinado por el artículo 5o del citado ordenamiento, con la variante de que los cargos de elección popular deben ser remunerados.

La última fracción establece la misma obligación para integrar el nivel municipal del gobierno y la formación de organismos electorales.

El negarse a desempeñar el cargo respectivo debe de hacerse

en forma y tiempo, de no respetar el mandato popular el candidato electo se verá desprestigiado.

Suspensión de Prerrogativas

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por la incapacidad, la inconveniencia o la imposibilidad para su goce y ejercicio, en apego al artículo 36 constitucional que establece:

" I. Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley." Cabe establecer en primer término, que la pérdida es el resultado de la suspensión de la ciudadanía, motivo que no origina la extinción de la calidad de mexicano sino que sólo suspende los derechos políticos.

" II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión." Si la decisión judicial no es absoluta o no implica ninguna pena corporal, el individuo adquiere nuevamente el ejercicio de sus derechos políticos.

" III. Durante la extinción de la pena corporal." Si la resolución establece una pena corporal este supuesto se tipifica, en cuyo caso la suspensión se da como una sanción y como una consecuencia de que físicamente el sujeto no es apto para ejercer sus prerrogativas ciudadanas.

" IV. Por vagancia o ebriedad concetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes." En éste supuesto la suspensión obedece a que el ejercicio de los derechos ciudadanos requiere de una mente sana y conciente.

" V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprensión, y hasta que prescriba la acción penal."

Esto implica una conducta delictiva y antisocial, por lo tanto amerita la suspensión de prerrogativas, ya que la conducta de

un fugitivo no es compatible con la de un ciudadano común.

" VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión." Esta última fracción alude a los llamados delitos electorales. La importancia de éste párrafo radica en que se puede dar lugar a la suspensión por supuestos no considerados por la Constitución de 1917, lo que le permite al Estado cubrir fenómenos sociales aún no fraguados.

Voto en Blanco ó Abstencionismo

En nuestro país el abstencionismo no es el resultado de una actitud deliberada ni casual: es consecuencia de la irresponsabilidad de dejarles la decisión a otros.

En nuestro país hablar y hasta especular sobre el abstencionismo antes y después de una elección ya es costumbre.

La doctrina electoral ofrece la figura del voto en blanco, considerado como la forma de expresar la voluntad, dejando la boleta sin ninguna marca.

Actualmente se deja un espacio en las boletas para los candidatos o fórmulas no registradas. Este voto en blanco es el mejor medio para combatir el abstencionismo, en base al artículo 205, fracción II, inciso i, del COFIPE.

En las elecciones del pasado 21 de agosto de 1994 el voto en blanco sólo fue el .02% de tal manera que las personas que aperecieron en las listas nominales de electores hicieron uso de su derecho al voto.

La muy alta votación expresa de forma elocuente procesos sociales y políticos y aún culturales de las condiciones que el pueblo quiere para la construcción de una democracia.

FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

PRIMERA: México a tenido tres periodos históricos que condicionarón su evolución electoral: La Independencia que reconoce los mismos derechos a los habitantes de las colonias que a los peninsulares, derechos que se consagran en la Constitución de 1824; La Reforma con base en la Constitución de 1857 que consagra los derechos y las obligaciones de los ciudadanos; La Revolución que da origen a la Constitución de 1917 en la que se determina la elección directa. A consecuencia del movimiento social revolucionario se determina; en 1937 que el Presidente Lázaro Cárdenas exponga los motivos para reformar la Constitución, con el fin de que la mujer pudiera ejercer el más trascendental de los derechos cívicos; el voto, más sin embargo no es hasta que el Primer Mandatario Adolfo Ruíz Cortínez el 17 de octubre de 1953 otorga el voto femenino al tiempo que le concede la ciudadanía. El derecho al voto activo de los jóvenes es reconocido el 18 de diciembre de 1969 al establecerse la edad de 18 años de manera general, al reformarse el artículo 34 constitucional en su primera fracción; por causa del movimiento estudiantil de 1968. El voto activo de los ministros de la Iglesia se limita al establecerse la separación del Estado y la Iglesia, más sin embargo el 28 de enero de 1992 el Estado le otorga el perdón a la Iglesia pero limita su actuación en la vida política del país, en la cual sólo puede participar si decide separarse de sus funciones de manera formal y definitiva, en apego a nuestro artículo 130 constitucional; sólo estan acreditados a ejercer su derecho al voto más no a ser votados.

SEGUNDA: El sufragio es el derecho que tiene el ciudadano para expresar su voluntad mediante elecciones periódicas con el fin

de elegir a los órganos del Estado. El sufragio es al mismo tiempo un deber, un derecho y una función pública estatal, su naturaleza constitucional la establece el artículo 41, párrafo tercero, el cual señala que el sufragio es universal, libre, secreto y directo; en tanto el COFIPE es su artículo 49, fracción segunda agrega que el sufragio es personal e intransferible.

TERCERA: La representación ciudadana es el fundamento político y jurídico más importante ya que proviene del pueblo, porque la legitimidad del poder descansa en el consentimiento de sus gobernados.

CUARTA: El 31 de enero de 1824 se adopta el sistema presidencial mexicano, sus fuentes son las constituciones; norteamericana de 1787 y la española de 1812. En su origen el presidente se enmarca en un ejecutivo colonial (Virrey); Caudillismo durante la época inmediata a la independencia; con la consolidación de México como un Estado republicano, representativo y federal se conjugó la autoridad presidencial con elementos de fuerza y gran autoridad; concentrándose el poder en un sólo hombre, lo que da origen al centralismo del poder.

QUINTA: El presidencialismo, es un sistema de gobierno republicano con un jefe de Estado elegido por sufragio universal. La característica de nuestro sistema presidencial es su esencia pura; en donde el jefe del ejecutivo es unitario, electo periódicamente por el pueblo y, al mismo tiempo es jefe de Estado, de gobierno y jefe del partido dominante. El elemento primordial del presidencialismo mexicano contemporáneo es la prohibición constitucional y absoluta de la No Reelección, como factor de equilibrio. La razón del ejecutivo unipersonal es auspiciar un gobierno fuerte y efectivo que llave adelante la obra de la revolución, función

pública que es encomendada a un solo hombre en el que se concentran las más elevadas e importantes funciones, que tienen como fundamento; la elegibilidad, la irrevocabilidad del cargo respectivo y, la responsabilidad. El artículo 82 de nuestra Ley Fundamental delinea los requisitos para poder ser presidente de México, destacándose de entre ellos las fracciones I y III que fueron reformadas y que entrarán en vigor el 31 de diciembre de 1999. La sustitución del ejecutivo data de 1824, en tanto que nuestra Constitución de 1917 en los artículos 73, fracción XXVI; 79, fracción VI; 84 y 85 determina quiénes son y cuándo actúan el presidente interino, sustituto o provicional.

SEXTA: Es la democracia una forma de gobierno más no de Estado, su fundamento lo encontramos en el artículo 3, párrafo II, inciso A, de nuestra Constitución Política. Más sin embargo la democracia tiene una forma, un fondo, una idea, una forma de vida, una técnica así como también constituye la formación de la voluntad política por el pueblo y la formación de la voluntad política de modo mediato e inmediato. La característica que ha prevalecido de la democracia es el auto gobierno popular, es decir, la forma de como el pueblo se gobierna así mismo, lo cual es denominado democracia política.

SEPTIMA: La transición democrática es el intervalo de tiempo por medio del cual los gobiernos totalitarios se modifican, su característica es que durante la transición las reglas políticas no están definidas se hayan en flujo constante. Las razones por las que se opta por la transición democrática son la desconfianza ciudadana y la conducta de la Iglesia y organismos de la sociedad civil. Las facetas de la transición son la liberación y la democratización.

OCTAVA: Los partidos políticos aparecen en México en el siglo

XIX. con los precursores de la independencia. Del concepto de partidos políticos se desprende que es una asociación, integrada por ciudadanos, para fines electorales, de educación y de orientación política. Sus bases constitucionales las determinan los artículos; 9, 41, 54 y 63; en tanto que el COFIPE precisa su acción en su artículo 27. El partido político se compone de registro, derechos, obligaciones, prerrogativas y franquicias.

NOVENA: Al número de partidos que actúan en cada sociedad se llama sistema de partidos. Dentro de nuestro sistema de partidos el punto esencial del pluralismo es la lucha ideológica entre las diversas corrientes políticas con registro. Dentro del esquema político del país son: PRI, PAN, PRD, PT y, PVEM; de los cuales los cuatro últimos son de oposición, cuyo fin es vigilar los fedec-tos del gobierno y criticar los actos del poder con la intención de sustituir al partido oficial. El PAN se instituye entre el 14 y 17 de septiembre de 1939, sus principios se fundan en diez puntos en base al bien común; El PRD es creado el 5 de mayo de 1989 por la corriente democrática, el PRD aspira a ser expresión política del cambio social y cultural de México, su cometido es alcanzar una sociedad libre, igualitaria y equitativa; El PVEM se funda el 14 de mayo de 1993, tiene por filosofía el desarrollo económico, social y la conservación de los ecosistemas; El PT, obtiene su registro el 13 de enero de 1992, tiene como fin el interés general de todos los trabajadores mexicanos, pretende utilizar el poder para un mejoramiento social.

DECIMA: Las etapas del partido oficial PRI, se dividen en tres; PNR, cuya característica es la institucionalización; PMR, que ostenta al colectivismo y PRI, institucionalismo. La falta de credibilidad y conflictos internos del partido son las causas por las que actualmente el partido se encarga de una nueva reforma a sus principios y estatutos, reforma que se dará a conocer hasta

los últimos meses del año en curso.

UNDECIMA: El acuerdo por la paz, justicia y democracia es el primero de tres acuerdos, de éste se derivaron las principales reformas electorales de 1994. El segundo acuerdo es por la civilidad, la concordia y la justicia en la democracia; en el que se establecieron los medios para la no violencia del 21 de agosto de 1994. Finalmente en el tercer acuerdo se establecieron los compromisos para un acuerdo político nacional, en donde los partidos con representación en el Congreso de la Unión suscribieron sus respectivas propuestas para una reforma electoral; éste último acuerdo es el denominado, acuerdo de Los Pinos.

DUDECIMA: El proceso electoral está a cargo de los partidos políticos, autoridades electorales y ciudadanos. El proceso se divide en cuatro etapas: Primera, preparación de la elección; Segunda, jornada electoral; Tercera, resultados de la elección; Cuarta, calificación de la elección.

TRIGESIMA: La participación política implica el ejercicio de los derechos políticos para lo cual en primer término se requiere ser ciudadano mexicano, calidad que nos la otorga el artículo 34 constitucional; contar con prerrogativas o privilegios que nos otorga el artículo 35 de la misma ley; obligaciones ciudadanas que se contemplan en el artículo 36 de nuestra Ley Máxima. En contraposición se establece la suspensión de prerrogativas que contempla el anterior numerario. Contando además el ciudadano con el voto en blanco.

BIBLIOGRAFIA

F U N T E S B I B L I O G R Á F I C A S .

- ABELEDON-PERROT. Diccionario Jurídico. Tomo I. Buenos Aires-Argentina. Editorial Prac. 1986. 666 P.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. Constitución Política de México. 4a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1992. 1482 P.
- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Colección de Leyes de México. México. Editorial Harla-UNAM. 1992. 1104 P.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y Potestad. 2a Ed. México. Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. 1981. 588 P.
- Soberanía y Potestad de la Potestad del Estado. Estudio 21, Tomos I-II. México. Editorial U.N.A.M. 1971. 305 P.
- BACHRACH, Peter. Crítica de La Teoría Elitista de La Democracia. U.S.A. Boston-Mass. Editorial Littler Brown and Company, Inc. 1967. 177 P.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Constitución Política de México. México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1985. 354 P.
- BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Parlamentario. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1993. 438 P.

- BIDART CAMPOS, German. El Poder. Buenos Aires-Argentina. Editorial Sociedad Anonima. 1985. 508 P.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho. 24a Ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 1992. 486 P.
- CALDERON, Enrique. Tecnología Ciudadana para la Democracia. México. Editorial La Jornada. 1994. 120 P.
- CONCHA MALO, Miguel. Los Derechos Políticos como Derechos Humanos. México. Editorial La Jornada. 1994. 152 P.
- CARDENAS GRACIA, Javier. Transición Política. México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1994. 215 P.
- CARDIEL REYES, Raul. Curso de Ciencia Política. México. Editorial al Porrúa, S.A. 1978. 288 P.
- CARPIZO, Jorge. Constitución Mexicana de 1917. México. Editorial U.N.A.M. 1980. 315 P.
- El Presidencialismo Mexicano. 10a Ed. México. Editorial Siglo XXI. 1991. 230 P.
- Historia del Derecho Mexicano. México. Editorial al Porrúa, S.A. 1987. 259 P.
- CASILLAS HUERTA, Roberto. Fuerzas de Presión on La Estructura Política del Estado. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1980. 176 P.
- DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. México. Editorial Partido Revolucionario Institucional. 1981. 223 P.

- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 11a Ed. México. _
Editorial Porrúa, S.A. 1983. 514 P.
- DIAZ RIVERA, Graciela. Violencia y Política en México. México.
Editorial Externación Universitaria - Universidad Iberoamericana.
1993. 116 P.
- DUVERGER, Maurice. Los Partidos Politicos. 4a Ed. México.
Editorial Impresiones Modernas, S.A. 1975. 302 P.
- ECHEVERRI URUBURU, Alvaro. Teoría Constitucional y Ciencias
Políticas. 4a Ed. Bogotá - Colombia. Editorial Temis. 1990.
361 P.
- ECHEVERRIA ALVARES, Luis. Pensamiento Político. México. Editori
al Profesor Oscar Flores Tapia. 1983. 295 P.
- FLORESGOMEZ GONZALES, Fernando. Nociones de Derecho Positivo
Mexicano. México. Editorial Porrúa, S.A. 1991. 210 P.
- GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho.
23a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1978. 434 P.
- GARCIA MEDINA, Amalia. La Democracia. México. Editorial Museo
Nacional de Antropología e Historia. 1994. 184 P.
- GONZALES CASANOVA, Pablo. El Estado y Los Partidos Politicos
en México. México. Editorial Era, S.A. 1990. 257 P.
- HERRERA Y LAZO, Manuel. Estudios de Derecho Constitucional Méxi-
cano. México. Editorial Polis. 1940. 270 P.
- HERMAN, Heller. Teoría del Estado. 14a Ed. México. Editorial
Fondo de Cultura Económica, S.A. 1992. 341 P.

- JIMENEZ DE PARGA, M. Los Régimenes Políticos Contemporáneos.
6a Ed. Madrid - España. Editorial Tecnos, S.A. 1987.
556 P.
- MARTINEZ GIL, José de Jesús. Los Grupos de Presión y Los Partidos Políticos en México. México. Editorial Porrúa, S.A. 1992.
509 P.
- MONTESQUIEU. Leyes, Gobiernos y Poderes. Madris - España. _
Editorial Civitas, S.A. 1986. 449 P.
- MORENO, Daniel. Diccionario Político. México. Editorial Porrúa,
S.A. 1980. 133 P.
- Derecho Constitucional Mexicano. México. Edito-
rial Pax. 1973. 507 P.
- Los Partidos Políticos del México Contemporáneo.
12a Ed. México. Editorial Pax. 1994. 413 P.
- MONTERROSO SALVATIERRA, Jorge. Metodología para Estudiar el
Derecho. México. Editorial Porrúa, S.A. 1993. 117 P.
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Estado, Democracia y Partidos. México.
Editorial Costa Amic. 1979. 306 P.
- NATALE, Alberto. Derechos Políticos. Buenos Aires. Editorial
Depalma. 1979. 571 P.
- NEWMAN VALENZUELA, José. El Registro Nacional de Electores.
México. Editorial Porrúa, S.A. 1994. 191 P.
- OROSCO GOMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. México.
Editorial Porrúa, S.A. 1993. 271 P.

- PELLICE, Prats. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VI. Barcelona. Editorial Francisco Seix, S.A. 1985. 616 P.
- PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 26a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1993. 168 P.
- QUIRARTE, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. 16a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1986. 337 P.
- RICO AMAT, Juan. Los Partidos. México. Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. 1955. 96 P.
- ROUSSEU, Juan Jacobo. Principios de Derecho Político o el Contrato Social. 8a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1987. 173 P.
- SERRA ROJAS, Andres. Trayectoria del Estado Federal Mexicano. 10a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1991. 652 P.
- Ciencia Política. Tomo II. México. Editorial Instituto Mexicano de Cultura. 1971. 947 P.
- SODI, Demetrio. Las Elecciones Presidenciales de 1994. México. Editorial La Jornada. 1994. 196 P.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 9a Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1980. 1027 P.
- VALENCIA CARMONA, Salvador. Manual de Derecho Constitucional General y Comparado. México. Editorial U.N.A.M. 1989. 335 P.
- WELL DEUTSCH, Karl. Política y Gobierno. 11a Ed. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1986. 317 P.

ZEDILLO PONCE DE LEON, Ernesto. Las Políticas del Bienestar. México. Editorial Partido Revolucionario Institucional. 1994. 172 P.

ZOCA LATAPI, Jorge. La Participación Política Privilegios y Obligaciones. México. Editorial Profesor Oscar Flores Tapia. 1978. 183 P.

ZOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo. 11a Ed. México. Editorial Esfinge, S.A. 1980. 172 P.

LEGISLACION CONSULTADA.

La Nueva Legislación Sobre Libertad Religiosa de 1992. - Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

Tesis Sobresaliente de la Facultad Reglamentaria del Ejecutivo. por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 1987.

Tesis Sobresaliente de Suspensión de Derechos y Prerrogativas Políticas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1976.

REVISTAS CONSULTADAS

Revista Mexicana Este País. Número 46, enero de 1995. México.

Revista UNAM. Número 22, septiembre y octubre de 1976. México.

Revista UNAM. Número 316, mayo y junio de 1994. México.

Semanario de Información y Análisis Proceso. Número 914, 9 de mayo de 1994. México.

Semanario de México Época. Número 188, 9 de enero de 1995. México.

Semanario de Política y Cultura Etcétera. Número 75, 7 de julio de 1994. México.

Revista Impacto. Número 2313, 30 de junio de 1994. México.